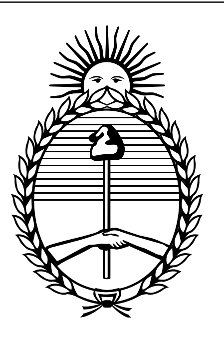
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 19 de octubre de 2011

Año CXIX
Número 32.258

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

CONDECORACIONES
1649/2011
Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito a empleados de la Embajada de la República ante el Reino de Bélgica. 1

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
1648/2011
Danse por prorrogadas designaciones en la Delegación Córdoba. 1

1647/2011
Danse por prorrogadas designaciones. 2

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
1651/2011
Danse por aprobadas designaciones en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
1650/2011
Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas. 4

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
1615/2011
Dase por aprobada una designación en la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación. 5

1635/2011
Dase por aprobada una designación en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Rioja de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo. 6

1636/2011
Dase por aprobada una designación en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Martín de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo. 6

1638/2011
Dase por aprobada una designación en la Delegación Regional Lomas de Zamora de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo. 7

1653/2011
Dase por aprobada una designación en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Rosario de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo. 8

1637/2011
Dase por aprobada una designación en la Delegación Regional Rosario de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo. 8

1640/2011
Dase por aprobada una designación en la Delegación Regional Jujuy de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo. 9

1639/2011
Dase por aprobada una designación en la Dirección de Contrataciones y Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación. 10

1641/2011
Danse por aprobadas designaciones. 11

MINISTERIO DE TURISMO
1652/2011
Dase por prorrogada una designación en la Unidad Secretario de Turismo. 12

Continúa en página 2

DECRETOS



CONDECORACIONES

Decreto 1649/2011

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito a empleados de la Embajada de la República ante el Reino de Bélgica.

Bs. As., 13/10/2011

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta del señor Embajador de la República ante el REINO DE BELGICA de condecorar a las señoras Da. María del Mar ALVAREZ RODRIGUEZ, Da. Emma ALVAREZ ALVAREZ, Da. Patricia BAUCHAU y al señor D. Gentil DA COSTA PEDROSO, empleados locales de la Embajada de la República ante el REINO DE BELGICA, quienes han prestado allí funciones durante VEINTICINCO AÑOS (25), con eficiencia, esmero y lealtad a la República, por lo que se han hecho acreedores al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 13 de junio de 2011, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MERITO, en el grado de CABALLERO, a las señoras Da. María del Mar ALVAREZ RODRIGUEZ, Da. Emma ALVAREZ ALVAREZ, Da. Patricia BAUCHAU y al señor D. Gentil DA COSTA PEDROSO, empleados locales de la Embajada de la República ante el REINO DE BELGICA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 del 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1648/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Delegación Córdoba.

Bs. As., 13/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0019950/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1024 del 3 de agosto de 2009 y Nº 466 del 6 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Pág.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
1045/2011
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar. 12

1047/2011
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar. 13

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
1044/2011
Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio Interior. 13

MINISTERIO DE INDUSTRIA
1042/2011
Dase por aprobada una contratación.......... 14

MINISTERIO DEL INTERIOR
1043/2011
Dase por aprobada una contratación.......... 14

PRESUPUESTO
1046/2011
Jefatura de Gabinete de Ministros. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.......... 14

RESOLUCIONES

AZUCAR
660/2011-SAGP
Distribución de la cuota de exportación de azúcar crudo con destino a los Estados Unidos de América. 15

PESCA
10/2011-CTMFM
Prohíbese la pesca por arrastre de fondo en aguas de jurisdicción nacional en un área determinada. Puntos geográficos. 15

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Conjunta 121/2011-SG y 370/2011-SH
Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.......... 16

AVISOS OFICIALES

Nuevos 17
Anteriores.......... 39

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

41

personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1024/09 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 466/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 1024/09, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 28 de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1024 del 3 de agosto de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 466 del 6 de abril de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 19950/10

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
OSELLA	Sergio Alejandro	DNI	21.985.390	Delegación Córdoba	Asistente Técnico Administrativo	C	0
ZABALA	Mónica Del Carmen	DNI	13.920.768	Delegación Córdoba	Asistente Técnico Administrativo	C	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1647/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 13/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0018282/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 927 del 17 de julio de 2007, Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 y Nº 273 del 18 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 927 del 17 de julio de 2007 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 927/07.

Que por el Decreto Nº 273 del 18 de febrero de 2010 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 1719/07, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 12 de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 927 del 17 de julio de 2007, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 y Nº 273 del 18 de febrero de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir del 12 de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 927 del 17 de julio de 2007, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 y Nº 273 del 18 de febrero de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 18.280/10

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
BARABASCH	Adriana Edit	DNI	20.705.914	Delegación Bahía Blanca	Inspector	D	0
BILESIO	Emilio	DNI	27.831.732	Delegación Bahía Blanca	Inspector	D	0
BONINSEGNA	Gabriela Eleonora	DNI	28.107.134	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
BOOCK	Fernando Antonio	DNI	24.187.426	Delegación Bahía Blanca	Inspector	D	0
CERVO	Diego Hernán	DNI	22.533.039	Dir. Gral. de Administración	Operador Telefónico	E	0
DI SALVO	María Cristina	DNI	10.904.151	Delegación Córdoba	Inspector	D	0
ESPINOSA	Guillermo Ariel	DNI	24.948.001	Delegación Mar del Plata	Inspector	D	0
FERNANDEZ	Jorge Santiago	DNI	11.961.663	Delegación La Plata	Inspector	D	0
GIGENA	Cristian Gabriel	DNI	23.970.952	Delegación Mar del Plata	Inspector	D	0
GRILLO	María Mercedes	DNI	17.482.927	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
GEORGES	Christian Ariel	DNI	21.483.726	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Supervisor	C	0
LINERO	Gabriela	DNI	32.866.596	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
MEGLIO	Néstor Norberto	DNI	7.774.350	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Inspector	D	0
PEREIRA	Rosana Hortencia	DNI	22.319.676	Delegación Corrientes	Inspector	D	0
SILVA	Mauro Hernán	DNI	24.832.870	Delegación La Plata	Inspector	D	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 18.280/10

CARROZZI	Jorge Raúl	DNI	4.427.392	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Auxiliar Administrativo	E	0
CRISTALDO	Walter Aníbal	DNI	23.639.922	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
DATTEO	Héctor Osvaldo	DNI	13.094.081	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Jefe Sector Ezeiza	C	0
VIVANCO	José Luis Edmundo	DNI	8.503.526	Dir. Gral. de Inmigración	Asistente Técnico	C	0

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1651/2011

Danse por aprobadas designaciones en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 13/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0264233/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 825 de fecha 10 de junio de 2010, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 357 de fecha 24 de octubre de 2008, la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar Nº 21 y Nº 2 de fecha 18 de enero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, las Resoluciones Nº 1289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, su modificatoria Nº 867 de fecha 16 de noviembre de 2009 del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 357 de fecha 24 de octubre de 2008 se dispuso exceptuar al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337, a efectos de cubrir diversos cargos de la planta permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007.

Que la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar Nº 21 y Nº 2 de fecha 18 de enero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, aprobó el reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional.

Que mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 1289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION se convoca al Proceso de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (378) cargos vacantes, en los términos del Artículo 61 del Anexo del Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007.

Que en ese orden en el Artículo 2º de la resolución citada en el considerando anterior, modificado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 867 de fecha 16 de noviembre de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se procede a designar a los miembros integrantes del Comité de Selección, conforme lo previsto en los Puntos 2 y 3 del inciso c) y los puntos 1 y 3 del inciso b) del Artículo 6º del Anexo A de la referida Resolución Conjunta Nº 89/08 y Nº 16/08, el cual tendrá por función llevar a cabo el proceso de selección de los mencionados cargos a cubrir.

Que atento al número de cargos a concursar, la extensión geográfica que abarca la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y siendo que los puestos a cubrir se encuentran asignados a diversas regiones de la REPUBLICA ARGENTINA, resulta aconsejable fraccionar el proceso de selección y realizar en forma escalonada la convocatoria al llamado a inscripción agrupándolos por cargos a los fines de facilitar el proceso de selección de que se trata.

Que hallándose cumplidas las etapas del proceso de selección conforme lo determinan las normas legales vigentes en la materia, procede efectuar la correspondiente designación en la Planta Permanente del referido Servicio Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRI-

CULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, conforme lo normado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, y en el cargo que en cada caso se indica, como excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

R.O.E. Nº	M.I. Nº	Apellido y Nombre	Denominación del Puesto
1	25.145.057	CAVALIERI LEMUS, IVAN DANIEL	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
2	25.691.687	RUFFO, GUILLERMO DANIEL	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
3	12.295.718	TERRÉN, EDUARDO LUIS	Inspector Veterinario
4	26.271.753	TABOSSI, LISANDRO	Inspector Veterinario
5	11.669.386	CHARAF, OMAR	Inspector Veterinario
6	14.012.992	CASTELLI, AUGUSTO	Inspector Veterinario
7	17.836.828	DUNLEAVY, MIGUEL GUSTAVO	Inspector Veterinario
8	16.960.360	GONZALEZ, SERGIO ENRIQUE	Inspector Veterinario
9	22.598.496	COTTER, GUILLERMO	Veterinario Local
10	23.801.816	DAYRAUT, JOSÉ ARMANDO	Veterinario Local
11	14.332.508	FLOCCO, RUBEN ARTURO	Veterinario Local
12	11.617.419	RECALDE, FELICITAS	Veterinario Local
13	22.782.958	OSACAR, NÉSTOR ANIBAL	Veterinario Local
14	21.673.932	ALTUNA, GUSTAVO ALBERTO	Veterinario Local
15	24.909.590	TORREIRO, MARIANO ANDRES	Veterinario Local
16	17.216.312	ALONSO, JORGE EDUARDO	Veterinario Local
17	21.603.398	KRONEBERGER, EDGAR FERNANDO	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
18	22.049.685	ZABALETA, MARÍA LAURA	Inspector Veterinario
19	12.200.544	ESCRIBANO, ESTEBAN MARCOS	Inspector Veterinario
20	11.607.248	ALLEVATO, SUSANA DEL CARMEN	Inspector Veterinario
21	11.789.300	BASCHAR, HÉCTOR ORLANDO	Inspector Veterinario
22	8.286.859	AGUIRRE, MIGUEL ADOLFO	Veterinario Local
23	17.684.887	SMITH, OSCAR HORACIO	Veterinario Local
24	14.977.958	CAZENAVE, RICARDO DANIEL	Veterinario Local
25	11.250.088	CERRI, GUSTAVO RICARDO	Veterinario Local
26	24.373.536	BISCALDI, LEANDRO	Veterinario Local
27	12.059.580	ECHAIDE, JOSÉ JUAN IGNACIO	Veterinario Local
28	22.743.420	HENDERSON, ADRIAN GUILLERMO	Veterinario Local
29	17.235.080	GARCÍA LORENZANA, PABLO CESAR	Veterinario Local
30	18.558.619	PRIEGUE, LEONARDO ANDRES	Veterinario Local
31	18.277.620	PLA, PABLO ALEJANDRO	Veterinario Local
32	26.237.470	ROMANI, NAHUEL	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
33	23.273.741	VALLEJOS, JORGE ANTONIO	Inspector Veterinario
34	20.193.279	MARGOSA, JOSE LUIS	Veterinario Local
35	11.513.346	RAMOS, FRANCISCO DANIEL	Veterinario Local
36	11.160.661	ARANGUIZ, MIGUEL ÁNGEL	Veterinario Local
37	20.192.776	FREY, ALEJANDRO GUSTAVO	Veterinario Local
38	17.783.683	BAÑEZ, RADOLCI ESSIO HERNANDO	Veterinario Local
39	16.374.359	OELRICHS, ALFREDO GERMÁN	Veterinario Local
40	26.235.060	PONZETTI, MARÍA GABRIELA	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
41	17.189.663	BRAVO, MARCELO RAMÓN	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
42	16.759.493	RUIZ, GABRIEL ALBERTO	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
43	30.982.276	CASARINI, NATALIA VERÓNICA	Inspector Veterinario
44	14.156.460	ACEVEDO, ALBERTO ENRIQUE	Inspector Veterinario
45	16.036.448	RUBIO, HECTOR ALDO	Inspector Veterinario
46	25.997.173	CERASUOLO, MAITE	Inspector Veterinario
47	23.272.041	YDIART, PABLO CESAR	Veterinario Local
48	10.483.121	CECCHI, GUSTAVO AQUILES	Veterinario Local
49	25.196.414	FERNANDEZ, DARÍO RUBÉN	Veterinario Local
51	22.372.753	ESTARIO, MARCELO	Veterinario Local
52	24.105.542	BOATTI, ALEJANDRO GASTON	Veterinario Local
53	25.277.099	MESKE, MAURO FABIÁN	Veterinario Local
54	22.221.553	MONDONIO, JUAN SEBASTIÁN	Veterinario Local
55	20.968.187	AVALOS, CARLOS ANTONIO	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
56	20.869.220	MENDEZ, PEDRO HERNAN	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
57	20.838.854	BORDAKIEVICH, SANDRA EDITH	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
58	11.867.684	GIOVANNONI, LUIS ENRIQUE	Veterinario Local
59	21.864.528	GOMEZ, GABRIEL FERMIN	Veterinario Local
60	8.013.634	SCHEY, OMAR AMÉRICO JOSÉ	Veterinario Local
61	17.434.086	POHL, PABLO DANIEL	Veterinario Local
62	13.272.988	SABAINI, CLAUDIO JOSÉ	Veterinario Local
63	18.116.606	VERA, HUGO CÉSAR	Veterinario Local
64	25.845.261	GONZALEZ PESSINATTI, MARIA VIRGINIA	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
65	26.097.152	MONTAGNOLI, JUDITH NATALIA	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
66	26.095.999	PLANTE, ELEONORA	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
67	13.487.210	GONZALEZ MACIAS DANIEL	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
68	22.426.690	BONTCHEFF MINEFF, CARLOS ESTEBAN	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
69	22.825.447	GARCIA GHEZZI, JOSE MARTIN	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
70	17.460.561	DELPRATO, GUSTAVO GABRIEL	Inspector Veterinario
71	28.511.818	DI NUCCI, DAVID	Inspector Veterinario
72	24.192.056	SOSA, MARIA LAURA	Inspector Veterinario
73	26.389.166	SOTO, DUILIO ANTONIO	Inspector Veterinario
74	11.920.232	FUNEZ, GLADYS ISABEL	Inspector Veterinario
75	16.850.471	SLONGO, DAMIÁN ALFREDO	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
76	17.075.594	DEGREGORI, ALEJANDRO HÉCTOR	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
77	12.772.537	SCORCIAPINO, CLAUDIA MARÍA ALEJANDRA	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
78	24.592.936	MICHELOUD, NÉSTOR JOSÉ	Inspector Veterinario
80	16.442.760	ZURBRIGGEN, CARLOS JESÚS	Inspector Veterinario
81	17.121.213	ROUDE, MARCELO VICTOR	Inspector Veterinario
82	5.097.372	SOSA, DANIEL ADOLFO	Veterinario Local
83	10.072.593	GABIRONDO, JUAN JOSE	Veterinario Local
84	26.279.735	SALAZAR, MARIA DANIELA	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
85	21.035.799	DAL BIANCO, JORGE LUIS	Inspector Veterinario
86	26.507.929	MORENO, MARCOS ADRIÁN	Veterinario Local
87	23.829.816	PINCIROLI, HERNAN ALFREDO	Veterinario Local
88	25.329.502	MOLINA, LEONARDO LUIS	Veterinario Local
89	11.295.430	SAGO, ADRIÁN MIGUEL	Veterinario Local
90	16.050.905	LEPPEN, LUIS EDUARDO	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
91	24.314.811	MARINO, MARÍA JOSE	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
92	25.401.322	GONZALEZ CATALINI, MARÍA JULIANA	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
93	27.823.668	GONZALEZ CATALINI, MARÍA LAURA	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
94	24.496.052	AGUILAR HEREDIA, LUCAS FEDERICO	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
95	17.201.025	SILVA, EDUARDO JORGE	Inspector Veterinario
96	26.542.536	KURYLONOK, MELISA LAURA	Inspector Veterinario
97	17.023.165	AMADO, JOSÉ LUIS	Inspector Veterinario
98	21.496.070	OLIVERA, MARIANA INES	Inspector Veterinario
99	14.501.415	CALASCIBETTA, LUIS HERNÁN	Inspector Veterinario
100	23.732.293	CALVARI, CARLOS ALFREDO	Inspector Veterinario
101	25.646.962	GOMEZ, JULIO JAVIER	Inspector Veterinario
102	13.531.423	MACION, PATRICIA FNES	Inspector Veterinario
103	18.211.482	LENTINO, ARIEL EDGARDO	Veterinario Local
104	24.365.063	RIBERO, MARIA AGUSTINA	Veterinario Local
105	7.961.162	ZORZOLI, JORGE RUBEN	Veterinario Local
106	14.668.213	PARRADO, EDUARDO JOAQUIN	Veterinario Local
107	16.827.021	DUMAS, SILVINA EDITH	Veterinario Local
108	11.230.550	KYBURG, FEDERICO GUILLERMO	Veterinario Local
109	10.261.286	RUIBAL, DIANA ALICIA	Veterinario Local
110	21.729.428	PEREZ, ALBERTO ALEJANDRO	Veterinario Local
111	27.283.568	FREIJIDO, VIRGINIA	Veterinario Local
112	21.542.965	COLINA, SERGIO ANTONIO	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
113	22.468.205	CARABAJAL, JAVIER OSCAR	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
114	12.256.600	FAVA, RAÚL JORGE	Veterinario Local
115	17.904.413	PRONO, MARCELO	Veterinario Local
116	17.909.192	PORTAL, MARIO RUBÉN	Veterinario Local
117	10.910.036	QUIROGA, DIEGO ABEL	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
118	26.722.058	VERCELLONE, FRANCISCO ANTONIO	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
119	7.835.520	GONZALEZ BONORINO, CESAR	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
120	20.896.008	STUKENBERG, GERMÁN RICARDO	Veterinario Local
121	12.209.743	KRAPOVICKAS, CARLOS PEDRO	Veterinario Local
122	18.187.173	CICCIO, MARIO CARMELO	Veterinario Local
123	22.068.411	ARNEDO, JOSÉ MANUEL	Veterinario Local
124	16.387.954	CHIARELLI, EMILIO RODOLFO	Veterinario Local
125	12.190.428	SANCHEZ, RICARDO ANTONIO	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
126	11.123.410	ROLO, OSCAR HUGO	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
127	24.699.175	CAÑÓN, ALESIO MAXIMILIANO	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
128	16.206.492	ROBERTO, MARCELO MARIO	Inspector Veterinario
129	12.278.946	PEREZ, GUILLERMO JORGE	Inspector Veterinario
130	21.780.786	RIPOLL, LEONARDO ARIEL	Veterinario Local
131	23.323.548	VERDEJO, ALEJANDRA NATALIA	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
132	21.739.034	PIETRA CATELLA, DAMIÁN GUSTAVO	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
133	12.214.479	CLAPERA, EDUARDO ERNESTO	Inspector Veterinario
134	22.551.888	MARTINEZ PAIVA, JUAN JOSÉ	Inspector Veterinario
135	14.337.584	KERBAGE, OMAR KARIM YUSEF	Inspector Veterinario
136	20.987.714	REUSSI RIVA POSSE, MARÍA ANA	Inspector Veterinario
137	16.873.698	SUAREZ, MARCELO OSCAR	Veterinario Local
138	16.102.589	SCHNEIDER, FERNANDO DIEGO	Veterinario Local
139	28.236.090	BARRIOS, JOSÉ RAMON	Veterinario Local
140	10.458.934	BARCELO, VILMA NOEMÍ	Inspector Certificante de Fiscalización Vegetal
141	17.607.133	DRUETTA, ARIEL AURELIO	Inspector Veterinario
142	18.380.814	NAVARRO, RUBEN DARIO	Inspector Veterinario
143	20.244.844	RACCA, LUIS PABLO	Inspector Veterinario
144	17.648.690	COSTABILE, CARLOS RODOLFO	Inspector Veterinario
145	18.008.305	PAGANI, LUIS ALBERTO	Inspector Veterinario
146	16.539.220	SANCHEZ, MIRNA DEL VALLE	Inspector Veterinario
147	14.590.269	VICINI, GERARDO DIONISIO	Veterinario Local
148	18.071.562	FERRER, FEDERICO PAULO	Veterinario Local
149	24.216.952	ALESSO, JORGE LUIS	Veterinario Local
150	17.222.607	DALLA FONTANA, JUAN DIEGO	Veterinario Local
151	22.704.469	ASTIGARRAGA, MARCELO OMAR	Veterinario Local
152	24.216.950	GUIDI, ARIEL ALBERTO	Veterinario Local

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1650/2011

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 13/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0348055/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada

del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Coordinador de la Unidad de Evaluación del Financiamiento dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la mencionada la Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de octubre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado en Economía Don Germán PLESSEN (M.I. Nº 26.120.715) en el cargo de Coordinador de la Unidad de Evaluación del Financiamiento dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1615/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.393.409/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 151 del 21 de febrero de 2011 y 260 del 18 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 2 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Responsable de Servicios de Mantenimiento de la entonces Dirección de Seguridad y Servicios Generales, actual Dirección de Infraestructura y Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 151 del 21 de febrero de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Responsable de Servicios de Mantenimiento de la entonces Dirección de Seguridad y Servicios Generales, actual Dirección de Infraestructura y Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, ocupando el primer lugar el Arquitecto Don Alejandro Manuel LOPOLITO (M.I. Nº 29.599.861), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 10 del Comité de Selección Nº 6, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la entonces Dirección de Seguridad y Servicios Generales, actual Dirección de Infraestructura y Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
LOPOLITO, Alejandro Manuel	29.599.861	Profesional	C	General	1	Responsable de Servicios de Mantenimiento	Dirección de Infraestructura y Servicios Generales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1635/2011

Dase por aprobada una designación en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Rioja de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.764/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 260 del 18 de marzo de 2011, 130 del 21 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 2 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional GECAL LA RIOJA, de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 130 del 21 de febrero de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional GECAL LA RIOJA, de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, ocupando el primer lugar la Lic. Doña María Emilia DAVALOS, (M.I. Nº 26.054.700) conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 18 del Comité de Selección Nº 10, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito, como la de aquellos que habiendo participado en los referidos concursos estuvieran eventualmente en condiciones de ingresar a la Jurisdicción, se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral LA RIOJA de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
DAVALOS, María Emilia	26.054.700	Profesional	C	General	1	Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Rioja

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1636/2011

Dase por aprobada una designación en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Martín de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.748/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010 y 269 del 23 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se

designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II, de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional GECAL SAN MARTIN de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 269 del 23 de marzo de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional GECAL SAN MARTIN de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, ocupando el primer lugar el Dr. Don Ricardo Martin MAGNANO (M.I. Nº 13.799.408), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 18 del Comité de Selección Nº 10, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Martín de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
MAGNANO, Ricardo Martin	13 799.408	Profesional	C	General	1	Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Martín

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1638/2011

Dase por aprobada una designación en la Delegación Regional Lomas de Zamora de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.454/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 260 del 18 de marzo de 2011 y 323 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Asistente Técnico Administrativo (Territorial) para la Delegación Regional Lomas de Zamora de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 323 del 25 de abril de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Técnico Administrativo (Territorial) para la Delegación Regional Lomas de Zamora de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, ocupando el primer lugar la Señora Doña Nancy Graciela CAMACHO (M.I. Nº 26.693.977), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 25 del Comité de Selección Nº 4, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Delegación Regional Lomas de Zamora de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
CAMACHO, Nancy Graciela	26.693.977	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional Lomas de Zamora

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1653/2011

Dase por aprobada una designación en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Rosario de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 13/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.743/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010 y 335 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional GECAL ROSARIO de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 335 del 25 de abril de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional GECAL ROSARIO de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ocupando el primer lugar la Lic. Doña María Eugenia AUDANO (M.I. Nº 24.396.874), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 18 del Comité de Selección Nº 10, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral ROSARIO de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
AUDANO, María Eugenia	24.396.874	Profesional	C	General	1	Responsable del Seguimiento de Programa de Empleo y Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral ROSARIO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1637/2011

Dase por aprobada una designación en la Delegación Regional Rosario de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente N° 1.394.480/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 260 del 18 de marzo de 2011 y 388 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7° de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa N° 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7° de la citada Ley N° 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria N° 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria N° 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2° de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Asistente Técnico Administrativo (Territorial), para la Delegación Regional Rosario de la Dirección Regional Centro de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 388 del 25 de abril de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Técnico Administrativo (Territorial), para la Delegación Regional Rosario de la Dirección Regional Centro, de la Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, ocupando el primer lugar la Sra. Doña Analía Soledad BENAMU (M.I. N° 28.763.169), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta N° 25 del Comité de Selección N° 4, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto N° 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la Delegación Regional Rosario, de la Dirección Regional Centro, de la Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
BENAMU, Analía Soledad	28.763.169	General	D	General	1	Asistente Técnico Administrativo (Territorial)	Delegación Regional Rosario

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1640/2011

Dase por aprobada una designación en la Delegación Regional Jujuy de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.410/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 260 del 18 de marzo de 2011 y 187 del 28 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II, de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Analista de Planificación Territorial para la Delegación Regional Jujuy de la Dirección Regional Noroeste Argentino de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 187 del 28 de febrero de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo

del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista de Planificación Territorial para la Delegación Regional Jujuy de la Dirección Regional Noroeste Argentino de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, ocupando el primer lugar el Dr. Don José Alberto GARCIA (M.I. Nº 29.942.850), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 28 del Comité de Selección Nº 2, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la Delegación Regional Jujuy de la Dirección Regional Noroeste Argentino de la Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
GARCIA José Alberto	29.942.850	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional Jujuy

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1639/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Contrataciones y Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.393.406/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 260 del 18 de marzo de 2011 y 422 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Analista de Compras y Contrataciones de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio, de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 422 del 25 de abril de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista de Compras y Contrataciones de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio, de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, ocupando el primer lugar el Lic. Don Hernán Rodrigo FREDES (M.I. Nº 23.033.238), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 15 del Comité de Selección Nº 5, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Dirección de Contrataciones y Patrimonio de la Dirección General de Administración, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
FREDES, Hernán Rodrigo	23.033.238	Profesional	C	General	1	Analista de Compras y Contrataciones	Dirección de Contrataciones y Patrimonio

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1641/2011

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.393.618/10, y sus agregados sin acumular Nº 1.393.620/10, Nº 1.393.619/10, Nº 1.393.622/10, Nº 1.393.404/10, Nº 1.393.442/10, Nº 1.393.401/10, Nº 1.393.407/10, Nº 1.393.403/10, Nº 1.393.626/10 y Nº 1.393.627/10, todos del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos, llamándose a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General y/o Abierta, según corresponda de acuerdo al detalle de los cargos consignados en los anexos I y II de dicha Resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 287 del 23 de marzo de 2010, 274 del 23 de marzo de 2011, 281 del 23 de marzo de 2011, 188 del 28 de febrero de 2011, 183 del 28 de febrero de 2011, 155 del 21 de febrero de 2011, 161 del 21 de febrero de 2011, 223 del 11 de marzo de 2011, 166 del 21 de febrero de 2011, 186 del 28 de febrero de 2011 y 179 del 28 de febrero de 2011, se aprobaron los respectivos Ordenes de Mérito Definitivos para la cobertura de los cargos comprendidos en la presente medida.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente tal como sucediera con relación a los aspirantes que resultaran calificados en primer término en los respectivos Ordenes de Mérito correspondientes a los procesos de selección llevados a cabo para la cobertura de los citados cargos.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, Niveles, Grados, Agrupamientos, Tramos y Unidades Organizativas, que en cada caso se consigna.

Art. 2º — Desígnanse, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, Niveles, Grados, Agrupamientos, Tramos y Unidades Organizativas, que en cada caso se consigna.

Art. 3º — Desígnanse, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, Niveles, Grados, Agrupamientos, Tramos y Unidades Organizativas, que en cada caso se consigna.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
VERA, José Sebastian	26.034.982	General	D	General	1	Asistente Técnico en Ceremonial y Relaciones Institucionales	Dirección de Ceremonial y Relaciones Institucionales
STACCIOLI, Diana Laura	30.081.143	General	D	General	1	Asistente Técnico en Ceremonial y Relaciones Institucionales	Dirección de Ceremonial y Relaciones Institucionales
DE PAULA, Gonzalo	34.890.397	General	D	General	1	Asistente Técnico en Ceremonial y Relaciones Institucionales	Dirección de Ceremonial y Relaciones Institucionales

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
FUNES, Federico	32.438.318	General	D	General	1	Asistente Técnico en Medios de Comunicación	Dirección de Prensa y Comunicaciones

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
STILMAN, Nicolás	30.135.960	General	D	General	1	Asistente Técnico en Diseño Gráfico	Dirección de Prensa y Comunicaciones

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
VAUDAGNA VARELA, Marisa Marina	26.186.761	Profesional	C	General	1	Analista de Asuntos Internacionales	Dirección de Asuntos Internacionales

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
OJEDA, Ricardo Omar	22.099.365	Profesional	B	General	1	Analista Principal de Compras y Contrataciones	Dirección de Contrataciones y Patrimonio

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
BENITEZ, Liliana Isabel	22.006.664	General	C	General	1	Técnico Bibliotecario	Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
OLIVA, Sebastián Ruben	22.656.513	Profesional	B	General	1	Analista Principal de Presupuesto	Dirección de Administración y Control Presupuestario

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
BOSCH, Lucas Emanuel	29.705.946	Profesional	C	General	1	Responsable de Seguridad y Control de Accesos	Dirección de Infraestructura y Servicios Generales

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
TRIPODORO, Diego José	29.042.955	Profesional	C	General	1	Analista de Presupuesto	Dirección de Administración de Control Presupuestario
TRIPODORO, Verónica Inés	30.664.757	Profesional	C	General	1	Analista de Presupuesto	Dirección de Administración de Control Presupuestario
VALLEGIANI, Dolores María	26.430.884	Profesional	C	General	1	Analista de Presupuesto	Dirección de Administración de Control Presupuestario

ANEXO III

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
ROJO BRIZUELA, Ana Sofía	18.430.816	Profesional	A	General	1	Investigador Superior de Economía y Relaciones Laborales	SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
TRAJTEMBERG, David Edgardo	22.651.303	Profesional	B	General	1	Investigador Principal de Empleo y Relaciones Laborales	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales
MAZORRA, Ximena Soledad	23.522.591	Profesional	B	General	1	Investigador Principal de Empleo y Relaciones Laborales	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales
CASTILLO VIDELA, María Victoria	23.603.843	Profesional	B	General	1	Investigador Principal de Empleo y Relaciones Laborales	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales
PERROT, Bárbara	24.127.900	Profesional	B	General	1	Investigador Principal de Empleo y Relaciones Laborales	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales
SCHACHTEL, Lila	22.547.868	Profesional	B	General	1	Investigador Principal de Empleo y Relaciones Laborales	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales
SPALTENBERG, Ricardo	14.255.908	Profesional	B	General	1	Investigador Principal de Empleo y Relaciones Laborales	Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1652/2011

Dase por prorrogada una designación en la Unidad Secretario de Turismo.

Bs. As., 13/10/2011

VISTO el Expediente Nº STN:0002956/2009 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1398 de fecha 29 de septiembre de 2010 se designó con carácter transitorio a la Licenciada Da. Cristina Alejandra GIMELLI (M.I. Nº 17.305.776) en el cargo Nivel B, Grado 0, de Asistente Técnico de la Coordinación General de Unidad Secretario de Turismo del MINISTERIO DE TURISMO.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada a través del Decreto Nº 1398 de fecha 29 de septiembre de 2010, de la Licenciada Da. Cristina Alejandra GIMELLI (M.I. Nº 17.305.776), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, de Asistente Técnico de la Coordinación General de Unidad Secretario de Turismo del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, para el corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1045/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0059104/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012565

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SARAVIA	ANAHI GABRIELA	DNI 28634409	C1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1047/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 13/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0166446/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013415

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GIROTTI MAYA	MARIA PIA	DNI 28528628	C0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1044/2011

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0358249/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA administración desconcentrada actuante en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo con lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA administración desconcentrada actuante en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Código de Control: 0000010920

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BONORA	WALTER CESAR	DNI 28289174	B0	01/07/2010	31/12/2010	31	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 1042/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0390548/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 formulada por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del actual MINISTERIO DE INDUSTRIA al solo efecto de posibilitar la aprobación de la contratación del señor Don Esteban Ezequiel MAITO (M.I. N° 29.501.303).

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del actual MINISTERIO DE INDUSTRIA, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la excepción mencionada en el primer considerando de la presente medida.

Que por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 se estableció que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1° del mencionado Anexo I, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en la medida propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona indicada en el primer considerando de la presente medida, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por autorizado al actual MINISTERIO DE INDUSTRIA a contratar por el período comprendido entre el día 1 de octubre de 2008 y el día 31 de diciembre de 2008, al señor Don Esteban Ezequiel MAITO (M.I. N° 29.501.303), con carácter de excepción, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1043/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente N° S02:0006337/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas N° 3 del 21 de enero de 2004, N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto N° 1421/02 establece la reglamentación de la Ley N° 25.164 y prevé en su artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de Da. Andrea Mariel PINO DEMARIE, en el Nivel C - Grado 0 —Agrupamiento General— del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto N° 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas N° 3/04, N° 1151/06 y N° 52/09.

Que las aptitudes de la nombrada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, último párrafo.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a Da. Andrea Mariel PINO DEMARIE (DNI N° 22.808.154) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparada por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto N° 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1° de febrero al 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	ID	N°	NIVEL	GRADO
PINO DEMARIE	ANDREA MARIEL	DNI	22808154	C	0

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1046/2011

Jefatura de Gabinete de Ministros. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el Expediente N° 1470/2011 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto se encuentra relacionado con la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, correspondiente a la Entidad 204 - AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICA-

CION AUDIOVISUAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Artículo 12, inciso 23) de la Ley Nº 26.522 faculta a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL a crear y administrar el Fondo de Jerarquización del personal afectado a su funcionamiento.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010 faculta al organismo mencionado a dictar las normas complementarias y aclaratorias de la reglamentación que se aprueba por medio del mismo.

Que por Resolución Nº 766 de fecha 30 de junio de 2011 la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dispuso la creación del Fondo de Jerarquización del personal afectado al mismo, como así también su conformación y metodología de distribución.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario adecuar las partidas presupuestarias correspondientes al Inciso 1– Gastos en Personal con el objeto de afrontar el mayor costo ocasionado por la aplicación de las normas que rigen en la materia.

Que tal adecuación se realiza compensando el incremento en las partidas del Inciso 1– Gastos en Personal, con una reducción en la partida correspondiente a Aplicaciones Financieras.

Que el Servicio Jurídico de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, correspondiente a la Entidad 204 - AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

AZUCAR

Resolución 660/2011

Distribución de la cuota de exportación de azúcar crudo con destino a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0362696/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 94 de fecha 23 de septiembre de 2002 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a la REPUBLICA ARGENTINA una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que para el período 2011/2012 dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO TONELADAS (46.154 t), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE CON CERO SIETE TONELADAS (44.077,07 t).

Que las condiciones para efectivizar dicha exportación indican la necesidad de distribuir, en una primera etapa, la cantidad de VEINTIDOS MIL TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO TONELADAS (22.038,54 t) cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse a partir del 1 de septiembre de 2011 y hasta el 30 de septiembre de 2012, inclusive.

Que a los efectos de dicha distribución se tienen en cuenta las exportaciones al mercado mundial durante el año 2010, sin computar la cuota americana.

Que asimismo, y teniendo en cuenta que por las Resoluciones Nros. 142 de fecha 15 de marzo de 2011, 243 de fecha 12 de mayo de 2011 y 395 de fecha 4 de julio 2011 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se incurrió en un error material al asignarse a la firma COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A. (INGENIO LA FLORIDA) una cantidad total en menos de TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE TONELADAS (39,89 t), corresponde en esta instancia rectificar dicha circunstancia adicionándose la citada suma a la cuota a otorgar a la referida empresa.

Que dicho error provino de tomar como base de cálculo de las exportaciones realizadas al mercado mundial la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTAS SIETE CON VEINTIUNA TONELADAS (8.907,21 t), en vez de NUEVE MIL CIENTO ONCE CON SETENTA Y UNA TONELADAS (9.111,71 t) de azúcar, valor crudo que efectivamente exportó la COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A. (INGENIO LA FLORIDA) durante el año 2010.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad y/o de cualquier certificado provisorio que ampare dicha cuota, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los NOVENTA (90) días corridos anteriores al límite establecido por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ingreso de los azúcares correspondientes a la presente cuota.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1034 de fecha 7 de julio de 1995 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad de VEINTIDOS MIL TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO TONELADAS (22.038,54 t) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96º) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2011/2012, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Rectifícase la asignación efectuada por las Resoluciones Nros. 142 de fecha 15 de marzo de 2011, 243 de fecha 12 de mayo de 2011 y 395 de fecha 4 de julio 2011 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a la firma COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A. (INGENIO LA FLORIDA) en la cantidad que se expresa en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente medida deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 1 de septiembre de 2011 y hasta el 30 de septiembre de 2012, inclusive.

Art. 4º — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

Art. 5º — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el Certificado de Elegibilidad. Las cesiones contemplarán la cesión de la cuota y del Certificado de Elegibilidad respectivo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

Distribución del primer tramo de la cuota americana 2011/2012

Razón Social	Azúcar Exportado al Mercado Mundial en 2010 (Toneladas a valor crudo)	Participación (%)	Distribución (Toneladas a valor crudo)
ATANOR S.C.A.	1.205,16	0,49%	108,78
AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A.	1.879,06	0,77%	169,60
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	63.446,57	26,03%	5.726,61
COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A. (INGENIO LA FLORIDA)	9.111,71	3,74%	822,41
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A.	40.429,89	16,59%	3.649,15
LEDESMA S.A.A.I.	53.771,97	22,06%	4.853,39
METRONEC S.A. (ARRENDATARIO INGENIO LA ESPERANZA)	9.975,46	4,09%	900,37
JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	29.397,90	12,06%	2.653,42
PROSAL S.A.	18.280,43	7,50%	1.649,97
S.A. SER	16.230,57	6,66%	1.464,95
SUB-TOTAL	243.728,72	99,99%	21.998,65
COMPAÑIA AZUCARERA LOS BALCANES S.A. (INGENIO LA FLORIDA) corresponde a rectificación de las Resoluciones Nros. 142/2011, 243/2011 y 395/2011			39,89
TOTAL			22.038,54

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 10/2011

Prohíbese la pesca por arrastre de fondo en aguas de jurisdicción nacional en un área determinada. Puntos geográficos.

Montevideo, 14/10/2011

Norma estableciendo un área de prohibición de pesca de arrastre de fondo en la Zona Común de Pesca

VISTO:

El estado del recurso peces cartilaginosos, su particular vulnerabilidad y los altos niveles de explotación alcanzados en la Zona Común de Pesca y la necesidad de adoptar medidas de conservación.

CONSIDERANDO:

Las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo Condrictios que aconsejan la adopción de medidas de manejo apropiadas para asegurar la sustentabilidad de estos recursos.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir el uso del arte de pesca de arrastre de fondo en el área delimitada por las siguientes referencias geográficas:

a) al Norte, por el paralelo 36ºS y su intersección con el Límite Exterior del Río de la Plata;

b) al Sur, por el paralelo 37ºS;

c) al Oeste, por el Límite Exterior del mar territorial argentino;

d) al Este, por el meridiano 56º00'W.

Art. 2º — Fijar la vigencia de la presente resolución desde el 1 de noviembre de 2011 hasta el 29 de febrero de 2012 inclusive.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. — Julio Suárez. — Carlos A. Carrasco.

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta 121/2011 y 370/2011

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 13/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº S04:0040544/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y la Resolución MJyDH Nº 753 de fecha 30 de mayo de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MJyDH Nº 753/11 se aprobaron, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS y del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, ambos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, distintas coordinaciones, como así también, se derogó la Coordinación Leyes Nº 24.411 y 24.043.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS	
SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS	
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	
DIRECCION DE GESTION DE POLITICAS REPARATORIAS	
COORDINACION LEY Nº 24.411	IV
COORDINACION LEY Nº 24.043	IV
ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA	
DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE FONDOS DOCUMENTALES	
COORDINACION DE INVESTIGACIONES HISTORICAS	IV
COORDINACION DE FONDOS DEL ARCHIVO DE LA CONADEP-S.D.H	IV



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC N° 109/11, dictada en el Expte. N° 6474/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Radio Taxi en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires otorgada a la empresa RADIO SOLTAX SRL (CUIT 30-70774744-3), por la Resolución SC N° 505/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/10/2011 Nº 134185/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC N° 106/11, dictada en el Expte. N° 2614/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Cancelar la autorización otorgada a la UNION SOLIDARIA DE TAXISTAS (USTA) DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CUIT 30-69965515-1) mediante Disposición GI CNC N° 1120/03, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/10/2011 Nº 134188/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 115/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1669/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 577 de fecha 27 de febrero de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la empresa la Empresa INFORMATEC SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69557499-8), licencia para la prestación del servicio de Avisos a Personas, posteriormente confirmada por Resolución Nº 1094 de fecha 30 de abril de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: … 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico …”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto N° 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa INFORMATEC SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69557499-8) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Avisos a Personas otorgada a la Empresa INFORMATEC SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69557499-8), por la Resolución Nº 577 de fecha 27 de febrero del 1998, confirmada mediante Resolución Nº 1094 de fecha 30 de abril del 1998, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/10/2011 Nº 134179/11 v. 19/10/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución N° 189/2011

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente N° S01:0242989/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto N° 353 de fecha 10 de marzo de 2010 y la Resolución N° 138 de fecha 27 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 353 de fecha 10 de marzo de 2010 se aprobó el PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS con el objetivo de promover la renovación de la flota del transporte automotor de cargas a través del aporte por parte del ESTADO NACIONAL, de una ayuda económica y financiera para la adquisición de unidades nuevas.

Que en este marco el Artículo 19 del Anexo II del Decreto N° 353/10 establece que los beneficiarios, con el certificado de baja del Registro, deberán concurrir a cualquiera de las plantas de destrucción y compactación habilitadas por la Autoridad de Aplicación a los fines de la entrega para destrucción total y compactación de su unidad usada.

Que la sociedad SCRAP SERVICE S.A. ha manifestado ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA la voluntad de ser habilitada como Planta de Destrucción y Compactación a los fines del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que habiéndose efectuado el análisis de la documentación acompañada por la sociedad SCRAP SERVICE S.A., la misma resulta suficiente para acreditar los extremos contemplados en el Artículo 19 antedicho.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación solicitada por la sociedad SCRAP SERVICE S.A.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 353/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Habilítase en los términos del Artículo 19 del Anexo II del Decreto N° 353 de fecha 10 de marzo de 2010 a la sociedad SCRAP SERVICE S.A. como Planta de Destrucción y Compactación a los efectos del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, aprobado por el Decreto N° 353/10.

ARTICULO 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

e. 19/10/2011 Nº 134130/11 v. 19/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1895/2011

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente ENARGAS N° 17313, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio, las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 e 1/910/09, y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente da tratamiento al tema relativo a la “PROVISION DE GAS NATURAL EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL OBLIGADO, PARTIDO DE ROJAS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, en el marco del Art. 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y de las Resoluciones ENARGAS N° I/910/09 y 35/93.

Que el expediente se inició con una presentación de fecha 18/01/11, efectuada por la firma BUENOS AIRES GAS S.A. (en adelante BAGSA) por medio de la cual solicitó que se le autorizara el inicio de la obra de marras, como así también, su operación y mantenimiento en carácter de Subdistribuidor.

Que en dicha presentación, BAGSA acompañó un anexo documental integrado por los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que en la misma, informó que la presente obra se trataba de un proyecto que tenía como objetivo proveer con gas natural distribuido por redes a los habitantes de la Localidad de RAFAEL OBLIGADO perteneciente al Partido de ROJAS, Provincia de BUENOS AIRES.

Que al respecto aclaró que este proyecto se había iniciado en el año 2005, pero atento a un cambio en el punto de alimentación de la red a construir, su construcción se pospuso.

Que BAGSA agregó que si bien se contaba con el proyecto integral de las redes de distribución a desarrollarse en la Localidad mencionada, en una primera etapa se pretendía construir una parte del mismo cubriendo el área céntrica más densa en población y que quedaría preparada para su expansión a la totalidad del proyecto en sucesivas etapas.

Que al respecto aclaró que el proyecto integral para la Localidad de RAFAEL OBLIGADO comprendía la instalación de 21.200 metros de redes de distribución.

Que ahora bien, en lo referente a la primera etapa de la obra para la mencionada Localidad —según surge de la presentación de BAGSA— la misma comprendía la instalación de 13.600 metros de cañería (equivalente al 64,15 % del total previsto).

Que por otra parte, de la información relevada de los inmuebles alcanzados por las obras en esta primera etapa, BAGSA indicó que se abarcaría a un total de 564 unidades contributivas, de las cuales 461 correspondían a viviendas y 103 eran lotes baldíos; agregando que los usuarios que estimaba alimentar con las redes de distribución en la mencionada etapa serían 447 “residenciales” y 14 SG “P1”.

Que también informó que el consumo promedio anual que se generaría por usuario residencial había sido estimado en 1.250 m^3, mientras que se había considerado un consumo promedio anual de 5.000 m^3 para los usuarios del tipo SG “P1”.

Que agregó que se había contemplado la conexión de 2 industrias SG “P2” con consumos constantes que ascienden a 15.456 m^3/año (Lácteos Don Julián) y a 77.256 m^3/año (Frigorífico Ganadero del Salado).

Que a su vez, BAGSA informó que el plazo de ejecución de las obras correspondientes a la primera etapa sería de 8 meses y que el inicio de las mismas operaría a los 90 días corridos contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la autorización que emitiera oportunamente el ENARGAS.

Que de la documentación presentada surge que el monto total de la obra para la primera etapa alcanzaría la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 ($ 5.897.746,00) incluyendo en dicho monto el I.V.A. y la construcción de 138 servicios.

Que BAGSA expresó que esa firma y la MUNICIPALIDAD DE ROJAS serían las entidades patrocinantes de la obra, y con relación al financiamiento, señaló que el mismo estaría a cargo del Fondo Fiduciario para el desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, que la tasa a aplicar sería variable, con una tasa mínima del 13% y que al momento de contarse con los valores definitivos de la obra, se comunicaría en forma fehaciente la tasa vigente a ese momento a los futuros usuarios.

Que añadió que la modalidad de pago sería a través del sistema de “Contribución por Mejoras” a establecerse por Ordenanza Municipal, en donde los frentistas efectuarían el pago según su condición de: Conectados a la red de gas, con la factura del servicio (Resolución ENARGAS N° 824/98); y no conectados a la red de gas, con la Tasa de Alumbrado Barrido y Limpieza.

Que en virtud de ello se indicó que el costo de contado por frentista ascendía a la suma de PESOS DOS MIL VEINTISIETE ($ 2.027,00) I.V.A. incluido.

Que sin embargo, BAGSA aclaró que en el momento de ejecución de las obras se procedería a informar al vecino —en folletos informativos— los valores de contado por frentista distinguiendo el valor con servicio y sin servicio.

Que a su vez, BAGSA especificó que el presupuesto contemplaba la construcción de los servicios para el 30% de las viviendas existentes en el proyecto de primera etapa y que el 70% restante abonaría el valor de contado de la red externa, descontado el valor del servicio.

Que con respecto a los posibles aportes industriales, BAGSA explicó que la MUNICIPALIDAD DE ROJAS se encontraba negociando con los usuarios industriales SG “P2”, y probablemente se estableciera una contribución por mejoras especial.

Que finalmente, BAGSA adjuntó en su presentación la Evaluación Económica, Indicadores de la Inversión Total Requerida, Planos de Proyecto, copia de nota de presentación de planos a la Licenciataria y de las presentaciones ambientales oportunamente realizadas.

Que en lo que respecta al cumplimiento del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09, BAGSA adjuntó copia simple de las publicaciones efectuadas los días 22 y 23 de marzo de 2006 en “El Nuevo Diario Rojense” y copia fiel del acta de apertura y cierre del Registro de Oposición, de las cuales no surge que se hayan registrado observaciones.

Que por medio de un proveído se incorporó al Expediente de marras las Actuaciones ENARGAS N° 30.353/10 y 815/11 donde BAGSA remitió el Estudio de Impacto Ambiental y el Estudio Ambiental Previo para Redes (EAPr) y Declaración Jurada para la Utilización del Manual de Procedimientos Ambientales.

Que con fecha 21/01/11, BAGSA efectuó una presentación, ingresada mediante Actuación ENARGAS N° 1581, manifestando su voluntad de ser autorizado en carácter de Subdistribuidor para operar y mantener el proyecto de marras, conforme los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93; y acompañando documentación en cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma mencionada.

Que el 26/01/11 por Nota ENRG/GCEX N° 702, se corrió vista a Camuzzi Gas Pampeana S.A. (en adelante PAMPEANA) de la documentación remitida por BAGSA, a fin de que efectuara las manifestaciones que estimara corresponder.

Que PAMPEANA se presentó el día 27/01/11 y tomó vista del Expediente.

Que por su parte BAGSA reiteró, mediante presentación de fecha 27/1/11, que de acuerdo al Convenio suscripto entre el Fondo Fiduciario Provincial (PROFIDE) y el Banco Provincia, la tasa de interés que abonarían aquellos beneficiarios que eligieran tomar el crédito con esa entidad financiera, sería la tasa encuesta variable del BCRA para plazo fijo a 30 días, incrementada en 6 (seis) puntos porcentuales anuales fijando además una tasa mínima del 13%.

Que al respecto, BAGSA anexó una copia de la nota enviada por el Banco Provincia al PROFIDE informando la tasa variable mínima que regía desde el año 2008, y copia de la nota enviada a BAGSA donde el Banco notificaba el valor de las cuotas cada $ 1.000 de préstamo actualizado al mes de diciembre de 2010, según el detalle allí descripto.

Que el 10/02/11, PAMPEANA, respondió la vista cursada informando que esa Distribuidora había analizado técnicamente el proyecto de la red de distribución y enviado su aprobación a BAGSA con fecha 14/01/11, mediante nota GT/HG/av N° 0007, indicando a su vez que el plano que figuraba en el Expediente de marras había sido superado por el aprobado por esa Distribuidora, el cual correspondía a la revisión 4.

Que por su parte, remarcó que de acuerdo a lo que surgía del Expediente, se contemplaba el corrimiento e instalación de una válvula de bloqueo del gasoducto en cercanías a la derivación a Chacabuco, informando que a la fecha de la presentación no se habían presentado ante esa Distribuidora el plano de anteproyecto ni el proyecto constructivo de dichas tareas.

Que con relación a las cuestiones ambientales, PAMPEANA indicó que tanto el Estudio Ambiental Previo para la Red de Distribución como el Estudio de Impacto Ambiental para Ramal y ERP habían sido rechazados por no cumplimentar la NAG 153, y por presentar errores y deficiencias en su contenido.

Que agregó que a ese momento BAGSA no había enviado el EIA corregido según las observaciones de esa Distribuidora.

Que el 11/02/11, se presentó nuevamente BAGSA y adjuntó Nota de la MUNICIPALIDAD DE ROJAS por la cual informa que la obra de marras se recuperará por Contribución por Mejoras, y el valor máximo por frentista será el publicado oportunamente los días 22 y 23 de marzo de 2006.

Que mediante MEMORANDUM GCEX (Redes) N° 21/11 de fecha 11/2/11, se remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución (en adelante GD) de este Organismo a fin de que evaluara la documentación relacionada con los aspectos técnicos del presente emprendimiento.

Que en el ínterin, con fecha 23/02/11, BAGSA acompañó la documentación requerida por la Gerencia de Distribución en carácter de Declaración Jurada, y como información adicional a la requerida por la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que por medio del MEMORANDUM GD N° 38/11, esa Gerencia concluyó que para posibilitar la evaluación del emprendimiento de marras se debería requerir a BAGSA información complementaria.

Que las observaciones detalladas por GD y otras relacionadas con el recupero de la obra, fueron notificadas a BAGSA mediante Nota ENRG/GCEX/GD N° 2499 de fecha 11/03/11.

Que por medio del MEMORANDUM GCEX (Redes) N° 39/11, el día 14/03/11 se remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio (en adelante, GMAyAD) de este Organismo, a fin de que evaluara la documentación relacionada con los aspectos ambientales del presente emprendimiento.

Que el día 18/03/11 BAGSA dio respuesta a las observaciones requeridas mediante Nota ENRG/GCEX/GD N° 2499, adjuntando copia de los planos debidamente aprobados por PAMPEANA y la aclaración respecto a algunos puntos del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que de esas aclaraciones se desprende que existían modificaciones a la obra.

Que finalmente BAGSA añadió que se incluía como parte del emprendimiento las obras relacionadas con el corrimiento de la válvula denominada “Lacolla”.

Que con relación al pago de la obra, reiteró que no estaba contemplado un aporte específico de los industriales a la misma y añadió que con respecto a los dos usuarios SGP (1 y 2) que se encon-

traban contemplados dentro de la red de primera etapa, si bien no se preveía que realizaran aportes específicos a la obra, la MUNICIPALIDAD DE ROJAS podría fijarles ya sea una contribución idéntica para todos los beneficiarios o bien una contribución por mejoras especial, en virtud de tratarse de usuarios que tendrían una ganancia económica adicional.

Que sin perjuicio de ello reiteró que en cualquier caso, los usuarios residenciales no pagarían más de lo oportunamente publicado.

Que en la misma fecha BAGSA adjuntó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), informando que el mismo se encontraba debidamente adaptado a lo requerido por PAMPEANA en su nota de fecha 27/01/11.

Que por MEMORANDUM GMAyAD N° 138/11, de fecha 14/4/11, esa Gerencia informó que luego de analizar la documentación ambiental presentada se había detectado que no se había presentado el EAPr incluyendo las correcciones a las observaciones efectuadas por PAMPEANA mediante Nota N° 258 y que tampoco se había acompañado el EAP correspondiente al gasoducto, estación de separación, medición, odorización y planta reguladora de presión, concluyendo que BAGSA debería adecuar su PAA a los lineamientos establecidos en la Norma NAG-153.

Que el día 19/4/11 mediante MEMORANDUM GCEX (Redes) N° 64/11, se remitió nuevamente el Expediente de marras a GD, con el fin de que evaluara la nueva documentación relacionada con los aspectos técnicos remitida por BAGSA.

Que el 07/06/11, por INFORME GD N° 67/11, esa Gerencia analizó la documentación agregada y determinó que la primera etapa de la obra a construirse consistía principalmente en la instalación de una estación de separación, medición y odorización, con una capacidad de diseño de 2.000 m^3/h, un gasoducto de alimentación de cañería de acero de 51 mm de diámetro (2”) y aproximadamente 6.000 metros de longitud, una Estación Reguladora de Presión de 60 a 1,5 bar, para una capacidad de diseño de 2.000 m^3/h y la red de distribución, con cañería de polietileno (SDR 11) que consiste en la construcción de un ramal de alimentación comprendido por un tramo de 1000 metros de longitud de cañería de 180 mm de diámetro y otro de 1950 metros de 125 mm de diámetro, hasta llegar a la red de distribución domiciliaria, que para la primera etapa de construcción, consiste en la instalación de 12.900 metros de cañería.

Que por otro lado, esa Gerencia concluyó que del análisis de la documentación obrante en el Expediente y de lo expuesto precedentemente, desde el punto de vista técnico no habría objeciones que formular para que BAGSA fuera autorizada a ejecutar el aludido emprendimiento, en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I/910/09, pudiéndose dar inicio a la obra con la condición de que quien la construya, cuente con: a) los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en la zona, es decir, por Camuzzi Gas Pampeana S.A.; b) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) de corresponder, haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; y d) la designación de la inspección de obra por parte de la Licenciataria.

Que dicha Gerencia solicitó remarcar que la documentación citada en los apartados a), b) y c) del párrafo precedente debería estar vigente a la fecha de inicio de obra.

Que finalmente señaló que, con relación a los aspectos técnicos, BAGSA había otorgado debido cumplimiento a la Resolución ENARGAS N° 35/93, por lo que no habría objeciones que formular para que sea autorizada a operar y mantener la obra de marras en carácter de subdistribuidor, en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la resolución citada.

Que a través del MEMORANDUM GCEX (Redes) N° 97/11, se remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Desempeño y Economía (en adelante, GDyE) de este Organismo a fin de que evaluara la documentación relacionada con los aspectos económicos del estudio del valor de negocio del emprendimiento en cuestión.

Que con fecha 26/05/11, mediante Actuación ENARGAS N° 11.435, BAGSA adjuntó los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico 2010.

Que asimismo, con fecha 29/06/11, se presentó nuevamente BAGSA y adjuntó el Estudio Ambiental Previo para Redes y el Estudio de Impacto Ambiental, manifestando que se encontraban debidamente adaptados a los contenidos de la NAG 153, conforme lo exigido por PAMPEANA y añadió que en el Estudio de Impacto Ambiental se había agregado el apartado 2.2 “Análisis y selección de traza alternativa”, y se había adecuado el apartado 9.2 “Plan de Auditorías Ambientales”.

Que al respecto, mediante Nota ENRG GMAyAD/GCEX N° 7834 de fecha 18/7/11, se solicitó a BAGSA que remitiera el Estudio Ambiental Previo para Redes y el Estudio de Impacto Ambiental de la Localidad de RAFAEL OBLIGADO, con la conformidad de PAMPEANA.

Que el 29/7/11, BAGSA amplió la información relacionada con la apertura de costos incluidos en el Anexo H del Balance correspondiente al Ejercicio Económico 2010.

Que por medio del INFORME GDyE N° 122/11 del 16/08/11, esa Gerencia informó que el ejercicio de evaluación realizado arrojaba un valor de negocio negativo de PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 ($ 313.242.-), sin contemplar la inversión inicial.

Que en consecuencia, GDyE señaló que en base a lo dispuesto por el Anexo VI de la Resolución I/910/09, los consumidores residenciales que se incorporen hasta la finalización del segundo período de concluido el proyecto tendrán derecho a recibir 600 metros cúbicos de gas en concepto de contraprestación por parte de la Subdistribuidora.

Que finalmente, concluyó que si bien se trata de un negocio que no es económicamente viable para la Subdistribuidora, no debe soslayarse que la industria atraviesa un período de transición que culminará con una renegociación de tarifas que determinará un valor de negocio mayor al obtenido al momento de realizarse este cálculo.

Que finalmente, el 26/08/11 BAGSA adjuntó copia de una nota remitida por la MUNICIPALIDAD DE ROJAS al PROFIDE, informando que dicha Municipalidad se comprometía a aportar la diferencia que pudiera existir con relación a la financiación de la obra mediante el aporte de fondos propios al momento de agotarse los disponibles del endeudamiento ya efectivizado.

Que corresponde analizar en primer lugar, si PAMPEANA ha ejercido su derecho de prioridad —contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia— para operar y mantener la obra de marras.

Que en tal orden de ideas, es del caso resaltar que si bien las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir las instalaciones (Conf. Art. 16 de la Ley 24.076; apartado cuarto de la reglamentación de dicho artículo —Anexo I del Decreto 1738/92— y numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad y buena fe que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que en función de ello, cabe mencionar que el Punto 4 del Art. 16 del Decreto 1738/92 dispone: “Los Distribuidores no podrán oponerse a la conexión de su Sistema de Distribución con las instalaciones de un tercero que lo solicite, siempre que (i) ello sea solicitado por el Ente; (ii) el Distribuidor haya tenido opción para construir tales instalaciones y haya rehusado hacerlo...”.

Que de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes jurisprudenciales dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede —entre otros supuestos— cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que en ese sentido es necesario resaltar que PAMPEANA, a lo largo de sus diferentes presentaciones, sólo ha formulado comentarios u observaciones acerca de los aspectos técnicos del proyecto impulsado por BAGSA, y no ha presentado un proyecto alternativo al mencionado.

Que en virtud de ello, es dable entender que la Distribuidora ha declinado su derecho de preferencia en la Localidad en cuestión, por cuanto ha exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por BAGSA y de esa forma se ha abierto paso a la acción del Subdistribuidor sin que se presentase ningún tipo de controversia o colisión de derechos.

Que en lo que respecta al análisis del proyecto, cabe resaltar que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas faculta al ENARGAS para resolver las cuestiones relacionadas con la autorización de inicio de las obras de magnitud de gas por redes.

Que así es que el art. 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación, el artículo 8.1.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y la Resolución ENARGAS N° I/910/09, es la normativa aplicable en aquellos casos en que el ENARGAS debe entender acerca de las expansiones de redes de distribución.

Que en tal orden de ideas, cabe destacar que el artículo 16 de la Ley N° 24.076 establece que: “Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción de obras de magnitud —de acuerdo a la calificación que establezca el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS—, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener la correspondiente autorización de dicha construcción, extensión o ampliación”.

Que además, el citado artículo fija el procedimiento a seguir para obtener dicha autorización, distinguiendo entre obras que se encuentran previstas en el cronograma de inversiones de la habilitación (inciso “a”) y las que no se encuentran en dicho cronograma (incisos “b” y “c”).

Que concordante con lo antedicho, el artículo 16 (2) del Decreto N° 1738/92 reglamentario de la Ley N° 24.076, dispone que: “Toda obra de magnitud en los gasoductos o redes de Distribución debe ser aprobada por el Ente, para lo cual los Prestadores deberán informarlas utilizando los lineamientos y modelos aprobados por el Ente. La determinación de las obras de magnitud que requerirán la aprobación del Ente será dada por la habilitación o, en su defecto, por resolución del Ente.”

Que del análisis armónico de las normas antes mencionadas surge que: a) las obras de magnitud requieren para su inicio, la previa autorización del ENARGAS (art. 16 de la Ley N° 24.076); b) el concepto de “obra de magnitud” se encuentra desarrollado en el art. 1° de la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que conforme a ello, habiendo sido presentada por parte de BAGSA toda la documentación requerida en la Resolución ENARGAS N° I/910/09, en virtud de la magnitud del emprendimiento, corresponde en esta instancia resaltar algunos puntos que deberían ser tenidos en cuenta en el análisis de las cuestiones expuestas en el presente Expediente.

Que del estudio efectuado sobre el Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I/910/09 se ha corroborado que atento a lo dispuesto por Ordenanza Municipal N° 2981/06, BAGSA instrumentará el cobro de la obra a través de la facturación del servicio a aquellos usuarios que decidan conectarse a la misma.

Que a propósito de ello, corresponde indicarle a BAGSA, que en todo lo referido a la inclusión de cuotas correspondientes al financiamiento de una red externa en la factura del servicio, deberá dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en la Resolución ENARGAS N° 824/98 (con las ampliaciones introducidas por la Resolución ENARGAS N° 1648/11).

Que en especial, deberá tenerse en cuenta que la inclusión de las cuotas correspondientes a dicho financiamiento en la factura de consumo de gas es libre y voluntaria y redundará en el beneficio de quien se adhiera al sistema, ya que comenzará a pagar la obra a partir del momento en que sea usuario del servicio.

Que en este sentido BAGSA no podrá bajo ninguna circunstancia de modo, tiempo y lugar, lucrar con la instrumentación del sistema, absteniéndose de percibir comisiones o ingresos adicionales a los ya regulados de parte de los usuarios y/o entidades bancarias.

Que también resultaría pertinente recordarle a BAGSA que el presente sistema de financiación es pasible de auditoría y control por parte de la Autoridad Regulatoria en cualquier momento de su implementación.

Que asimismo y en atención a que la Ordenanza Municipal acompañada menciona entre su articulado la posibilidad de emitir “certificados de deuda” para los frentistas beneficiarios, se le recuerda a BAGSA que independientemente del tipo de documentación que oportunamente pueda requerirse, la Ley entiende que el único requisito válido para la conexión del servicio de gas natural es simplemente la voluntad expresa del usuario.

Que atento a ello y ante la posibilidad de su exigencia, es que esta Autoridad considera improcedente el eventual requerimiento de la presentación de un “libre deuda” a los futuros usuarios del servicio como condición previa para acceder al mismo conforme a lo estipulado en el inciso c) del artículo 2 de la Ley 24.076.

Que dicho extremo estipula que uno de los objetivos de la regulación y distribución de gas natural que deberá ser controlado por el ENARGAS es justamente el de propender, entre otras cosas, al libre acceso y a la no discriminación de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural.

Que en lo que respecta al Anexo II de Resolución ENARGAS N° I/910/09, cabe poner de resalto que de la comparación de la información publicada en el año 2006 y la remitida por BAGSA en el marco de la tramitación del expediente de marras surge una serie de modificaciones.

Que en primer lugar el costo total original de obra ha sido modificado.

Que el Intendente Municipal del Partido de Rojas, a través de la nota agregada al Expediente bajo análisis, informó que se procedería a recuperar en concepto de contribución por mejoras por

frentista el máximo valor publicado, por lo que la variación en el costo de la obra no incidiría en el monto a abonar por cada usuario residencial aportante a la misma.

Que por otro lado, de las aludidas publicaciones se desprendía que los usuarios no habían sido puestos en conocimiento de los distintos planes de financiación de la obra respectiva, y se les había informado que el costo individual de contado que deberían abonar los interesados sería de PESOS DOS MIL VEINTISIETE ($ 2.027), que existían planes de hasta 48 meses y que en caso de que se efectuara un único pago se obtendría una bonificación especial del 5%.

Que por Nota del 27/01/11 BAGSA manifestó que de acuerdo al Convenio suscripto entre el PROFIDE y el Banco Provincia, la tasa de interés que abonarían aquellos beneficiarios que eligieran tomar el crédito con esa entidad financiera, sería la tasa encuesta variable del BCRA para plazo fijo a 30 días, incrementada en 6 (seis) puntos porcentuales anuales, fijando además una tasa mínima del 13%, tomándose la misma como el último valor informado por la Subdistribuidora.

Que también BAGSA anexó una copia de la nota enviada por el Banco Provincia al PROFIDE informando la tasa variable mínima que regía desde el año 2008, y copia de la nota enviada a BAGSA donde el Banco notificaba el valor de las cuotas cada $ 1.000 de préstamo actualizado al mes de diciembre de 2010.

Que respecto de los usuarios industriales que se prevén conectar en la primera etapa corresponde mencionar que los mismos difieren de los incluidos en las publicaciones y que BAGSA aclaró que si bien no se preveía que realizaran aportes específicos a la obra, la MUNICIPALIDAD DE ROJAS podría fijarles ya sea una contribución idéntica para el resto de los beneficiarios o una contribución por mejoras especial en virtud de tratarse de usuarios que tendrían una ganancia económica adicional.

Que a su vez, señaló que los beneficiarios de la obra no tendrían que afrontar el mayor costo, sino que sería el Municipio el que aportaría el excedente necesario para la ejecución de la misma.

Que por lo expuesto, en caso que la MUNICIPALIDAD decidiera fijar algún tipo de recupero a los usuarios industriales correspondería que previo al inicio de las obras se comunique dicha resolución —mediante notificaciones fehacientes susceptibles de constancia— a la categoría de usuarios mencionados.

Que por otro lado, y con relación al cronograma de ejecución de la obra, en las publicaciones se indicó que el mismo sería de 180 días mientras que en la presentación de BAGSA se informó un plazo de 240 días, por lo que sería conveniente que se aclarara tal inconsistencia.

Que asimismo vale recordar que, como objetivo para la regulación de la distribución del gas natural, esta Autoridad Regulatoria debe “proteger adecuadamente los derechos de los consumidores” (Art. 2°, inc. a) de la Ley 24.076.

Que también corresponde recordar la importancia de otorgar completa publicidad a los proyectos de expansión de las redes de distribución de gas, a fin de que, respetando las reglas del debido proceso, toda persona que se sienta legítimamente afectada pueda ejercer sus derechos.

Que es así que, en atención a todo lo precedentemente expuesto, corresponde que de manera previa al inicio de la obra, BAGSA informe —mediante notificaciones fehacientes susceptibles de constancia— a los futuros usuarios aportantes a la misma los importes definitivos que deben abonar individualmente los citados usuarios, los planes de financiamiento disponibles, la tasa de interés aplicable y el plazo de ejecución de los trabajos.

Que con relación a la financiación de la obra, BAGSA informó que la Ordenanza N° 3152/09 era una Ordenanza ampliatoria en cuanto al monto de endeudamiento de la Ordenanza N° 2981/06, por lo que se mantenían vigentes los anexos de esta última, adjuntando a la presentación copia de la Ordenanza N° 3152/09 y del Anexo V de la Ordenanza N° 2981/06.

Que por medio de la Ordenanza N° 3152/09 mencionada, se autorizó al Intendente Municipal a suscribir un nuevo contrato de préstamo con el PROFIDE por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 3.248.398).

Que el monto total de la obra para la primera etapa alcanzaría la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 ($ 5.897.746,00) incluyendo el I.V.A. y la construcción de los servicios sólo para 138 domicilios.

Que por ello, teniendo en cuenta los montos de endeudamiento autorizados por las Ordenanzas Municipales N° 2981/06 y 3152/09 y el importe total de la obra, se desprende que existiría un 31% aproximadamente que no posee financiamiento.

Que al respecto, obra en el Expediente una nota remitida por la MUNICIPALIDAD DE ROJAS al PROFIDE, informando que dicha MUNICIPALIDAD se comprometía a aportar la diferencia que pudiera existir con relación a la financiación de la obra mediante el aporte de fondos propios al momento de agotarse los disponibles del endeudamiento ya efectivizado.

Que con relación al aporte que la Distribuidora debe efectuar al presente Proyecto, la Resolución ENARGAS N° I/910/09, ha reglamentado la metodología para efectuar la evaluación económica y para la determinación del monto a aportar por la empresa incluyéndose el cálculo de la contraprestación a efectuar a los usuarios —si correspondiere—.

Que en este caso, con fundamento en el INFORME GDyE N° 122/11, el ejercicio de evaluación realizado arrojó un valor de negocio negativo de PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 ($ 313.242.-), sin contemplar la inversión inicial.

Que por lo tanto, en base a lo dispuesto por el Anexo VI de la Resolución ENARGAS N° I/910/09, los consumidores residenciales que se conecten dentro de los dos años de habilitada la obra tendrían derecho a recibir 600 metros cúbicos de gas en concepto de contraprestación por parte de BAGSA.

Que desde el punto de vista ambiental, corresponde recordarle a BAGSA que deberá remitir —previo al inicio de la obra— el Estudio Ambiental Previo para Redes y el Estudio de Impacto Ambiental de la Localidad de RAFAEL OBLIGADO, con la conformidad de PAMPEANA.

Que no obstante las acotaciones ut supra expresadas, si bien no existen objeciones que formular a efectos de autorizar la ejecución del presente emprendimiento, se aclara que deberá recaer sobre BAGSA y la MUNICIPALIDAD DE ROJAS la atención y resolución de los reclamos que, sobre los temas mencionados, pudieran generarse.

Que por otro lado, corresponde dejar aclarado en esta instancia, que la presente autorización de inicio de obra lo es, únicamente, para la primera etapa del emprendimiento definido en el presente informe.

Que en lo que respecta a la autorización para actuar como subdistribuidor es preciso determinar en esta instancia si BAGSA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites físicos de la primera etapa determinados en los Planos de Anteproyecto BAG-GT-050-PL-PR/G/06 (Rev. N° 4), BAG-GT-050-PL-PR/EM y ERP/05 (Rev. N° 0), BAG-GT-050-PL-PR/06 (Rev. N° 4), correspondientes a la Localidad de RAFAEL OBLIGADO, Partido de Rojas, Provincia de Buenos Aires.

Que al respecto, es necesario recordar que en atención a lo dispuesto en el Artículo N° 4 de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que así puede concluirse que, del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente, se ha dado cumplimiento a los requisitos legales, económicos, contables e impositivos, exigidos por la Resolución ENARGAS N° 35/93 por lo que corresponde otorgar a BAGSA la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50 % de la tasa de fiscalización correspondiente.

Que cabe indicar que para la Localidad de RAFAEL OBLIGADO, Provincia de Buenos Aires, el importe estimado como adelanto correspondiente a dicha tasa es de PESOS NOVECIENTOS CON 00/100 ($ 900), el que se tomará como pago a cuenta de la tasa de fiscalización definitiva que corresponda abonar en su oportunidad.

Que también y de manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, en relación con los contratos asegurativos obligatorios por lo que BAGSA deberá remitir a esta Autoridad original o fotocopias autenticadas de las Pólizas de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo, conforme a las pautas mínimas obligatorias, montos asegurables y cláusulas específicas establecidas en dicha Resolución.

Que asimismo, se indica que ante cualquier consulta con respecto a la documentación que cumplimenta los requisitos de la Resolución ENARGAS N° 35/93, como así los Estados Contables cerrados el 31 de diciembre de 2007, 31 de diciembre de 2008 y 31 de diciembre de 2009, certificados en original ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, se deberá remitir a los Expedientes ENARGAS N° 8400, 14.229 y 12.838 respectivamente.

Que ahora bien, con relación al plazo de la autorización, el mismo deberá ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que así, BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor en la Localidad de RAFAEL OBLIGADO, Partido de Rojas, Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos de la primera etapa determinados en los Planos de Anteproyecto BAG-GT-050-PL-PR/G/06 (Rev. N° 4), BAG-GT-050-PL-PR/EM y ERP/05 (Rev. N° 0), BAG-GT-050-PL-PR/06 (Rev. N° 4).

Que la presente Autorización deberá comenzar a tener vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada al servicio de acuerdo a la normativa vigente.

Que a su vez, cabe señalar que BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que en tal sentido, corresponde resaltar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que además es importante destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la necesidad de imponer sanciones a las prestadoras de los servicios de transporte y distribución, en los casos que así lo ameriten.

Que atento a ello, dichas sanciones pueden consistir en apercibimientos, multas o inhabilitaciones (Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2° incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2° incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10 y 692/11.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar el decaimiento del derecho de prioridad a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para construir, operar y mantener las obras de gas natural distribuido por redes para abastecer a la Localidad de RAFAEL OBLIGADO del Partido de ROJAS, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para que construya, opere y mantenga las instalaciones necesarias para proveer con gas natural distribuido por redes a la Localidad de RAFAEL OBLIGADO del Partido de ROJAS, Provincia de BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos conferidos en los Planos de Anteproyecto BAG-GT-050-PL-PR/G/06 (Rev. N° 4), BAG-GT-050-PL-PR/EM y ERP/05 (Rev. N° 0), BAG-GT-050-PLPR/06 (Rev. N° 4), correspondientes a la primera etapa del proyecto.

ARTICULO 3° — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá dar comienzo a la obra mencionada en el ARTICULO 2° de la presente, en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I/910/09, con la condición de que quien la construya, cuente con: a) los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en la zona, es decir, por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.; b) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) de corresponder, haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; y d) la designación de la inspección de obra por parte de la Licenciataria.

La documentación citada en los apartados a), b) y c) deberá encontrarse vigente a la fecha del inicio de la obra.

ARTICULO 4° — En lo que a materia ambiental respecta, la presente autorización queda condicionada a que —previo al inicio de la obra— BUENOS AIRES GAS S.A. obtenga: a) la autorización ambiental y demás permisos que correspondan, emitidos por las autoridades competentes en el área de emplazamiento, y b) remita a esta Autoridad el Estudio Ambiental Previo para Redes y el Estudio de Impacto Ambiental, con la conformidad de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

ARTICULO 5° — Que en caso de que la MUNICIPALIDAD DE ROJAS decidiera efectuar algún tipo de recupero a los usuarios industriales, corresponderá que, previo al inicio de las obras, se comunique dicha resolución —mediante notificaciones fehacientes susceptibles de constancia— a la categoría de usuarios mencionados.

ARTICULO 6° — BUENOS AIRES GAS S.A deberá informar previo al inicio de la obra —mediante notificaciones fehacientes susceptibles de constancia— a los futuros usuarios aportantes a la misma, los importes definitivos que deben abonar individualmente los citados usuarios, los planes de financiamiento disponibles, la tasa de interés aplicable y el plazo de ejecución de los trabajos.

ARTICULO 7° — BUENOS AIRES GAS S.A. podrá implementar el mecanismo de recupero de la inversión de la presente obra, mediante la metodología establecida en la Resolución ENARGAS N° 824/98 (con las ampliaciones introducidas de la Resolución ENARGAS N° 1648/11), siempre y cuando, a los fines de su implementación, esa firma se ajuste estrictamente a los preceptos establecidos por el ENARGAS en el mencionado marco normativo y respete el carácter de “opcional” y de “adhesión libre y voluntaria” por parte de los futuros usuarios, a la elección de dicho mecanismo de pago.

ARTICULO 8° — Determínese que bajo ninguna circunstancia podrá requerirse instrumento o certificado de deuda alguno a los futuros usuarios que soliciten la conexión del servicio como condición previa para acceder al mismo.

ARTICULO 9° — Atento a que el ejercicio de evaluación realizado arrojó un valor de negocio negativo, sin contemplar la inversión inicial, en base a lo dispuesto por el Anexo VI de la Resolución ENARGAS N° I/910/09, BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contraprestar 600 metros cúbicos de gas a los consumidores residenciales que se conecten dentro de los dos años de habilitada la obra.

ARTICULO 10. — BUENOS AIRES GAS S.A. y la MUNICIPALIDAD DE ROJAS deberán atender y resolver todos los reclamos que por las cuestiones mencionadas en los ARTICULOS 5° al 9° pudieren generarse.

ARTICULO 11. — La autorización para que BUENOS AIRES GAS S.A. opere y mantenga el presente emprendimiento en carácter de Subdistribuidor, se hará efectiva en el momento de habilitar —total o parcialmente— las instalaciones construidas, cuando las mismas se encontrasen en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, hubieren sido aprobadas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., y se haya abonado la suma de PESOS NOVECIENTOS CON 00/100 ($ 900,00) en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTICULO 12. — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTICULO 13. — De manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, BUENOS AIRES GAS S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, en relación con los contratos de seguro obligatorios, y deberá remitir a esta Autoridad original o fotocopias autenticadas de las Pólizas de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo, conforme a las pautas mínimas obligatorias, montos asegurables y cláusulas específicas establecidas en dicha Resolución.

ARTICULO 14. — El plazo de vigencia de la presente Subdistribución será otorgado hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTICULO 15. — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/10/2011 Nº 134167/11 v. 19/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1896/2011

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 18154, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio, las Resoluciones ENARGAS Nº 35/93 e I/910/09, y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente da tratamiento al tema relativo a la “PROVISION DE GAS NATURAL A LAS LOCALIDADES DE MAR DE LAS PAMPAS, LAS GAVIOTAS Y MAR AZUL, PARTIDO DE VILLA GESELL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, en el marco del Art. 16 de la Ley Nº 24.076, su reglamentación y de las Resoluciones ENARGAS Nº I/910/09 y 35/93.

Que el expediente se inició con una presentación de fecha 29/07/11, efectuada por la firma BUENOS AIRES GAS S.A. (en adelante BAGSA) por medio de la cual solicitó que se le autorizara el inicio de la obra de marras, como así también, su operación y mantenimiento en carácter de Subdistribuidor (Actuación ENARGAS Nº 17.016).

Que en dicha presentación informó que la presente obra se trataba de un proyecto que tenía como objetivo proveer con gas natural distribuido por redes a los habitantes de las Localidades de Mar de las Pampas, Las Gaviotas y Mar Azul, pertenecientes al Partido de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires.

Que BAGSA aclaró que, si bien se contaba con el proyecto integral de las redes de distribución a desarrollarse en las citadas Localidades, en una primera etapa se pretendía construir una parte de las mismas cubriendo el área céntrica más densa en población y que estaría preparada para su expansión al total del proyecto en sucesivas etapas.

Que al respecto, aclaró que el proyecto integral para las Localidades citadas precedentemente comprendía la instalación de 192.335 metros de redes de distribución.

Que ahora bien, en lo referente a la primera etapa de la obra para las mencionadas Localidades —según surge de la presentación de BAGSA— la misma implicaba la instalación de:

• Una Estación de Separación y Medición, con una capacidad de 10.000 m3/h, que incluye una Trampa de Lanzamiento de Scraper de ∅n 152 mm (6”), según lo indicado en los Planos de Anteproyecto BAG-GT-207-PL-PR/G/10 (Rev. Nº B) y BAG-GT-207-PL-PR/EMyERP/10 (Rev. Nº B), de fojas 281 y 282 respectivamente.

• Un gasoducto de alimentación de cañería de acero de ∅n 152 mm (6”) y aproximadamente 7500 metros de longitud, para operar a una MAPO de 60 bar, acorde a lo establecido en el Plano de Anteproyecto BAG-GT-207-PL-PR/G/10 (Rev. Nº B), de fojas 281.

• Una Estación Reguladora de Presión y Odorización de 60 a 15 bar, para una capacidad de 10.000 m3/h, que incluye una Trampa de Recepción de Scraper de ∅n 152 mm (6”), según lo indicado en los Planos de Anteproyecto BAG-GT-207-PL-PR/G/10 (Rev. Nº B) y BAG-GT-207-PL-PR/EMyERP/10 (Rev. Nº B), de fojas 281 y 282 respectivamente.

• Un ramal de alimentación de cañería de acero de ∅n 152 mm (6”) y aproximadamente 1.600 metros de longitud, para operar a una MAPO de 15 bar, acorde a lo establecido en el Plano de Anteproyecto BAG-GT-207-PL-PR/G/10 (Rev. Nº B), de fojas 281.

• La red de distribución, con cañería de polietileno (SDR 11), acorde a lo indicado en el Plano de Anteproyecto BAG-GT-207-PL-PR/10 (Rev. Nº A) de fojas 280, que para la primera etapa de construcción, consiste en la instalación de 43.745 metros de cañería, según el siguiente detalle: 26.867 metros de 50 mm n; 11.754 metros de 63 mm ∅n; 723 metros de 90 mm ∅n; 1.680 metros de 125 mm ∅n y 2.721 metros de 180 mm ∅n.

Que de la información relevada de los inmuebles alcanzados por las obras en esta primera etapa, BAGSA indicó que se abarcaría a un total de 958 unidades contributivas, de las cuales 574 correspondían a viviendas y 384 eran lotes baldíos, y agregó que de la información brindada por la Municipalidad de Villa Gesell los usuarios que se estimaba alimentar con las redes de distribución en la mencionada etapa, serían 395 “residenciales”, 116 SG “P1”, y 63 SG “P1” y “P2” (fs. 259), y no se habían contemplado la conexión de industrias.

Que también informó que el consumo medio anual por usuario residencial había sido estimado en 1450 m3, mientras que se había considerado una media de consumo anual de 7000 m^3 para los usuarios del tipo SG “P1”, y para los usuarios que se encuentran en los segmentos SG “P1 y P2” se estimó consumos que oscilan entre los 7000 y 30.000 m^3/año aproximadamente.

Que respecto de la incorporación de los usuarios, BAGSA estimó la incorporación del 25% de los usuarios residenciales para el primer año, alcanzando el 89% el décimo año, y respecto de los usuarios SG “P1” y SG “P1 y P2” estimó la incorporación del 43% para el primer año, alcanzando el 91% el décimo año.

Que BAGSA manifestó que el plazo de ejecución de las obras correspondientes a la primera etapa sería de 12 meses y que el inicio de las mismas operaría a los 90 días corridos contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la correspondiente autorización emitida por el ENARGAS.

Que cabe señalar que toda la información precedentemente expuesta, es general respecto de todas las Localidades que involucra la primera etapa del presente proyecto, no pudiéndose identificar lo que corresponde a cada una de ellas.

Que del presupuesto y de la curva de inversión presentada surge que el monto total de la obra para la primera etapa, alcanza la suma de PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 ($ 20.248.874,00) incluyendo el I.V.A.

Que BAGSA añadió que esa empresa, la MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES serían las entidades patrocinantes del emprendimiento.

Que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES aportará la suma de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ($ 12.756.300,00) incluyendo el IVA, en carácter de no reembolsable, y que la MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL aportará la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 7.492.574,00) incluyendo el IVA, la que será recuperada a través de los usuarios.

Que continuó explicando que la MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL —a través de la Ordenanza Municipal pertinente— declararía el carácter de utilidad pública de las obras de redes de distribución y aprobaría el pago de su costo y financiamiento a través del sistema de “contribución por mejoras”.

Que aclaró que para aquellos interesados que se encontrasen conectados a la red de distribución, se les incluiría el importe a abonar con la factura del servicio mediante el sistema establecido por la Resolución ENARGAS Nº 824/98, mientras que en el caso de los no conectados, dicho monto les sería incorporado en la tasa de alumbrado, barrido y limpieza.

Que añadió que se resolvió establecer una contribución por mejoras “diferencial” entre usuarios residenciales y comerciales, según el detalle allí efectuado.

Que además agregó que al momento de ejecutar la obra se informaría a los vecinos —en folletos informativos— los valores de contado por frentista distinguiendo siempre el valor con servicio y sin servicio, considerando que el presupuesto contempla la construcción de los servicios para el 76% de los usuarios residenciales contemplados en el proyecto de primera etapa.

Que informó que había previsto que al momento de contarse con los valores definitivos de la obra se comunicaría en forma fehaciente la tasa vigente a ese momento a los futuros usuarios.

Que BAGSA adjuntó en su presentación la Evaluación Económica, Indicadores de la Inversión Total Requerida, Cronograma de Ejecución de Obra, Curva de Inversión y Planos de Proyecto.

Que en lo que respecta al cumplimiento del Anexo II de la Resolución ENARGAS Nº I/910/09, BAGSA adjuntó las publicaciones efectuadas el día 22 de julio de 2011 en el Diario “El Fundador”, y los días 23 y 24 de julio de 2011 en el Diario “La Voz de Villa Gesell y Pinamar”, copia del Decreto 1696/11 que habilita la apertura del Registro de Oposición por 30 días corridos, y copia del Acta de apertura del Registro de Oposición.

Que en lo atinente al cumplimiento del Anexo VI de la Resolución ENARGAS Nº I/910/09, con relación a la contraprestación en metros cúbicos de gas a usuarios residenciales que abonan la obra de gas, BAGSA aclaró que no procedería a su cálculo atento a que dicha empresa —con fondos del Gobierno Provincial que ingresan como aportes de capital a la misma— realizaría la inversión de $ 12.756.300.— correspondiente al Gasoducto, Ramales y Estaciones Reguladoras de Presión, sin ningún costo para los usuarios.

Que por Actuación ENARGAS Nº 18.103 del 12/08/11, BAGSA adjuntó la Evaluación Económica en formato digital.

Que el 31/08/11 por NOTA ENRG/GCEX Nº 10119, se le requirió a BAGSA que adjuntara documentación complementaria para proseguir con el análisis de la autorización de marras.

Que en la misma fecha, por NOTA ENRG/GCEX Nº 10129, se corrió vista a Camuzzi Gas Pampeana S.A. (en adelante PAMPEANA) de la documentación remitida por BAGSA, a fin de que efectuara las manifestaciones que estimara corresponder.

Que mediante MEMORANDUM GCEX (Redes) Nº 162/11 de fecha 05/09/11, se remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución (en adelante GD) de este Organismo, a fin de que evaluara la documentación relacionada con los aspectos técnicos del presente emprendimiento.

Que PAMPEANA se presentó el día 13/09/11, informando que esa Distribuidora no tenía previsto en los próximos doce meses realizar las inversiones necesarias para la provisión de gas a la zona de referencia.

Que el 16/09/11, por Actuación ENARGAS Nº 20.880, BAGSA acompañó copia fiel del Decreto Nº 1696, de fecha 19/07/11, el que disponía la apertura del Registro de Oposición de la obra bajo análisis, y se adjuntó copia fiel de las Actas de Apertura y Cierre del Registro de Oposición, de las cuales no surge registro de observaciones al proyecto.

Que asimismo, por Actuación ENARGAS Nº 21.340 del 22/09/11, BAGSA adjuntó el Estudio Ambiental Previo elaborado para la red de distribución de gas natural a instalar en la obra de referencia.

Que el 27/09/11, por INFORME GD Nº 149/11, esa Gerencia luego de analizar toda la documentación presentada efectuó un detalle de las obras correspondientes a la primera etapa del emprendimiento a construirse como así también una serie de consideraciones al respecto.

Que respecto de la traza del gasoducto —el cual se instalará en zona de préstamo de la Ruta Provincial Nº 11 (paralela a la misma) y el gas que transporte no estará odorizado— GD señaló que cabría advertir que cualquier edificio (actual o futuro) que pueda ser ocupado por 20 o más personas durante el uso normal, como asimismo una pequeña área abierta bien definida (como un campo de deportes o recreación, etc.) ocupada por 20 o más personas, que se encuentre dentro de los 100 metros del gasoducto, generará una “Clase 3 de trazado” que implicará la necesidad de odorizar el gas aguas arriba de aquella instalación (Sección 5 de la NAG 100).

Que continuó explicando que, para el mencionado tramo de cañería, que es el denominado Gasoducto de Alimentación, también se deberá tener presente las observaciones presentadas por la Distribuidora, en particular la que se refiere a la presión máxima de operación del mismo y que expresa: *“Junto con el plano constructivo deberá entregarse copia de la ordenanza municipal donde se indique que el tendido del gasoducto de 6” entre el punto de medición y la ERP a 15 kg/cm² se realizará por zona rural. Caso contrario no se podrá utilizar una presión mayor a 40 kg/cm².”*

Que por otro lado especificó que el punto *“4. Cronograma de Ejecución de Obra”* del ANEXO I, obrante a fs. 259 no se corresponde con la obra descripta en el punto *“2. Descripción de la obra y memoria técnica”* (fs. 257) y tampoco con lo especificado en los planos de proyecto, pues en el cronograma se esquematiza el lapso de ejecución de una *“Estación separadora de medición y odorización”*.

Que sin embargo dichas funciones, según el resto de la información, están desdobladas en dos instalaciones: una “Estación de Separación y Medición” y otra “Estación Reductora de Presión con odorización incluida”, mientras que en ese cronograma sólo se esquematiza la ejecución del gasoducto, sin hacer referencia al ramal de alimentación (15 bar).

Que sin embargo, GD señaló que considerando que por Resolución MJ Nº 201 (del 08/05/2009) la Autoridad Regulatoria fijó plazos para que se concreten las obras de marras, resultaría importante disponer de un cronograma claro y preciso en la gestión técnica conducente a la ejecución de las mismas.

Que a falta de esas características en el cronograma presentado, si bien se lo acepta como válido para el presente trámite, se asume dicha validez para toda la obra, es decir que se lo tiene por presentado y que el desarrollo de la totalidad de las instalaciones del emprendimiento de marras será concluido en un plazo de 365 días corridos (12 meses), a partir del inicio efectivo de la obra, el que a su vez, no podrá demorarse más allá de transcurridos los 90 días corridos contados a partir del primer día hábil siguiente a la notificación de la autorización para la construcción de las obras por parte del ENARGAS.

Que sin perjuicio de lo dicho, GD concluyó que, desde el punto de vista técnico, no habría objeciones que formular para que BAGSA sea autorizada a ejecutar la primera etapa del aludido emprendimiento, en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS Nº I/910/09, pudiéndose dar inicio a la obra con la condición de que quien la construya cuente con: a) los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en la zona; b) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes y d) la designación de la inspección de obra por parte de la Licenciataria.

Que también puntualizó que la documentación citada en los apartados a), b) y c) del párrafo precedente deberá estar vigente a la fecha de inicio de la obra.

Que finalmente señaló que, con relación a los aspectos técnicos, BAGSA había otorgado debido cumplimiento a la Resolución ENARGAS Nº 35/93, por lo que no habría objeciones que formular para que, una vez finalizada parcial o totalmente la obra de marras, BAGSA sea autorizada a operar y mantener la misma en carácter de Subdistribuidor, en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la resolución citada.

Que por INFORME GMAyAD Nº 395, de fecha 27/09/11, la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio informó que luego de analizar la documentación ambiental presentada y en función de lo expresado en las conclusiones del Estudio Ambiental Previo para Redes —previo al inicio de la obra— BAGSA debería efectuar y remitir a esta Autoridad el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el correspondiente Plan de Gestión Ambiental (PGA), y subsanar las observaciones que se le efectuaran al Estudio Ambiental Previo para Redes consistentes en: 1) en el punto 5.4: nivel de riesgo tentativo, hace referencia a un ítem inexistente; 2) en el plano BAG-GT-207-PL-PR/10 se consignan referencias erróneas.

Que por último, solicitó que se le recordara a BAGSA que, toda la documentación debe contar con la conformidad de la Distribuidora; y que, previo al inicio de la obra, debe contar con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidos por las autoridades competentes con injerencia en el área de emplazamiento.

Que a través del MEMORANDUM GCEX (Redes) Nº 173/11, se remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Desempeño y Economía (en adelante, GDyE) de este Organismo a fin de que evaluara la documentación relacionada con los aspectos económicos del estudio del valor de negocio del emprendimiento en cuestión.

Que por su parte, mediante NOTA ENRG/GMAyAD/GCEX Nº 11334 de fecha 04/10/11, se solicitó a BAGSA que cumplimentara las observaciones detectadas por GMAyAD.

Que por Actuación ENARGAS Nº 20.126/11, BAGSA dio respuesta a la NOTA ENRG/GCEX Nº 10.119. En la misma la empresa manifestó que una vez que la obra de redes de distribución se concrete, la MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL las transferirá a BAGSA para su operación y mantenimiento en carácter de comodato, y aclaró que el Gasoducto y las Estaciones Reguladoras serán propiedad de BAGSA.

Que por otro lado, aclaró que rectificaba la categoría SG “P1 y P2” por SG”P2”, por tratarse de consumos estimados que superarán los 12.000 m³/año.

Que por Actuación ENARGAS Nº 20.925/11, BAGSA acompañó copia de la Ordenanza Preparatoria sancionada por el Concejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL el 14/09/11, en la cual se faculta al Poder Ejecutivo Municipal a contraer un empréstito con el Banco de la Provincia de Buenos Aires de hasta la suma de $ 7.492.574.- para la ejecución de la obra de marras, y establece que el prorrateo del costo de la obra se efectuará entre las unidades contributivas beneficiarias directas a través de contribución por mejoras, estableciendo los parámetros distributivos y los montos a aprobar de acuerdo a la legislación vigente.

Que por medio de INFORME GDyE Nº 155/2011 esa Gerencia informó que el ejercicio de evaluación realizado arrojaba un valor de negocio negativo de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 774.984.-), sin contemplar la inversión inicial.

Que en consecuencia, GDyE señaló que en base a lo dispuesto por el Anexo VI de la Resolución I/910/09, los consumidores residenciales que se incorporen hasta la finalización del segundo período de concluido el proyecto tendrán derecho a recibir 600 metros cúbicos de gas en concepto de contraprestación por parte de la Subdistribuidora.

Que corresponde analizar en primer lugar, si PAMPEANA ha ejercido su derecho de prioridad —contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia— para operar y mantener la obra de marras.

Que en tal orden de ideas, es del caso resaltar que si bien las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir las instalaciones (Conf. Art. 16 de la Ley 24.076; apartado cuarto de la reglamentación de dicho artículo —Anexo I del Decreto 1738/92— y numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad y buena fe que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que en función de ello, cabe mencionar que el Punto 4 del Art. 16 del Decreto 1738/92 dispone: *“Los Distribuidores no podrán oponerse a la conexión de su Sistema de Distribución con las instalaciones de un tercero que lo solicite, siempre que (i) ello sea solicitado por el Ente; (ii) el Distribuidor haya tenido opción para construir tales instalaciones y haya rehusado hacerlo....”*.

Que de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes jurisprudenciales dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede —entre otros supuestos— cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que en ese sentido es necesario resaltar que PAMPEANA, en su presentación ingresada como Actuación ENARGAS Nº 20.520/11 no ha manifestado interés en presentar un proyecto alternativo al mencionado.

Que en virtud de ello, es dable entender que la Distribuidora ha declinado su derecho de preferencia en las Localidades en cuestión, por cuanto ha exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por BAGSA.

Que así se ha abierto paso a la acción del Subdistribuidor sin que se presentase ningún tipo de controversia o colisión de derechos.

Que en lo que respecta al análisis del proyecto, cabe resaltar que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas faculta al ENARGAS para resolver las cuestiones relacionadas con la autorización de inicio de las obras de magnitud de gas por redes.

Que el art. 16 de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, el artículo 8.1.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y la Resolución ENARGAS Nº I/910/09, es la normativa aplicable en aquellos casos en que el ENARGAS debe entender acerca de las expansiones de redes de distribución.

Que en tal orden de ideas, cabe destacar que el artículo 16 de la Ley Nº 24.076 establece que: *“Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción de obras de magnitud —de acuerdo a la calificación que establezca el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS—, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener la correspondiente autorización de dicha construcción, extensión o ampliación.”*

Que además, el citado artículo fija el procedimiento a seguir para obtener dicha autorización, distinguiendo entre obras que se encuentran previstas en el cronograma de inversiones de la habilitación (inciso “a”) y las que no se encuentran en dicho cronograma (incisos “b” y “c”).

Que concordante con lo antedicho, el artículo 16 (2) del Decreto Nº 1738/92 reglamentario de la Ley Nº 24.076, dispone que: *“Toda obra de magnitud en los gasoductos o redes de Distribución debe ser aprobada por el Ente, para lo cual los Prestadores deberán informarlas utilizando los lineamientos y modelos aprobados por el Ente. La determinación de las obras de magnitud que requerirán la aprobación del Ente será dada por la habilitación o, en su defecto, por resolución del Ente.”*

Que es por ello que, del análisis armónico de las normas antes mencionadas surge que: a) las obras de magnitud requieren para su inicio, la previa autorización del ENARGAS (art. 16 de la Ley Nº 24.076); b) el concepto de “obra de magnitud” se encuentra desarrollado en el art. 1º de la Resolución ENARGAS Nº I/910/09.

Que conforme a ello, habiendo sido presentada por parte de BAGSA toda la documentación requerida en la Resolución ENARGAS Nº I/910/09, en virtud de la magnitud del emprendimiento, corresponde en esta instancia resaltar algunos puntos que deberían ser tenidos en cuenta en el análisis de las cuestiones expuestas en el presente Expediente.

Que del estudio efectuado sobre el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº I/910/09 se ha corroborado que BAGSA instrumentará el cobro de la obra a través de la facturación del servicio a aquellos usuarios que decidan conectarse a la misma.

Que a propósito de ello, corresponde indicarle a BAGSA, que en todo lo referido a la inclusión de cuotas correspondientes al financiamiento de una red externa en la factura del servicio, deberá dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en la Resolución ENARGAS Nº 824/98 (con las ampliaciones introducidas por la Resolución ENARGAS Nº 1648/11).

Que en especial, deberá tenerse en cuenta que la inclusión de las cuotas correspondientes a dicho financiamiento en la factura de consumo de gas es libre y voluntaria y redundará en el beneficio de quien se adhiera al sistema, ya que comenzará a pagar la obra a partir del momento en que sea usuario del servicio.

Que en este sentido BAGSA no podrá bajo ninguna circunstancia de modo, tiempo y lugar, lucrar con la instrumentación del sistema, absteniéndose de percibir comisiones o ingresos adicionales a los ya regulados de parte de los usuarios y/o entidades bancarias.

Que también resultaría pertinente recordarle a BAGSA que el presente sistema de financiación es pasible de auditoría y control por parte de la Autoridad Regulatoria en cualquier momento de su implementación.

Que asimismo BAGSA informó que había previsto que al momento de contarse con los valores definitivos de la obra se comunicará en forma fehaciente la tasa vigente a ese momento a los futuros usuarios.

Que, en atención a lo precedentemente expuesto, correspondería que de manera previa al inicio de la obra, BAGSA informe —mediante notificaciones fehacientes susceptibles de constancia— a los futuros usuarios aportantes a la misma la tasa de interés aplicable y los importes definitivos que deberán abonar de acuerdo a los planes de financiamiento que se determinen.

Que en lo que respecta al Anexo II de Resolución ENARGAS Nº I/910/09, cabe poner de resalto que, en principio, BAGSA otorgó debido cumplimiento al requisito de publicidad, atento a la documentación acompañada.

Que no obstante ello, de la comparación de las publicaciones efectuadas y el texto de la Ordenanza Preparatoria, se ha advertido una diferencia en cuanto a las hectáreas que corresponden al recupero previsto para la categoría denominada “camping”, y respecto de los planes y plazos de financiamiento de la obra.

Que en consecuencia, en el caso de que la Ordenanza que oportunamente se promulgue no respete exactamente todas las condiciones publicadas, se deberá aclarar a BAGSA que no podrá cobrar a los usuarios aportantes montos diferentes a los informados en los avisos publicados los días 22, 23 y 24 de julio de 2011.

Que cabe resaltar que del análisis efectuado sobre el Registro de Oposición se ha podido verificar que el mismo no ha registrado observaciones al proyecto.

Que al respecto, vale recordar que, como objetivo para la regulación de la distribución del gas natural, esta Autoridad Regulatoria debe “proteger adecuadamente los derechos de los consumidores” (Art. 2º, inc. a) de la Ley 24.076.

Que también corresponde recordar la importancia de otorgar completa publicidad a los proyectos de expansión de las redes de distribución de gas, a fin de que, respetando las reglas del debido proceso, toda persona que se sienta legítimamente afectada pueda ejercer sus derechos.

Que con relación al aporte que la Distribuidora debe efectuar al presente Proyecto, la Resolución ENARGAS Nº I/910/09, ha reglamentado la metodología para efectuar la evaluación económica y para la determinación del monto a aportar por la empresa incluyéndose el cálculo de la contraprestación a efectuar a los usuarios —si correspondiere—.

Que en este caso, con fundamento en el INFORME GDyE Nº 155/2011 esa Gerencia indicó que el ejercicio de evaluación realizado arrojaba un valor de negocio negativo de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 774.984.-), sin contemplar la inversión inicial.

Que por lo tanto, en base a lo dispuesto por el Anexo VI de la Resolución I/910/09, los consumidores residenciales que se conecten al proyecto de marras dentro de los dos años de su habilitación tendrán derecho a recibir 600 metros cúbicos de gas en concepto de contraprestación por parte de BAGSA.

Que desde el punto de vista ambiental, correspondería recordarle a la Distribuidora que deberá remitir —previo al inicio de la obra— la documentación requerida por NOTA ENRG/GMAyAD/GCEX Nº 11334/11.

Que en lo que respecta al punto de vista técnico, BAGSA deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las premisas estipuladas en el Informe GD Nº 149/11 que fuera descripto en los párrafos precedentes.

Que no obstante las acotaciones ut-supra expresadas, si bien no habría objeciones que formular a efectos de autorizar la ejecución del presente emprendimiento, se aclara que deberá recaer sobre BAGSA y la Municipalidad de Villa Gesell la atención y resolución de los reclamos que, sobre los temas mencionados, pudieran generarse.

Que por otro lado, corresponde dejar aclarado en esta instancia, que la presente autorización de inicio de obra lo es, únicamente, para la primera etapa del emprendimiento definido en el presente informe.

Que en lo que respecta a la autorización para actuar como subdistribuidor, es preciso determinar en esta instancia si BAGSA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites físicos de la primera etapa señalada en los Planos de Anteproyecto BAG-GT-207-PL-PR/G/10 (Rev. Nº B) y BAG-GT-207-PL-PR/10 (Rev. Nº A) correspondientes a las Localidades de Mar de las Pampas, Las Gaviotas y Mar Azul, Partido de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires.

Que al respecto, es necesario recordar que en atención a lo dispuesto en el Artículo Nº 4 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que así puede concluirse que, del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente, se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 por lo que correspondería otorgar a BAGSA la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50% de la tasa de fiscalización correspondiente.

Que cabe indicar que para las Localidades de Mar de las Pampas, Las Gaviotas y Mar Azul, Provincia de Buenos Aires, el importe estimado como adelanto correspondiente a dicha tasa es de PESOS NOVECIENTOS CON 00/100 ($ 900), el que se tomará como pago a cuenta de la tasa de fiscalización definitiva que corresponda abonar en su oportunidad.

Que también y de manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 3676/06 en relación a los contratos de seguros obligatorios, por lo que BAGSA deberá remitir a esta Autoridad original o fotocopias autenticadas de las Pólizas de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo, conforme a las pautas mínimas obligatorias, montos asegurables y cláusulas específicas establecidas en dicha Resolución.

Que asimismo, se indica que ante cualquier consulta con respecto a la documentación que cumplimenta los requisitos de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, como así los Estados Contables cerrados el 31 de diciembre de 2007, 31 de diciembre de 2008, 31 de diciembre de 2009 y 31 de diciembre de 2010, certificados en original ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, se deberá remitir a los Expedientes ENARGAS Nº 8400, 14229, 12838 y 17313 respectivamente.

Que ahora bien, en relación con el plazo de la autorización, el mismo debería ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor en las Localidades de Mar de las Pampas, Las Gaviotas y Mar Azul, Partido de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos de la primera etapa señalada en los Planos de BAG-GT-207-PL-PR/G/10 (Rev. Nº B) y BAG-GT-207-PL-PR/10 (Rev. Nº A).

Que la presente Autorización debería comenzar a tener vigencia una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada al servicio de acuerdo a la normativa vigente.

Que a su vez, cabe señalar que BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que en tal sentido, corresponde resaltar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que además es importante destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la necesidad de imponer sanciones a las prestadoras de los servicios de transporte y distribución, en los casos que así lo ameriten.

Que atento a ello, dichas sanciones pueden consistir en apercibimientos, multas o inhabilitaciones (Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10 y 692/11.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar el decaimiento del derecho de prioridad a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para construir, operar y mantener las obras de gas natural distribuido por redes para abastecer a las Localidades de MAR DE LAS PAMPAS, LAS GAVIOTAS Y MAR AZUL, PARTIDO DE VILLA GESELL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para que construya, opere y mantenga las instalaciones necesarias para proveer con gas natural distribuido por redes a las Localidades de MAR DE LAS PAMPAS, LAS GAVIOTAS Y MAR AZUL, PARTIDO DE VILLA GESELL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos correspondientes a la primera etapa señalada en los Planos de Anteproyecto BAG-GT-207-PL-PR/G/10 (Rev. Nº B) y BAG-GT-207-PL-PR/10 (Rev. Nº A).

ARTICULO 3º — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá dar comienzo a la obra mencionada en el ARTICULO 2º de la presente, en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS Nº I/910/09, con la condición de que quien la construya, cuente con: a) los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en la zona, es decir por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.; b) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; y d) la designación de la inspección de obra por parte de la Licenciataria. La documentación citada en los apartados a), b) y c) deberá encontrarse vigente a la fecha del inicio de la obra.

ARTICULO 4º — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá tener en cuenta las observaciones que en relación con el Gasoducto de Alimentación se detallan en el INFORME GD Nº 149/11.

ARTICULO 5º — Que en referencia al Cronograma de Ejecución de Obra, se asume que el desarrollo de la totalidad de las instalaciones del emprendimiento de marras será concluido en un plazo de 365 días corridos (12 meses), a partir del inicio efectivo de la obra, el que a su vez, no podrá demorarse más allá de transcurridos los 90 días corridos contados a partir del primer día hábil siguiente a la notificación de la presente, atento lo dispuesto en la Resolución MJ Nº 201/09.

ARTICULO 6º — En lo que a materia ambiental respecta, la presente autorización queda condicionada a que —previo al inicio de la obra— BUENOS AIRES GAS S.A. de cumplimiento a lo requerido por NOTA ENRG/GMAyAD/GCEX Nº 11334/11.

ARTICULO 7º — BUENOS AIRES GAS S.A. podrá implementar el mecanismo de recupero de la inversión de la presente obra, mediante la metodología establecida en la Resolución ENARGAS Nº 824/98 (con las ampliaciones introducidas de la Resolución ENARGAS Nº 1648/11), siempre y cuando, a los fines de su implementación, esa firma se ajuste estrictamente a los preceptos establecidos por el ENARGAS en el mencionado marco normativo y respete el carácter de “opcional” y de “adhesión libre y voluntaria” por parte de los futuros usuarios, a la elección de dicho mecanismo de pago.

ARTICULO 8º — BUENOS AIRES GAS S.A. no podrá cobrarle a los usuarios aportantes montos diferentes a los informados en los avisos publicados los días 22, 23 y 24 de julio de 2011.

ARTICULO 9º — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá informar previo al inicio de la obra —mediante notificaciones fehacientes susceptibles de constancia— a los futuros usuarios aportantes a

la misma la tasa de interés aplicable y los importes definitivos que deberán abonar de acuerdo a los planes de financiamiento que se determinen.

ARTICULO 10. — Atento a que el ejercicio de evaluación realizado arrojó un valor de negocio negativo, sin contemplar la inversión inicial, en base a lo dispuesto por el Anexo VI de la Resolución ENARGAS Nº I/910/09, BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contraprestar 600 metros cúbicos de gas a los consumidores residenciales que se conecten dentro de los dos años de habilitada la obra.

ARTICULO 11. — BUENOS AIRES GAS S.A. y la MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL deberán atender y resolver todos los reclamos que por las cuestiones mencionadas en los ARTICULOS 3º al 10º pudieren generarse.

ARTICULO 12. — La autorización para que BUENOS AIRES GAS S.A. opere y mantenga el presente emprendimiento en carácter de Subdistribuidor, se hará efectiva en el momento de habilitar —total o parcialmente— las instalaciones construidas, cuando las mismas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, hubieren sido aprobadas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., y se haya abonado la suma de PESOS NOVECIENTOS CON 00/100 ($ 900,00) en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTICULO 13. — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTICULO 14. — De manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, BUENOS AIRES GAS S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 3676/06, en relación con los contratos de seguro obligatorios, y deberá remitir a esta Autoridad original o fotocopias autenticadas de las Pólizas de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo, conforme a las pautas mínimas obligatorias, montos asegurables y cláusulas específicas establecidas en dicha Resolución.

ARTICULO 15. — El plazo de vigencia de la presente Subdistribución será otorgado hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTICULO 16. — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/10/2011 Nº 134172/11 v. 19/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1894/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 16.154, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto PEN Nº 1738/92 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRG Nº I/1260 de fecha 17/06/10, se decidió: 1) Disponer la Intervención por el término de CIENTO VEINTE (120) días, de la Licenciataria METROGAS S.A.; 2) Designar como interventor al Ing. ANTONIO GOMEZ, L.E. 5.071.379; 3) La intervención tendría a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que pudieran afectar la normal prestación del servicio público de distribución de gas, que integra el objeto de la licencia; 4) Ordenar la realización de una auditoría integral en el ámbito de la Licenciataria mencionada; 5) Proceder a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 2459/92 y los que han sido agregados con posterioridad.

Que el mencionado régimen de intervención se ha prorrogado a través de las Resoluciones ENRG Nº I/1431/10; Nº I/1612/11 y Nº I/1764/11.

Que tras haber evaluado las conclusiones expuestas en el Informe elaborado por el Sr. Interventor de METROGAS S.A, esta Autoridad Regulatoria considera oportuno y conveniente establecer una prórroga del régimen de Intervención de METROGAS S.A.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente, en orden a lo dispuesto en el artículo 7 inciso d) de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) de la Ley Nº 24.076 y por los Decretos 571/2007, 1646/07, 80/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10 y 692/11.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la prórroga, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1764 de fecha 10 de junio de 2011, del régimen de Intervención de METROGAS S.A., dictada mediante la Resolución ENRG Nº I/1260/10, por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

ARTICULO 2º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1764/11, la designación del actual Interventor de METROGAS S.A., ING. ANTONIO GOMEZ, L.E. 5.071.379, dispuesta por la Resolución ENRG Nº I/1260/10, por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

ARTICULO 3º — Ordénese a METROGAS S.A. la notificación de la presente a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Licenciataria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTICULO 4º — Comuníquese; notifíquese a METROGAS S.A, en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador Del Gas.

e. 19/10/2011 Nº 134175/11 v. 19/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1893/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 14.274, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto PEN Nº 1738/92 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRG Nº I/587 de fecha 29/12/08, se decidió: 1) Disponer la Intervención por el término de 120 (CIENTO VEINTE) días, de la Licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. a partir de la notificación de la Resolución; 2) Designar como interventor al Sr. ROBERTO DARIO PONS; 3) La intervención cumpliría las funciones: de coadministración societaria y tendría a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que pudieran afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia; 4) Ordenar la realización de una auditoría integral en el ámbito de la Licenciataria mencionada; 5) Proceder a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto Nº 2457/92 y los que se hubieren agregado con posterioridad.

Que el régimen de Intervención mencionado, se ha prorrogado a través de las Resoluciones ENRG Nº I/732/09, Nº I/811/09, Nº I/873/09, Nº I/1000/09, Nº I/1085/10, Nº I/1151/10, Nº I/1246/10, Nº I/1281/10, Nº I/1382/10, Nº I/1480/10, Nº I/1546/10, Nº I/1611/11 y Nº I/1763/11.

Que tras haber evaluado las conclusiones expuestas en el Informe confeccionado por el Sr. Interventor de TGN, esta Autoridad Regulatoria considera oportuno y conveniente establecer una prórroga del régimen de Intervención a TGN, en tanto se mantienen las razones que dieron lugar a su implementación.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente, en orden a lo dispuesto en el artículo 7 inciso d) de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) de la Ley Nº 24.076 y por los Decretos 571/2007, 1646/07, 80/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10 y 692/11.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la prórroga, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1763 de fecha 10/06/11, del régimen de Intervención de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., dictada mediante la Resolución ENRG Nº I/587/08, por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

ARTICULO 2º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1763/11, la designación del actual Interventor de TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A., LIC. ROBERTO DARIO PONS (M.I. Nº 4.514.246), dispuesta por la Resolución ENRG Nº I/587/08, por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

ARTICULO 3º — Ordénese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. la notificación de la presente a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Licenciataria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTICULO 4º — Comuníquese; notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor. Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/10/2011 Nº 134177/11 v. 19/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1892/2011

Bs. As., 4/10/2011

VISTO el Expediente Nº 17.337/11 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nros. 1738/92 y la Resolución ENARGAS Nº 421/97 — t.o. Resol. ENRG Nº 478/97— y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo explícito de la Ley Nº 24.076 el promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, como asimismo, prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes en cada una de las etapas de la industria.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el artículo 14º de la Ley Nº 24.076 define al Comercializador *"a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros"*.

Que el artículo 1º de la Resolución ENRG Nº 478/97 considera comprendido dentro del concepto de Comercializador establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 24.076 a *"todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros..."*.

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el artículo 63 de la Ley 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho, sus normas complementarias y todas aquellas que este Organismo considere que le resulten aplicables.

Que entre las obligaciones del Comercializador podemos destacar la de presentar ante el ENARGAS, en forma mensual, información relativa a las Operaciones Mensuales verificadas durante el período, y registrar ante esta Autoridad Regulatoria todo nuevo contrato suscripto con proveedores y clientes, así como las eventuales adendas efectuadas sobre contratos existentes.

Que la firma ALL ENERGY GROUP S.R.L. solicitó formalmente ante este Organismo, su inscripción en el Registro de Comercializadores y de Contratos de Comercialización, trámite formalizado a través del Expediente ENRG Nº 17337/11.

Que asimismo, ha dado cumplimiento formal a los requisitos establecidos por la Resolución ENRG Nº 421/97 (t.o. Resol. ENRG Nº 478/97) - (Anexo A del Anexo I), expresando en su presentación —en carácter de declaración jurada— no encontrarse alcanzada por "...las incompatibilidades y limitaciones previstas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.076, el Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738, interpretados en concordancia con el Artículo 33 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550"

Que la Gerencia de Desempeño y Economía emitió el Informe GDyE Nº 113/11 en el que recomienda la inscripción de la firma ALL ENERGY GROUP S.R.L. en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales emitió el Dictamen Jurídico GAL Nº 824/11 por el que manifiesta que correspondería inscribir a la firma ALL ENERGY GROUP S.R.L en el Registro de Comercializadores y Contratos del ENARGAS, por ende, ya se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, tal como lo requiere la normativa vigente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos Nº 52 incisos a), d), y x) y 59 inciso h), ambos de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, Decretos Nº 571/07, Nº 1646/07, Nº 953/08, Nº 2138/08, Nº 616/09, Nº 1874/09, Nº 1038/10, Nº 1688/10 y Nº 692/11.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir a la empresa ALL ENERGY GROUP S.R.L. en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a ALL ENERGY GROUP S.R.L. en los términos del artículo 41 del decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 19/10/2011 Nº 134178/11 v. 19/10/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 2692/2011

Bs. As., 13/10/2011

VISTO el EXPDNM-S02:0017858/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo establecido en la Ley Nº 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que del expediente mencionado en el Visto, surge que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, propicia la creación de normativa específica que facilite el intercambio internacional comercial, en determinadas situaciones que hasta el dictado del presente no se encuentran claramente receptadas.

Que teniendo en consideración lo antedicho, se advierte la necesidad de regular específicamente la situación migratoria de los extranjeros que ingresen al país con la finalidad de concurrir a ferias, congresos y exposiciones o a realizar estudios de mercado.

Que en virtud de la naturaleza de las residencias objeto de la presente, deviene necesario exceptuar a los solicitantes de la obligatoriedad de acreditar un llamante inscripto en el Registro Nacional Unico de Requirentes de Extranjeros, por carecer en general de invitaciones o contactos comerciales previos en el país.

Que la tramitación de este tipo de residencias deberá efectuarse en los Consulados Argentinos en el Exterior, los que tendrán la facultad de evaluarlas y otorgarlas en los términos del artículo 3º del Anexo II del Decreto Nº 616/2010.

Que asimismo y a los fines de optimizar el régimen establecido por Disposición DNM Nº 1171/2010 compatibilizándolo con el aquí propuesto, se estima pertinente introducir ciertas modificaciones al mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION ha tomado la intervención de competencia, receptándose sus observaciones en el presente acto.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley Nº 25.871 y del Decreto Reglamentario Nº 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Se podrá conceder residencia transitoria especial a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley Nº 25.871 y del Decreto Nº 616/2010, por el término de hasta DOS (2) meses, prorrogable por única vez, a aquellos extranjeros que acrediten ser visitantes a ferias, congresos, exposiciones y/o aquellos que ingresen al país para realizar estudios de mercado.

ARTICULO 2º — Establécese que las residencias mencionadas deberán ser tramitadas, evaluadas y otorgadas exclusivamente por las Representaciones Consulares Argentinas en el Exterior de conformidad con los siguientes requisitos:

a) El extranjero deberá presentar una nota de la que se desprendan sus datos personales, actividades que va a desarrollar en el Territorio Nacional y plazo de duración de las mismas;

b) Acreditar antecedentes de la actividad que realiza (referencias comerciales, actas constitutivas de las empresas, certificación de la existencia de la empresa, etc.);

c) En su caso, deberá acreditar la inscripción en la feria, exposición o congreso al que va a concurrir;

d) Toda otra documentación que las Representaciones Consulares Argentinas en el Exterior consideren necesaria para acreditar el criterio invocado.

ARTICULO 3º — Exceptúase a las solicitudes de residencia que se tramitaren en el marco de la presente de dar cumplimiento con lo regulado por la Disposición DNM Nº 56.647/2005, modificada por su similar Nº 54.618/2008.

ARTICULO 4º — Modifícase el artículo 1º de la Disposición DNM Nº 1171/2010, el cual quedará redactado del siguiente modo: "ARTICULO 1º.- Se podrá conceder residencia transitoria especial a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley Nº 25.871 y del Decreto Nº 616/2010, por el término de hasta DOS (2) meses, prorrogable, a aquellos extranjeros que se dediquen a la realización habitual de negocios o gestiones comerciales o económicas, por cuenta, riesgo o capital propio o con una participación en empresas o personas jurídicas que realicen aquella actividad, o en representación de éstas."

ARTICULO 5º — Derógase el inciso d) del artículo 2º de la Disposición DNM Nº 1171/2010.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 19/10/2011 Nº 134173/11 v. 19/10/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ESCOBAR, FRANCISCO	20-20504421-4	003-L-00071/11	003	DESCONOCIDO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
DUARTE, FABIAN RAMON	20-24130750-7	003-L-00160/11	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
RAMIREZ, ANIBAL GUSTAVO	20-32561012-4	003-L-00212/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
DE ALMEIDA, ROBERTO	20-30358908-3	003-L-00433/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
MORA, VICTORIANO CLEMENTE	20-32418260-9	003-L-00590/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
MOLINA, ANTONIO	20-14382942-2	003-L-00595/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
BAZ, LUIS	20-29358477-0	003-L-01209/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
VALLEJOS, YESICA SOLEDAD	27-27983844-6	003-L-01254/10	003	MUDADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
MEDINA, FRANCISCO	20-30520978-4	003-L-01516/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
BENITEZ GARCIA, RAUL ANIBAL	20-62402869-5	003-L-01676/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
SANCHEZ, GASTON SANTOS	20-31883320-7	003-L-01810/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
LAGARDO, JOSE LUIS	20-18180754-8	003-L-01825/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
AMARO, BENJAMIN	20-32559616-4	003-L-01834/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
PEREZ, RAUL	20-07585102-3	003-P-00038/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
LOPEZ, JUAN JOSE	20-07805680-1	003-P-00039/11	003	MUDADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
KARDYNAL, LUIS FELICIANO	20-12217629-1	003-P-00048/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
KAGERER, FRANCISCO	20-04746552-5	003-P-00057/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
ARAUJO, ANGEL	20-12848277-7	003-P-00059/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
TORRES, MARIA PABLA	27-93384041-2	003-P-00064/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
WEISS, AVELINO	20-11570351-0	003-P-00151/11	003	MUDADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
DO SANTOS, RAMON	20-11860055-0	003-P-00207/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
ROJAS, MARCELO	20-08351767-1	003-P-00220/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
ROMERO, INOSENCIO WLADIMIRO	20-10033233-8	003-P-00319/11	003	MUDADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
SUBENCHISKI, JOSE	20-08547935-1	003-P-00397/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
DA ROSA, RUBEN	20-21305610-8	003-P-00415/10	003	MUDADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SOSA, DOMINGO FLORENTINO	20-08548361-8	003-P-00459/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
ROSCISZEWSKI, GLADYS BEATRIZ	27-12207439-6	003-P-00526/11	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
ANTUNEZ, ANTONIO	20-18696568-0	003-P-00596/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
DABALOS, ANTONIO	20-10207739-4	003-P-00784/10	003	DIRECCION INACCESIBLE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
JARA, EUSEBIO	23-07589492-9	003-P-00903/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
BOGADO MARTINEZ, JORGE	20-92058003-4	003-P-00912/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
DIBARBORA, CARLOS SIMON	20-06049510-7	003-P-00916/10	003	MUDADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
SCHULZ, ANTONIO	23-07589170-9	003-P-00962/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
ALVEZ, ANTONIO JORGE	20-17244594-3	003-P-00963/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
FERNANDEZ, JULIO HORACIO	20-12932576-4	003-P-00967/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
SHANCHEZ, ERNESTO	20-13176959-9	030-L-01623/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
VIDELA, LEANDRO WALTER	20-35878541-8	004-L-00072/01	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SOSA, DIEGO ALBERTO	20-27506339-9	004-L-00285/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
NIETO, RAUL ALBERTO	20-31563123-9	004-L-00401/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALOY, ANDREA FABIANA	27-20112337-8	004-L-00641/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MARQUEZ, CESAR DANIEL	20-20356047-9	004-L-00761/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DE LA TORRE, DANIELA	27-31037034-2	004-l-00875/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LUQUE, HORACIO GABRIEL	23-30108149-9	004-L-01105/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ESCUDERO, RAMONA	27-11809051-4	004-L-01147/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LUNA, HUGO ROBERTO	20-31434944-0	004-L-02256/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
HERNANDEZ, LUCIA DEL CARMEN	27-12974017-0	004-L-02504/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CASTRO, RAMON OVIDIO	20-08028722-5	004-P-00074/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GONZALEZ, JUAN CARLOS	20-08150634-6	004-P-00080/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MIRANDA, SEGUNDO PEDRO	20-08033691-9	004-P-00083/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DAVILA, FLORENCIO MIGUEL	20-06905107-4	004-P-00241/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RIERA, MARIA MAGDALENA	27-06140707-9	004-P-00408/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
IRIART, EVAR BERNARDO	20-08146597-6	004-P-00412/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GUTIERREZ BEIZA, CARLOS	20-93069887-4	004-P-00414/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CALDERON, ERNESTO MAURICIO	20-13303394-8	004-P-00446/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AGUIRRE, OLGA MABEL	23-13553423-4	004-P-00466/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MALDONADO, JOSE LUIS	20-08152904-4	004-P-00501/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MONER, OSCAR RUBEN	20-12663056-6	004-P-00571/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
QUIROGA, ARNOVIO ROBERTO	23-08148783-9	004-P-00635/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MOYANO, CARLOS EDUARDO	20-14186000-4	004-P-00699/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CAMPOS, JUAN OSCAR	20-10935938-7	004-P-00708/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RAMOS, FELIX ALEJANDRO	20-08158376-6	004-P-00865/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GUTIERREZ , JUAN CARLOS	20-12435105-8	004-P-00876/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SARABIA, OSCAR ALFONSO	20-08141336-4	004-P-00969/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DURAN, SEGUNDO	20-08024519-0	004-P-00980/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ZABALAGA, HECTOR EDUARDO	20-28612110-2	004-P-01570/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TEJADA, FERNANDO SEBASTIAN	20-08153211-8	004-P-01625/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MAMANI BENITEZ, TOMAS	20-92666396-9	004-P-01690/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ABBA, NARCELO ROBERTO	20-22186395-0	05A-L-00490/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
VARGAS, SILVIO RAFAEL	20-24331058-0	05A-L-00622/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
BUGIN, GUSTAVO JORGE	20-17386136-3	05A-L-00788/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
IBARRA, ARTURO MADRIAGA	20-12810136-6	05A-P-00312/11	005	DIRECCION INEXTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CALDERON, JOSE	20-08653169-1	05A-P-00362/11	005	DIRECCION INEXTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GARCIA MONTAÑO, HERMINIA	27-92151228-2	05A-P-00408/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
AREVALO, JUAN MARECLO	20-24356875-8	05B-L-00794/11	005	RECHAZADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
FUENTES, RAMON FRANCISCO	20-35721269-4	05B-L-00854/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GODOY GEREZ, DANTE CARLOS	20-27957776-1	05B-L-01044/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
PAJON, JOSE ERNESTO	20-08218934-4	05B-L-01059/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GONZALEZ, RICARDO YSMAEL	20-22770754-3	05B-L-01122/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ALMADA, GUSTAVO ADUARDO	20-11619630-2	05B-L-01243/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ALMADA, GUSTAVO ADUARDO	20-11619630-2	05B-L-01244/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ALMADA, GUSTAVO ADUARDO	20-11619630-2	05B-L-01245/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ALMADA, GUSTAVO ADUARDO	20-11619630-2	05B-L-01246/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ROJAS, RITA ADRIANA	27-17395249-5	05B-L-01250/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GODOY, HUGO ARTURO	20-16958638-2	05B-P-00169/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
QUIROGA, ALBERTO EUSEBIO	20-0841869-9	05B-P-00242/11	005	DIRECCION INEXTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
BARBIERI, HUGO LUIS	20-05528175-1	05B-P-00329/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
AGUIRRE, MIGUEL ANGEL	20-31996820-3	05B-P-00333/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
TOLEDO, MARCELO ADRIAN	20-20453290-8	05B-P-00352/11	005	DOMICILIO INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GOMEZ, IRMA GRISELDA	27-13536942-5	05B-P-00388/11	005	DIRECCION INEXTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
AGÜERO, VICENTE FEDERICO	20-06434301-8	05B-P-00435/11	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
BUSTOS, MERCEDES	27-05813602-1	05B-P-00489/11	005	DIRECCION INEXTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ESCUDERO, LAURA MONICA	27-17157164-8	05C-L-00230/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
PONS, MARTIN ANDRES	20-24094277-2	05C-L-00767/11	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
REBECO, MARCO FRANCISCO	20-23231342-1	05C-L-00924/11	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
SANCHEZ, DIONICIO ALCIDES	20-26682257-0	05C-L-00991/11	005	DOMICILIO INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CUELLO, JUAN	20-07999293-4	05C-P-00132/11	005	DIRECCION INEXTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
TOLEDO, RAUL NICOLAS	23-10376011-9	05C-P-00213/11	005	DOMICILIO INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GONZALEZ, JUAN EUSEBIO	20-07955494-5	05C-P-00261/11	005	DOMICILIO INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ACOSTA, OSCAR HERALDO	23-14451123-9	05C-P-00269/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
BONOMI, MARIO	23-12334497-9	05C-P-00369/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GATICA, DANIEL OSVALDO	20-10683602-8	05C-P-00450/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CERVANTES, VICTORIA EUGENIA	27-18332449-2	05C-P-00465/11	005	DIRECCION INEXTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
SIMON, RAUL ALFREDO	20-26525203-7	07A-L-00442/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VENTERELLA, JUAN CARLOS	20-34489282-3	07A-L-00605/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LUQUE, ANGEL ALEJANDRO	23-11751975-9	07A-L-00799/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MENDEZ, DANIEL FABIAN	20-35369609-6	07A-L-00847/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAGLIANESI, MIGUEL ARCANGEL	20-14402545-9	07A-L-01468/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PAEZ, AQUINO ELVIO	20-62186548-9	07A-L-02157/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BRITOS, CLAUDIO	20-23358485-2	07A-L-02369/10	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ, CARLOS GERMAN	20-31280331-7	07A-L-02479/10	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SALVI, ENRIQUE CARLOS	23-14944722-9	07A-P-00121/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PERALTA, PATRICIA LILIANA	27-14758608-1	07A-P-00319/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
QUIROZ, CLARA	27-13418022-1	07A-P-00356/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PERLENDER, MARIA ELENA	27-18093812-0	07A-P-00501/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, RUBEN DARIO	20-21594713-1	07A-P-00804/01	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LEGUIZAMON, FERNANDO D.	20-17373105-2	07B-L-00153/11	007	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALBERGOLI, NICOLAS ALBERTO	20-30802475-0	07B-L-00524/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ACEVEDO, ANGEL D.	20-33468930-2	07B-L-00997/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BERON, SERGIO G.	20-22329522-4	07B-L-01012/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VILAR, MARCELA A.	27-16867013-9	07B-L-01069/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SOTO, RUBEN D.	20-33011270-1	07B-L-02447/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ORSELLI, DANIEL MARIO	20-10410336-8	07B-P-00294/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RIVAS, RICARDO BAUTISTA	20-08485823-5	07B-P-00307/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VETTORI, HECTOR O.	20-06063319-4	07B-P-00308/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BRATICHEVICH, CARLOS E.	20-05522760-9	07B-P-00309/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GIMENEZ ARANDA, ARLINDO A.	20-62165781-0	07C-L-00075/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RODRIGUEZ, GUILLERMO	23-25262380-9	07C-L-00109/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
DUARTE, EDUARDO M.	20-25046337-6	07C-L-00149/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FRUTOS LOPEZ, CARLOS	20-62316593-1	07C-L-00160/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PINTOS, DIEGO	20-25161815-2	07C-L-00213/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CONTRERAS, DAVID A.	20-25604311-5	07C-L-00471/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PEREZ, HERNAN G.	23-25896241-9	07C-L-00490/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARAUJO, ROBERTO A.	20-16271798-8	07C-L-00507/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CASTILLO, MATIAS E.	20-31719397-2	07C-L-00805/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CASADO GARCIA, FAVIO G.	20-33804378-4	07C-L-00908/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MIGUELES, JORGE J.	20-30630565-5	07C-L-01567/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BARROS, HUGO DANIEL	20-18811962-0	07C-L-01634/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZALAZAR, JULIO N.	20-10864664-1	07C-P-00831/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MOREIRAS, ROSA	27-05499160-1	07C-P-00832/10	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ESPINOZA ANTENOR	20-34096693-8	009-L-00725/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANTAELLA NATALIA ELUNAI	27-33067266-3	009-L-00865/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MILLANAO, ARIEL HUMBERTO	20-30080186-3	009-L-01023/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANTOS VICTOR DARIO	20-29106966-6	009-L-01037/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
COFRE, DULIO GUSTAVO	20-25113696-4	009-L-01201/11	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JARA EDUARDO ARIEL	20-25298961-8	009-L-01262/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTRO FLORES ANA	27-92468591-9	009-L-01284/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOMEZ, NESTOR HORACIO	20-07575292-0	009-P-00052/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ, EDUARDO	20-10002505-2	009-P-00185/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTILLO, JUAN ISIDRO	20-08125050-3	009-P-00266/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARATE OPORTO, SUSANA	27-18762736-8	009-P-00291/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOMEZ, EUSEBIO ATALIVA	20-07854241-2	009-P-00309/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHEUQUEPAN JOSE GABRIEL	20-28558834-1	009-P-00356/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GIANFRANCISCO JUAN MIGUEL	20-08085523-1	009-P-00519/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LINARES MACARENA SOLEDAD	23-35024398-4	009-P-00531/11	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MOULIN, JUAN CARLOS	20-13990506-8	009-P-00578/11	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VILLACURA ARAVENA, CECILIA	27-18670658-2	018-P-00025/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DIAZ, RICARDO	20-11680850-2	018-P-00086/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ACOSTA LAURA	27-27324865-5	018-P-00091/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BRAVO JOSE ROBERTO	20-08430782-4	018-P-00098/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CAMPOS HUENCHUMAN PEDRO	20-92585278-4	018-P-00270/07	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SALVATORI DIANA	27-12862187-9	013-L-00161/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
CANO GUILLERMO A.	20-27534722-2	013-L-00192/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
GON JULIO RICARDO	20-13026174-5	013-L-00196/11	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
LASTRA SERGIO DANIEL	20-35211723-5	013-L-00470/11	013	SIN MOTIVO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
BLANCO JOSE LUIS	20-28085590-2	013-L-00858/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
STREMEL PAULINA	27-05450142-6	013-P-00018/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
ROCHA JOSE LUIS	20-05511213-5	013-P-00082/11	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
DUCA HECTOR F.	20-05536773-7	013-P-00161/11	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
PALMA OMAR ATILIO	20-05503661-7	013-P-00162/11	013	SE MUDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
DIAZ LUIS	20-11951489-5	013-P-00331/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
ABARZUA MONICA LILIANA	27-16574417-4	013-P-00399/11	013	SE MUDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
BARRA LUENGO AMADOR	20-92350212-3	013-P-00433/11	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
BILARDO LILIAN MERCED	27-05778021-0	013-P-00554/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
PIETRELLI MARCELO O.	20-16574360-2	013-P-00630/11	013	SE MUDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
FERRER RUBEN ORLANDO	20-17235265-1	013-P-00695/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
OLIVERA, MARIO ALEJANDRO	23-23613761-9	017-L-00056/11	017	DIRECCION INEXISTENTE	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA
DIAZ, EVARISTO	20-16459928-1	017-L-00065/11	017	DIRECCION INEXISTENTE	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA
PATIÑO, MARIANO ALEXIS	20-28559780-4	017-L-00118/11	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA
RIVEROS MIGUEL ANGEL	20-16511960-7	026-L-00766/09	026	DESCONOCIDO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
ORTIZ CARLOS ALBERTO	20-28891996-9	026-L-00852/10	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
USUNA OSVALDO FRANCISCO	23-08619010-9	026-L-01056/09	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
GOMEZ JESUS JUAN	20-30116463-8	026-L-01241/09	026	DESCONOCIDO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
CARMONA RAUL ELIAS	20-28040591-5	026-L-01669/09	026	CERRADO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
CORNEJO SILVIA ESTELA	27-12143373-2	026-L-01778/10	026	DESCONOCIDO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
NAVEDA EMMA ELCIRA	27-11590091-4	026-P-00223/09	026	CERRADO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
MERCADO ALBERTO ANTONIO	23-07942202-9	026-P-00297/10	026	DESCONOCIDO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
BIBILONI MARGARITA	27-11297060-1	026-P-00301/09	026	CERRADO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
RICOTTI NICOLASA JUANA	27-10030428-2	026-P-00303/10	026	CERRADO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
CARBAJAL OMAR ROBERTO	20-12380385-0	026-P-00305/09	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
VARGAS JORGE RUBEN	20-10685336-4	026-P-00533/10	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
ZAPATA JUAN JOSE	20-11646961-9	026-P-00578/10	026	MUDADO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
DOMINGUEZ, GRACIELA EDITH	27-14609793-1	026-P-00583/10	026	MUDADO	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
ILLANES RAMON ROQUE	20-08073773-5	026-P-00642/09	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 224 (OESTE) - SAN JUAN
AGUIRRE, MARCOS EVARISTO	20-10656434-6	029-P-00528/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO.
TOLOZA, MARTA ISABEL	27-12017259-5	029-P-00639/11	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO.
CASTE GUILLERMO	20-11299514-6	10A-P-00538/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA ROBERTO	20-08267862-0	10B-P-00829/11	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
POLLIO HECTOR	23-05499262-9	10B-P-00938/11	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROSANO BRUTIS FELIPE	20-92590926-3	10B-P-00947/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PODESTA HORACIO GUILLERMO	20-07606915-9	10B-P-00995/11	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SARFATIS DAVID	20-04432339-8	10B-P-01011/11	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES MEDERO LUCIA	27-92695469-0	10B-P-01097/11	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BERTOLDO DE OLIVIERA NADIA	27-35243788-9	10F-L-01160/11	10F	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA JOSE LUIS	20-11107699-6	10G-P-01683/08	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BAEZ ROBERTO	20-62277650-3	10H-L-00787/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AGÜERO ALFREDO	20-06082055-5	10H-L-01213/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA DOMINGUEZ ELIGIO	23-62141053-9	10I-L-01142/11	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SAID JUAN MANUEL	20-20863760-7	10I-L-01637/11	10I	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LIMA SAMUEL RUBEN	20-92936638-8	10I-L-01807/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ ANDRES RAFAEL	20-34560059-1	10I-L-01827/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VASTA CRIADO VALERIA	27-30556829-0	10J-L-00879/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PALAVECINO JUAN CARLOS	20-17312595-0	10J-L-01674/11	10J	SE MUDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
REYES GARAY HUGO ELVIO	20-94526468-4	10K-L-01475/11	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ,CARLOS RAMON	20-16531346-2	008-L-00136/09	CMC	MUDADO	SARMIENTO 652-(2000) ROSARIO
FERNANDEZ,ISMAEL FRANCISCO	20-28793657-6	008-L-00671/10	CMC	MUDADO	SARMIENTO 652-(2000) ROSARIO
FERNANDEZ LOPEZ MIGUEL	20-92552306-3	10E-L-05464/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401- 4P- 1091- CAP. FED.

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 19/10/2011 Nº 132925/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SILVA, PABLO	20-08545692-0	003-L-01343/10	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
LOPEZ, ROBERTO CARLOS	20-25353474-6	003-L-01440/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
PINTO, MIGUEL ADRIANO	20-13376731-3	003-P-00979/10	003	DESCONOCIDO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
SOSA, ELIAS	20-18665258-5	003-P-00996/10	003	CERRADO	JUNIN Nº 2431 - POSADAS
CORTES, JAVIER ANTONIO	20-27454569-1	004-L-00557/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
LUCERO, HUGO ARIEL	20-23043659-3	004-L-00955/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
ALANCAY, MATIAS	20-33848164-1	004-L-01341/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
FRITES, JUAN ANTONIO	20-08325895-1	004-P-00155/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
CASTRO, JORGE ERNESTO	20-11814269-2	004-P-00157/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
SALVATIERRA, HUGO DAVID	20-17641688-3	004-P-00170/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
MORAN, JORGE WALDINO	20-11307855-4	004-P-00209/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
SANCHEZ, JUAN AUGUSTO	20-13273520-5	004-P-00354/11	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
RUIZ, JOSE	20-07372741-4	004-P-00403/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
QUIROGA, CIRILO ANTONIO	20-08158733-8	004-P-00425/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
PEREZ, NICOLAS HUTILIANO	20-10712426-9	004-P-00495/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
ORTEGA, ROSA ESTHER	23-13455301-4	004-P-00531/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
PARLANTE, RAMON OSCAR	20-14726923-5	004-P-00537/11	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
SOSA, ABELARDO	20-08029810-3	004-P-00540/11	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
MONTI, VICENTE DANIEL	20-08368891-3	004-P-00561/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
MORA, MARGARITA	27-12347095-3	004-P-00617/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
FERREYRA, EMILIO DAVID	20-08325182-5	004-P-00669/11	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
LUCERO, FRANCO JAVIER	20-37520726-6	004-P-01073/10	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
LA TORRE, JUAN ANTONIO	20-08032963-7	004-P-01365/10	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
ROSALES, MIGUEL ANGEL	20-22059466-2	004-P-01638/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
CHAVEZ, JORGE FERNANDO	20-28008687-9	05A-L-00340/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
BARRERA, DANIEL ALEJANDRO	23-24629120-9	05A-L-00471/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
AHUMADA, ELIGIO ALEJANDRO	23-18090499-9	05A-L-00597/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
TAGLIAFICO, GUSTAVO ARIEL	20-28538463-0	05A-L-02624/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MARESU, GABINO JUSTINIANO	20-22774606-9	05A-L-02999/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
NUÑEZ, MARIA SOLEDAD	27-27361224-1	05A-P-00182/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MARTINEZ, CRISTIAN DARIO	20-23621993-4	05B-L-00376/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GALINDEZ, DARIO FABIAN	20-24368277-1	05B-L-00495/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
DALESSANDRO, RAUL ADRIAN	20-20720377-8	05B-L-00690/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GONZALEZ, JOSE LUIS	20-17382914-1	05B-L-01232/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CEJAS, JOSE MIGUEL	20-17002418-5	05B-L-01941/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
BRACAMONTE, ELOY FRANCISCO	20-06694343-8	05B-L-02875/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MULLER, ANA MARIA	23-11363091-4	05B-L-02876/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MULLER, ANA MARIA	23-11363091-4	05B-L-02877/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
PALACIO, CARLOS ISMAEL	20-23379207-2	05B-L-02929/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MAZZA, LUIS ARMANDO	20-06440088-7	05B-L-03349/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
PALOMO, HECTOR FABIAN	20-18173225-4	05B-L-04192/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
LUJAN, RUBEN ALEJANDRO	20-13372752-4	05B-P-00160/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
VARELA, RAMON MANUEL	20-14389602-2	05B-P-00204/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
SOLER, MARCELO EDUARDO	23-13819365-9	05B-P-00225/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ALZUARTE, JUAN TOMAS	23-04989945-9	05B-P-00256/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
DALMASSO, VICTOR PASCUAL	20-08497737-4	05B-P-00321/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
RODRIGUEZ, CARLOS JOSE	20-10543698-0	05B-P-00374/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
FLORES, RITA NORMA	27-12998774-5	05B-P-00396/11	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CORDOBA VILLLARRUEL, DAMIAN	20-31054794-9	05C-L--00342/1	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
LUJAN, JUAN CARLOS	20-29715868-7	05C-L-00525/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
LENCINA, ESTEBAN	20-23821538-3	05C-L-00768/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CORONEL, RAMON ANTONIO	23-13157917-9	05C-L-01731/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
ACEVEDO, SEBASTIAN ANTONIO	20-18016956-4	05C-L-02190/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
TORRES, NESTOR MARCELO	20-11211129-9	05C-L-02345/09	005	DOMICILIO INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
CARRION, BENITO ANTONIO	20-06447074-5	05C-L-02370/09	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GUTIERREZ, CARLOS ALEJANDRO	20-26664496-6	05C-L-02402/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
PINTO, FRANCO DAMIAN	20-32080420-6	05C-L-02693/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GONZALEZ, JOSE ROBERTO	20-11055509-2	05C-P-00076/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
MONTIEL, LUIS JOSE	20-05075428-7	05C-P-00159/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
VERDINELLI, LUIS ALBERTO	20-11103254-9	05C-P-00303/11	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
JUAREZ, PABLO RAMON	20-12844105-1	05C-P-00353/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 P 2 CBA
GUTIERREZ, CARLOS ESTEBAN	20-14914130-9	006-P-00587/11	006	CERRADO	San Juan 1374 - Villa María
BARRIENTOA, MARIA	27-16387795-9	07A-L-00155/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUERINI, MATIAS OSVALDO	20-36656992-9	07A-L-00283/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PRIMO, JAVIER ALBERTO M.	20-17159436-8	07A-L-01636/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PALACIO, CANDIDO DANIEL	20-26817836-9	07A-L-02271/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	20-08344883-1	07A-P-00175/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
JACOB, CARLOS ALBELARDO	20-07634484-2	07A-P-00198/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SALCEDO, JULIO CESAR	20-16852613-0	07B-L-01670/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARANDA, JOSE MARIA	20-24117100-1	07B-L-02872/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
NEGRIN, LUIS ANGEL	20-10061057-5	07B-P-00049/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LUCCA, JOSE DANIEL	20-10866645-6	07C-L-01408/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VALLEJO, HUGO ORLANDO	20-26884531-4	07C-L-01910/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALBORNOZ, HUGO PEDRO	20-12527392-1	07C-L-02599/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
QUEZADA SAEZ, HECTOR	20-91222283-2	07C-P-00150/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SORRIBES, EDGARDO DARIO	20-14274994-8	07C-P-00169/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VIDELA, ENRIQUE	20-12307183-3	07C-P-00767/10	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZARATE, HUGO	20-12404749-9	07C-P-00793/10	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
Gimenez Segundo Salvador	20-11772806-5	008-L-00521/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Espindola Horacio Alberto	20-21663349-1	008-L-00581/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Gonzalez Ricardo Alfredo	20-28358031-9	008-L-00587/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
Ejarque Edgardo Gabriel	20-21971210-4	008-L-00627/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Bustos Miguel Angel	20-11807246-5	008-L-00640/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
MILLER WALTER MARTIN	20-24047887-1	008-L-00762/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
Gomez Santiago Salvador	20-30085058-9	008-L-00794/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
Reynoso Guadalupe Alicia	27-16795605-5	008-L-00836/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Benitez Alexis Gonzalo	20-30863612-8	008-L-00912/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
Rodriguez Hugo Joaquin	20-26772201-4	008-L-01050/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
VITORASSI CARLOS	20-32418095-9	008-L-01165/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
CABRERA ROBERTO OSCAR	23-20288226-9	008-L-01189/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
Mendieta Gregorio	23-07622958-9	008-L-01483/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Muñoz Fernando Carmelo	20-07665385-3	008-P-00268/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Galvez Susana Justina	27-10456011-9	008-P-00281/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
Steinle Atilio Fabian	23-18007783-9	008-P-00335/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
Kanemann Hugo Oscar	20-12457206-2	008-P-00398/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Velis Carmelo Hipolito	20-12385892-2	008-P-00451/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Mansilla Carlos Alberto	23-04709604-9	008-P-00552/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
BUZZATTO HECTOR ANTONIO	20-12337373-2	008-P-00724/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Rodriguez Jose Luis	20-16955733-1	008-P-00752/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
SANCHEZ OSCAR CESAR	20-11290272-5	008-P-00801/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
Poletto Horacio Oscar	20-05073677-7	008-P-00938/11	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 PNA
Moreira Julio Roberto	20-12309134-6	008-P-00966/11	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 PNA
Anchordoqui Elsa Cristina	27-06668479-8	008-P-01002/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
Denaday Maria Ramona	27-10948325-2	008-P-01085/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
Albino Fransisco Ricardo	20-08423177-1	008-P-01094/11	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 PNA
Segui Atilio	20-10302570-3	008-P-01131/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
MAGNE GUILLERMO DANIEL	20-05073035-3	008-P-01173/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
BENITEZ ROSA ISABEL	27-12701221-6	008-P-01176/11	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 PNA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VILLALBA ELIZABETH	23-27024151-4	008-P-01178/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
ARRATIVEL JORGE HORACIO	20-05884712-8	008-P-01260/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
MALDONADO AMALIA ZULEMA	27-12095179-9	008-P-01261/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PNA
Beltran Ramon Alcides	20-10873101-0	008-P-01374/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Lopez Leonardo Gerardo	20-26064031-4	07A-L-00813/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
LACUBE CARLOS LUIS	23-06306817-9	07A-P-00744/11	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 PNA
ABOLI BENITO	20-10933262-4	07A-P-00748/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Vides Estrada Francisco	20-92435545-0	07B-P-00319/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Robledo Juan Carlos	20-14764314-5	07C-P-00444/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
Lenarduzzi Alicia	27-18313320-4	07C-P-00502/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA
MAGGI DANIEL ANGEL	23-12882791-9	07C-P-00654/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA
URIARTE RUBEN O.	20-18041739-8	013-L-00440/11	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
BESSA CATALINO ERNESTO	20-26699219-0	013-L-01718/10	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
ARINGONI MARIO JESUS	20-11565881-7	013-P-00062/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
OLIVERO CARLOS R.	20-17421708-5	013-P-00077/11	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
DI PAOLO ROSA MATILDE	27-06201368-6	013-P-00168/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
DESILVIO VERONICA	27-21552926-1	013-P-00216/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
MARTINEZ MARIA HAYDEE	27-10159337-7	013-P-00305/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
MATAS LILIANA	27-11794317-3	013-P-00309/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
TECHERA JUAN JOSE	20-10521437-6	013-P-00424/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
ACOSTA MARIA TERESA	23-13896247-4	013-P-00473/11	013	CERRADO	CHICLANA 470 (8000) BAHIA BLANCA
RAMOS, PABLO ALBERTO	20-29074034-8	017-L-00233/10	017	DIRECCION INEXISTENTE	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA
PEREZ LUCERO, CRISTIAN E.	20-26213263-4	004-L-00302/11	028	PLAZO VENCIDO	Gutierez 744 - Mendoza
REGALIA, RICARDO FABIAN	20-30427166-4	012-L-00670/11	028	DIRECCION INEXISTENTE	Las Heras 2543-Mar del Plata
TERRAZA, FLORENCIO G.	20-26637184-6	012-L-00885/11	028	DIRECCION INEXISTENTE	Las Heras 2543-Mar del Plata
MEDINA, JUAN CARLOS	20-20594577-7	012-L-01253/11	028	INEXISTENTE	Las Heras 2543-Mar del Plata
VICO SOROBIGARAT, JOSE A.	20-33067527-7	012-L-01368/11	028	RECHAZADO	Las Heras 2543-Mar del Plata
VALLEJOS, GLADIS RAMONA	27-13928357-6	012-L-01422/11	028	DIRECCION INEXISTENTE	Las Heras 2543-Mar del Plata
BALIÑO, PAOLA JESICA	27-30519393-9	012-L-01526/10	028	CERRADO	Las Heras 2543-Mar del Plata
LINGUA, LEONARDO A.	20-14935569-4	012-L-02482/10	028	DIRECCION INEXISTENTE	Las Heras 2543-Mar del Plata
FERNANDEZ, HECTOR A.	20-08003837-3	012-P-00644/10	028	MUDADO	Las Heras 2543-Mar del Plata
ROMAN, CRISTIAN	20-32499103-5	028-L-00181/11	028	MUDADO	Cte. Fontana 1099 - Formosa
GAONA GIMENEZ, ISABELINO	20-92667062-0	028-P-00079/11	028	PLAZO VENCIDO	Cte. Fontana 1099 - Formosa
ROJAS, FULGENCIO R.	20-14743630-1	028-P-00106/11	028	DESCONOCIDO	Cte. Fontana 1099 - Formosa
SANTILLAN, OSCAR ATILIO	20-14717170-7	029-P-00367/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S DEL ESTERO
PINARDELLI, CRISTIAN FABIAN	20-23869489-3	029-P-00534/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - S DEL ESTERO
LAZARTE, EDUARDO FEDERICO	20-16467604-9	029-P-00577/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S DEL ESTERO
ALVAREZ, FELIPE LUCIANO	23-06081413-9	029-P-00593/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - S DEL ESTERO
CONTRERA, CARLOS EDUARDO	23-16153376-9	029-P-00658/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S DEL ESTERO
TORRE, SANTIAGO LUIS	20-17550451-7	10A-P-00149/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ROSA GRACIELA	27-06138516-4	10A-P-00294/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, EMILIO	20-13566983-1	10A-P-00439/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAUTO, FREDI RAUL	20-94490081-1	10A-P-00487/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GILES, VIRGINIO EDGAR	20-11489090-2	10A-P-00507/11	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, IRMA ROSA	23-11857404-4	10A-P-00616/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, GLADYS	27-12479100-1	10A-P-00658/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, LUCAS ORLANDO	20-20736579-4	10A-P-00687/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, GREGORIO	20-08047232-4	10A-P-00704/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUCHESSI, MATIAS	20-25099353-7	10A-P-00726/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDEZ, CARLOS ERNESTO	20-18225215-9	10A-P-00759/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HERRERA, JUAN CARLOS	20-11902289-5	10A-P-00811/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MOLINA, EDUARDO MIGUEL	20-14072947-8	10A-P-00835/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CHOZAS, RICARDO ENRIQUE	20-08288261-9	10A-P-00879/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, ADELAIDA	27-10890864-0	10A-P-00881/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GALLARDI, SONIA BETINA	27-20991642-3	10A-P-00885/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GODOY, GABRIEL	20-17314618-4	10A-P-00910/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SALADINO, ROGER ALEXIS	20-34535799-9	10B-L-00178/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARCURI, EDUARDO JORGE	20-08258238-0	10B-P-00590/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, BARBARA	20-14315148-8	10C-P-00064/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BLANCO, SILVIA LILIANA	27-17162923-9	10C-P-00128/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROSALE, ANDREA NOEMI	27-22624211-8	10C-P-00274/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TAGUA, JUAN PROSPERO	20-14736665-6	10C-P-00501/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVA, SALVADOR	20-13174282-8	10C-P-00508/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUGGLER, ADALBERTO	20-10876829-1	10C-P-00518/11	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAHR, FRANCISCO VICENTE	20-08271143-1	10C-P-00587/11	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RABOLINI, GUSTAVO DANIEL	20-12739061-5	10C-P-00588/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANABRIA MOREL, LUCIANO	20-92131403-6	10C-P-00591/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARCELLONE, CARLOS ALBERTO	20-07605391-0	10C-P-00770/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, GRACIELA	27-12532741-4	10C-P-00781/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NIETO, EUSEBIO JORGE	20-08505950-6	10C-P-00891/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, JUAN DEMECIO	20-10851444-3	10C-P-00963/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MAC CADDON, JORGE CARLOS	20-11368468-3	10C-P-01669/10	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HERMOSA AVELINO	20-04993855-2	10C-P-01950/10	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PICCO, MARIA MERCEDES	27-18039952-1	10C-P-02139/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ELEODORI, VAMESA (Apoderada)	27-13529496-4	10C-P-02157/10	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ONTIVERO, GERMAN IGNACIO	20-34369614-1	10D-L-00656/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ LOPEZ, EMIGDIO	20-94419241-8	10D-L-00659/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ABREGU, JUAN ROSALIN	20-27936923-9	10D-L-00688/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOBO, ROSA ESTHER	27-30708236-0	10D-L-00724/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES, VICTOR DARIO	20-30917706-2	10D-L-00745/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VARGAS ROJAS, HERMINIO	20-18831116-5	10D-L-00812/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, ESTEBAN ROLANDO	20-22742529-7	10D-L-00867/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUQUE, EZEQUIEL	20-29862292-1	10D-L-01390/09	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MERLO, GONZALO HECTOR	20-34741090-0	10E-L-00241/11	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORE, PABLO DANIEL	20-27074653-6	10E-L-00788/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLASANTI AGÜERO, FELIPE	20-94459828-7	10E-L-00840/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SCARCELLA, JOSE	20-16735956-7	10E-L-00970/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, HUGO ALEJANDRO	20-27988766-3	10E-L-01097/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, NESTOR RUBEN	20-14092986-8	10E-L-01208/11	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VERA, JOSE LUIS	20-18110948-4	10E-L-01213/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
IBAÑEZ, TOBIAS ALEJANDRO	23-29042361-9	10E-L-01263/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AMATO, KARINA	27-22588158-3	10E-L-01377/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, VICTOR LISANDRO	20-28960812-6	10E-L-01487/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CAMPOS, CHRISTIAN ARNALDO	20-23266004-0	10E-L-01637/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CUELLO, NORMA HAYDEE	27-16549121-7	10F-L-00332/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GRAMAJO, MARCOS VALENTIN	20-08067839-9	10F-L-00719/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ HUAMANI, JUAN JUNIOR	23-62503513-9	10F-L-00825/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PULGAR, ADRIAN NORBERTO	20-27028578-4	10F-L-00832/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
PAEZ, SERGIO GUSTAVO	20-28235003-4	10F-L-01006/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, GABRIEL AUGUSTO	23-07868988-9	10F-L-01007/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, BENEDICTO OMAR	20-16876881-9	10F-L-01144/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, DANIEL OSCAR	20-22051545-2	10F-L-02918/06	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GANNE, CARLOS RODOLFO	20-16025465-4	10G-P-00247/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOTO, PEDRO	23-10788137-9	10G-P-00292/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, ANDREA VIVIANA	23-31598540-4	10G-P-00337/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROSELLO, LUIS ALBERTO	20-04750883-6	10G-P-00413/10	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, HUGO	20-12808591-3	10G-P-00458/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, LUIS ALFREDO	20-18281774-1	10G-P-00467/10	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, GUSTAVO ADOLFO	20-08189467-2	10G-P-00516/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUZMAN ROJAS, CARLOS	20-94071583-1	10G-P-00641/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, SERGIO OSVALDO	20-26222416-4	10G-P-00755/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TRICOCI, FRANCISCO JOSE	20-08533789-1	10G-P-00757/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ FARIÑA, RICARDO	20-92113711-8	10G-P-00804/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BRUNO, JUAN ALBERTO	20-16438472-2	10G-P-00821/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ PERALTA, GONZALO	20-23542021-0	10G-P-00841/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AUBEL, ROSANA MABEL	27-22952265-0	10G-P-00979/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ AVALOS, AVELINA	27-92580954-9	10G-P-01508/09	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, DOMINGO ARGENTINO	20-11356669-9	10G-P-02006/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, JOSE JONATHAN	20-34080463-6	10H-L-00078/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, JASON EMMANUEL	20-33061220-8	10H-L-00453/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES, MARIA CRISTINA	27-28306576-1	10H-L-00938/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CESAR, GUSTAVO DANIEL	20-23094053-4	10H-P-00201/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, JUAN EDUARDO	20-26260108-1	10I-L-00190/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BUSTILLOS AGUILAR, ANTONIETA	27-92665066-7	10I-L-01134/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PINTO TERRAZAS, MACARIO	20-94141495-9	10I-L-01144/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, MABEL IRMA	27-14531708-3	10I-L-01150/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VENTURA, DANIEL E.	20-08566316-0	10I-L-01436/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CHAMORRO MARTINEZ, IFIGENIO	23-93001441-9	10I-L-01456/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CERVETTO, CAROLINA MABEL	27-22297244-8	10I-L-01671/11	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLAGRA, BENJAMIN REIMUNDO	23-20686147-9	10J-L-00344/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AMARILLO, SUSANA BEATRIZ	23-26379452-4	10J-L-01145/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BIGIONI, ANDREA ROMINA	27-27681341-8	10K-L-00993/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOROSITO, RENE ALBERTO	20-40855312-2	10K-L-01052/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, MODESTO	20-94167491-8	10K-L-01140/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARKS, DANIEL ALBERTO	20-24275815-4	10K-L-01188/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MERLO, MONICA ELIZABETH	27-18375431-4	10K-L-01390/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, JUAN ADRIAN	24-28510965-1	10K-L-01636/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MINDOLACIO, JORGE OMAR	20-14353733-2	10K-L-01834/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORDOBA, SEFERINO MARTIN	23-08117534-9	001-L-01870/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
RIVADENEIRA, JULIO GENARO	20-10429052-4	001-P-00944/03	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4P - CAP. FED.
SIEVI, JUAN	23-27186284-9	003-L-01681/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ZALAZAR, JUAN CARLOS	20-18577405-9	003-L-01689/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
GODOY, HUGO RUL	20-13391026-4	003-P-00688/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4P - CAP. FED.
MARTELIANO, MARCELO JUAN	20-18204471-8	006-L-00650/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
PLANISIG, SERGIO JAVIER	20-20776941-0	008-L-00234/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
STRACK, GUILLERMO BENITO	20-12568541-3	008-L-00716/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
GONZALEZ, CARLOS OSCAR	23-27813033-9	008-L-01129/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
IBAÑEZ, MARCOS GABRIEL	20-35037816-3	009-L-00329/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
SANCDALICH, LUCAS IVAN	20-28213320-3	009-L-00378/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
MATAMALA, PAULA ANDREA	27-25679344-5	009-L-00618/10	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
JARA, MARCOS ALEJANDRO	20-24468225-2	009-L-00693/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
RAGGI, ISMAEL FLORENTINO	20-13434295-2	011-L-00913/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ROJAS, ANGELICA MAGALI	27-32467507-3	011-L-01808/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
OLIVERA, SILVIA	27-22484549-4	011-L-02307/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
DEZEO, JORGE ALBERTO	20-04994853-3	011-L-02843/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
HEREDIA, ROBERTO DANIEL	20-31018547-8	012-L-00111/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
VEGA, ALEJANDRO GABRIEL	20-28728250-9	012-L-00119/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
SANDOVAL, JORGE OSCAR	20-26637590-6	012-L-00442/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
PELLO, RODOLFO OSCAR	20-14180924-6	012-L-04007/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ARROSPIDE, RICHARD OSCAR	20-21854490-9	012-L-04438/09	CMC	OTROS MOTIVOS	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
RIOS, DANIEL ALBERTO	23-22506128-9	012-L-04614/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
MUSSO, JOSE LUIS	20-31454996-2	012-L-04721/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
CARIAC, LAURA ROSANA	23-22540260-4	012-L-05408/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
GOROSITO, MATIAS DANIEL	20-29533829-7	013-L-00530/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
LOPEZ, ALBERTO LUJAN	20-08588713-1	014-L-00293/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
LOSIGNO, MARIA DEL CARMEN	27-05958232-7	014-L-00435/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
FIOL, JULIO ALEJANDRO	20-20545248-7	014-L-01064/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
BILBAO, SERGIO ARIEL	20-29970759-9	014-L-01268/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
HERNANDEZ, MARIA INES	27-16918544-7	014-P-00902/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4P - CAP. FED.
RAMIREZ, ENRIQUE ISMAEL	20-08536983-1	014-P-00926/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4P - CAP. FED.
SOSA, HECTOR ADRIAN	20-18552909-7	017-L-00205/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
DEL RUIZ, JORGE LUIS	20-10919780-8	017-L-00309/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
SANDOVAL, GUSTAVO	20-22315730-1	018-L-00022/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
DIAZ, CARMELO	20-21698874-5	018-L-00216/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
VARGAS, ENRIQUE GUSTAVO	20-23845746-8	019-L-00045/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
PULIDO, DIEGO MARTIN	20-26739817-9	019-L-00129/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
HERRERA, JULIO NICOLAS	20-10883453-7	019-L-00457/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ZARATE, EVARISTO DANIEL	20-22255054-9	019-L-00508/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ROMERO, LUIS CESAR	20-28262430-4	021-L-00344/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
RODRIGUEZ, HORACIO MARCELO	20-24947968-4	022-L-01010/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
MORENO, MANUEL ANTONIO	20-22117064-5	025-L-00197/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
RACCA, JORGE	20-13293763-0	027-L-01048/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
TORREZ, DEUDOSIO	20-13009138-6	028-P-00142/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4P - CAP. FED.
PEÑA, ALBERTO LUIS	20-10908936-3	030-P-00344/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4P - CAP. FED.
SAEZ DE IBARRA, ANGELA	27-13388847-6	031-L-01316/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
FREDES, JULIO JAVIER	20-20967402-6	031-L-03734/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
SANCHEZ LLANOS, SANTOS	20-62159031-7	05A-L-00433/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
CONTRERA, CARLOS NICOLAS	20-22017935-5	05B-L-01999/06	CMC	cerrado	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
VILLAGRA, MIGUEL ALBERTO	20-26286860-6	05C-L-00003/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
BINCI, GONZALO DANIEL	20-29560899-5	07C-L-01596/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
VAZQUEZ, MARTIN EZEQUIEL	20-25390782-8	10B-L-02794/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
CHAVEZ, GABRIEL SEGUNDO	20-16835140-3	10D-L-00369/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
AQUINO, SERGIO ADRIAN	20-21116257-1	10D-L-01438/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
BUSTOS, IGNACIO ANDRES	20-34584745-7	10D-L-01487/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
FERNANDEZ CRISTIAN	20-29615458-0	10D-L-01864/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
PANIAGUA, JORGE HORACIO	20-20365657-3	10E-L-00639/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
GONZALEZ, ALEJANDRO ROMAN	20-23844243-6	10E-L-00808/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
FRIAS, MARCELO FABIAN	20-25980211-4	10E-L-01032/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
PASTRANA, ANA MARIA	27-30607558-1	10E-L-01906/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
IBARRA, HECTOR OSVALDO	20-13108550-9	10E-L-01941/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
SORLI, NORBERTO ANTONIO	20-11169986-1	10E-L-03818/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ZARZA, PEDRO PABLO	20-07826798-5	10E-L-04346/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
SACRISTAN, HORACIO FABIAN	20-20544829-3	10E-L-05450/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
WALTER, VERONICA VIVIANA	27-29749974-8	10F-L-02930/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
OSTOICH, JORGE NELSON	20-13031459-8	10F-L-02958/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ACUÑA, HECTOR ANIBAL	20-26748819-4	10F-L-03419/10	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ISLAS, ROBERTO ANTONIO	20-11657683-0	10G-P-01260/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4P - CAP. FED.
PONCE, STELLA MARIS	27-25108508-6	10H-L-00157/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
PAEZ, CLAUDIA MIRIAM	27-16548089-4	10H-L-00499/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
COSTAMAGNA, NORMA BEATRIZ	23-05158505-4	10H-L-01341/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
BOLCHINSKY, ANA MARIA	23-12426690-4	10H-L-02121/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
GIMENEZ, RICARDO GERMAN	20-32272267-3	10H-L-03141/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
RIQUELME, CARLOS DANIEL	20-22651839-9	10H-L-03514/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
CABRERA, ZULMA NOEMI	27-14836057-5	10I-L-00250/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
LEDESMA, HECTOR DAVID	20-25238710-3	10I-L-00332/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
YUDICHE, DIOMIRA HORTENCIA	27-04645944-5	10I-L-04085/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
YAPURA, ROSANA NELIDA	27-25244531-0	10J-L-00294/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
GIGLIO, ROSANA GABRIELA	27-23682192-2	10J-L-00978/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
DIAZ VALLEJOS, HECTOR	20-20570371-4	10J-L-02284/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
DELGADO GARATE, ANA YSABEL	27-93716064-5	10J-L-02528/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
SALAS, NELSON JAVIER	20-25094841-8	10J-L-03268/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
ZARATE, LUIS DOMINGO	20-12295004-3	10K-L-01050/10	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.
MANSILLA, CECILIA SOLANGE	27-29355628-3	20E-L-00648/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 -4P - CAP. FED.

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 19/10/2011 Nº 132929/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RODRIGUIEZ, CAROLINA SOLEDAD	27-31349954-0	011-L-00016/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
HERRERA, JOSE ALBERTO	20-20563080-6	011-L-00228/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
SACK, ANIBAL DARIO	20-16978759-0	011-L-00569/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
SAND, ROGELIO SALVADOR	20-08108602-9	011-L-00848/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
GUZMAN, OSCAR OSMAR	20-14582999-3	011-L-00879/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
SEGOVIA, ALBA LUISA	27-23817538-6	011-L-00914/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
BENITEZ, DIEGO	20-28345522-0	011-L-00958/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
LUCERO, RUBEN APARICIO	20-11716662-8	011-L-01072/11	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
MARINUCCI, CLAUDIO MARTIN	20-27820909-2	011-L-01166/09	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
ESPINDOLA, JUAN JOSÉ	20-28007551-6	011-L-01429/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
MARTINOLI, NORBERTO JOSE	23-13040659-9	011-L-01537/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
DRAGONETTI, ARIEL ALEJANDRO	20-23208234-9	011-L-01824/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
KOHLER, HUGO RAMON	20-20678384-3	011-L-01902/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
GALLI, MARIANA DANIELA	27-20831542-6	011-L-01913/09	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
GEGREGORIO, CLAUDIO FABIAN	20-16733232-4	011-L-02119/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
RADEMAK, DIONI	20-92264800-0	011-L-02202/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
ALMONACID, OSCAR ADALBERTO	20-05216371-5	011-L-02290/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
VILLA, MARTIN ALEJANDRO	20-29485645-6	011-L-02291/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
LEYES, RICARDO HORACIO	20-29948621-5	011-L-02318/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
CRISTELLI, RUBEN MARIO	20-14371410-2	011-L-02361/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
CARUSOTTI, GUSTAVO ELIAS	20-14243348-7	011-L-02371/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
NICOLETTI, DIEGO ANDRES	20-25583686-3	011-L-02674/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
CARDOZO, PEDRO MIGUEL	20-11057532-8	011-L-02678/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS
LAFACE, SERGIO CARLOS	20-22272229-3	011-L-02850/10	011	NO REALIZO ESTUDIOS	48 Nº 726 6º “A” LA PLATA BS AS

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 19/10/2011 Nº 132932/11 v. 21/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1442/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente N° 117-AFSCA/10 y,

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de la cesión de acciones de la firma TEVECON SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia del sistema mixto de televisión que opera en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, adjudicada por Resolución N° 676-COMFER/84, efectuada por los señores Victorio Américo GUALTIERI y Adriana Teresa VINCENTI a favor de los señores Adriana Victoria GUALTIERI y José Luis GUALTIERI.

Que si bien la Ley N° 26.522 en su artículo 41 establece que no se podrá transferir más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de la licenciataria, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes 244:79 y 168:27).

Que el 23 de abril de 2010 los señores Victorio Américo GUALTIERI y Adriana Teresa VINCENTI donaron a sus hijos, señores Adriana Victoria GUALTIERI y José Luis GUALTIERI las acciones de TEVECON SOCIEDAD ANONIMA de las que eran titulares, que conforman la totalidad del capital social de la licenciataria, desvinculándose de la misma.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en la operación que nos ocupa.

Que los cesionarios cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de los señores Adriana Victoria GUALTIERI (D.N.I. N° 25.732.072) y José Luis GUALTIERI (D.N.I. N° 24.114.559) a la firma TEVECON SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia del sistema mixto de televisión de la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, adjudicada por Resolución N° 676-COMFER/84.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la sociedad licenciataria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la presente resolución quedará integrada por los señores Adriana Victoria GUALTIERI y José Luis GUALTIERI.

ARTICULO 3° — Considéranse desvinculados de la firma permisionaria a los señores Victorio Américo GUALTIERI y Adriana Teresa VINCENTI.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/10/2011 Nº 131170/11 v. 19/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1417/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente N° 3780.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Alberto VILLADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y la inexistencia de deudas fiscales y previsionales.

Que, sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haberse acompañado lo dispuesto en el artículo 8° del referido pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor VILLADA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Eduardo Alberto VILLADA (D.N.I. N° 24.276.200), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/10/2011 Nº 133387/11 v. 19/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1418/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO los Expedientes números 9.00.0/05, 9.01.0/05, 9.02.0/05 y 9.03.0/05 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 1917-COMFER/04, prorrogada por su similar Nº 118-COMFER/05, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, en la frecuencia 740 KHz, categoría IV, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución N° 465-COMFER/99, modificado por las Resoluciones números 447-COMFER/03 y 1917-COMFER/04 y sus aclaratorias aprobadas mediante sus similares números 308 y 570-COMFER/05.

Que el acto de apertura se realizó el día 23 de mayo de 2005, con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentaron TRES (3) oferentes, el señor Abraham Pablo LLAPUR (D.N.I. Nº 16.347.414), y las firmas TELESISTEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por las señoras María Alejandra CAMMUSO (D.N.I. Nº 26.501.943) y Natalia Fernanda CAMMUSO (D.N.I. Nº 25.954.609) y por el señor Eduardo CAMMUSO (L.E. Nº 8.200.243); y AIRES DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por los señores Félix Rubén SALOMON (D.N.I. Nº 13.318.246) y Carlos Eduardo NOMAN (D.N.I Nº 16.722.259), quedando registradas sus propuestas bajo los Expedientes números 9.01.0/05; 9.02.0/05 y 9.03.0/05, respectivamente.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de las propuestas, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el pliego que rigió el concurso de que se trata.

Que la Comisión de Preadjudicación designada al efecto, arribó a la conclusión de que la propuesta efectuada por el señor LLAPUR no reúne los requisitos exigidos para que los proponentes accedan a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible, toda vez, que no cumple con el requisito establecido en el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que, por su parte, y con relación a la propuesta formulada por la firma TELESISTEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la Comisión de Preadjudicación concluyó que aquélla no reúne las condiciones que permiten que resulte adjudicataria de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, su rechazo.

Que ello así, en cuanto surge del informe elaborado por el área patrimonial, que si bien la empresa TELESISTEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y sus integrantes, en la medida del compromiso de aporte declarado, acreditan capacidad patrimonial; de la documentación analizada no surge el origen de los fondos, en incumplimiento del artículo 45, inciso c) "in fine" de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 19.2 del pliego en cuestión.

Que respecto de la oferta efectuada por la firma AIRES DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), la Comisión antes aludida, luego de un análisis pormenorizado de los informes proyectados por las distintas áreas actuantes, concluyó que la misma, no se adecua con los lineamientos exigidos por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y por el Pliego de Bases y Condiciones imperante para este procedimiento de selección, toda vez, que el área patrimonial, señaló que si bien, la firma oferente y sus integrantes acreditan capacidad patrimonial, no se puede opinar respecto al origen de los fondos; incumpliendo el artículo 45, inciso c) "in fine" de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y la cláusula Nº 19.2 de dicho pliego.

Que, consecuentemente corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se aprueben los actos del concurso, se desestimen por inadmisibles las ofertas ocurrentes al mismo y se lo declare fracasado.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que "Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años." y que "La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley Nº 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada".

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado por Resolución N° 1917-COMFER/04, prorrogada por su similar Nº 118-COMFER/05, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, en la frecuencia 740 KHz., categoría IV, conforme lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 465-COMFER/99, modificada por sus similares Nº 447-COMFER/03 y Nº 1917-COMFER/04 y sus aclaratorias aprobadas por Resoluciones aclaratorias Nº 308-COMFER/05 y Nº 570-COMFER/05.

ARTICULO 2° — Desestímanse, por inadmisibles, las ofertas concurrentes al concurso público mencionado en el artículo 1º del presente, efectuadas por el señor Abraham Pablo LLAPUR (D.N.I. Nº 16.347.414); la firma TELESISTEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por las señoras María Alejandra CAMMUSO (D.N.I. Nº 26.501.943) y Natalia Fernanda CAMMUSO (D.N.I. Nº 25.954.609) y por el señor Eduardo CAMMUSO (L.E. Nº 8.200.243); y por la firma AIRES DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por los señores Félix Rubén SALOMON (D.N.I. Nº 13.318.246) y Carlos Eduardo NOMAN (D.N.I Nº 16.722.259).

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso público enunciado en el artículo 1º del presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/10/2011 Nº 133393/11 v. 19/10/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1423/2011

Bs. As., 3/10/2011

VISTO el Expediente Nº 3419.00.0/06, del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Augusto CROWDER (D.N.I. N° 27.424.689), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos correspondientes al servicio solicitado.

Que, sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que no se han acompañado las Planillas N° 5 y N° 6, y la Descripción de la Programación, incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 8.1, 8.2 y 8.3 del referido pliego.

Que, por otro lado, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que, además, de la evaluación del aspecto personal, realizada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne la totalidad de los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, ello en atención a no haberse acompañado el ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones, firmado en todas sus fojas por el peticionante, tal y como lo exige el artículo 4.4 de dicho plexo normativo como así también no haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 4.2 del referido pliego.

Que por último, corresponde señalar que el peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la categoría y localidad en cuestión, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CROWDER, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Carlos Augusto CROWDER (D.N.I. N° 27.424.689), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 19/10/2011 Nº 133394/11 v. 19/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (i), Sec. Fisc. y Val. de Exportación, DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (i), Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras, DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
KLEPPE S.A.	30-51160861-5	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	09003EC07000009G	51.912,26	49.440,20	63.537,54	28,51%	0808.10.00.920V	5,00%	704,87	1

e. 19/10/2011 Nº 133685/11 v. 19/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (i), Sec. Fisc. y Val. de Exportación, DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (i), Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras, DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
FRUTECO S.A.	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000802K	28.368,00	25.789,07	28.064,26	8,82%	0808.20.10.920U	10,00%	227,52	1.2
FRUTECO S.A.	30-68960191-6	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000887A	12.960,00	11.781,81	14.057,00	19,31%	0808.20.10.920U	10,00%	227,52	1

e. 19/10/2011 Nº 133686/11 v. 19/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (i), Sec. Fisc. y Val. de Exportación, DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (i), Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras, DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
AUSTRADE S.R.L.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000419Y	59.584,00	54.167,22	63.301,52	16,86%	0808.20.10.920U	10,00%	913,43	1.1
AUSTRADE S.R.L.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC0100419Y	7.182,00	6.529,08	7.630,09	16,86%	0808.20.10.920U	10,00%	110,10	1.2
AUSTRADE S.R.L.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000487T	1.900,00	1.727,27	2.018,54	16,86%	0808.20.10.920U	10,00%	29,13	1.1
AUSTRADE S.R.L.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000487T	11.628,00	10.570,90	12.353,49	16,86%	0808.20.10.920U	10,00%	178,26	1.2
AUSTRADE S.R.L.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000555P	8.977,50	8.161,36	9.537,62	16,86%	0808.20.10.920U	10,00%	137,63	1.1
AUSTRADE S.R.L.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000555P	3.420,00	3.109,09	3.633,38	16,86%	0808.20.10.920U	10,00%	52,43	1.2
AUSTRADE S.R.L.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000581Y	40.584,00	36.894,51	43.116,19	16,86%	0808.20.10.920U	10,00%	622,17	1
AUSTRADE S.R.L.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000611X	13.528,00	12.298,17	14.372,03	16,86%	0808.20.10.920U	10,00%	207,39	1
AUSTRADE S.R.L.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC0100785U	54.112,00	49.192,68	57.488,12	16,86%	0808.20.10.920U	10,00%	829,54	1
AUSTRADE S.R.L.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01002640M	3.600,00	3.272,72	3.812,07	16,48%	0808.20.10.920U	10,00%	53,93	1
AUSTRADE S.R.L.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01002640M	25.200,00	22.909,07	26.684,48	16,48%	0808.20.10.920U	10,00%	377,54	2
AUSTRADE S.R.L.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01002799E	3.600,00	3.272,72	3.812,07	16,48%	0808.20.10.920U	10,00%	53,93	1
AUSTRADE S.R.L.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01002799E	10.800,00	9.818,17	11.436,21	16,48%	0808.20.10.920U	10,00%	161,80	2
AUSTRADE S.R.L.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01002878C	9.360,00	8.509,08	9.911,38	16,48%	0808.20.10.920U	10,00%	140,23	1
AUSTRADE S.R.L.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01002878C	14.400,00	13.090,90	15.248,28	16,48%	0808.20.10.920U	10,00%	215,74	2
AUSTRADE S.R.L.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01002878C	4.410,00	4.009,09	4.669,78	16,48%	0808.20.10.920U	10,00%	66,07	3
AUSTRADE S.R.L.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01003102G	1.890,00	1.718,18	2.001,34	16,48%	0808.20.10.920U	10,00%	28,32	1.3
AUSTRADE S.R.L.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01003658W	2.560,00	2.327,27	2.710,80	16,48%	0808.20.10.920U	10,00%	38,35	1.1
AUSTRADE S.R.L.	30-70785573-4	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01003658W	25.920,00	23.563,61	28.304,61	20,12%	0808.20.10.920U	10,00%	474,10	1.2

e. 19/10/2011 Nº 133689/11 v. 19/10/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 12/10/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica al señor Octavio VALDES (L.E. 5.669.680), con domicilio registrado en la calle Caboto N° 250, Piso 10, Dpto. "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle San Martín N° 1390, de la Ciudad de Ituzaingo, Provincia de Corrientes y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en a Chata "822" (301), que se encuentra hundida, sobre el Río Luján, margen izquierda, a 300 metros aguas arriba de la confluencia con el Río Carapachay, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 49/2011, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de la mencionada Chata. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 19/10/2011 Nº 133612/11 v. 21/10/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 12/10/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma COMPAÑIA DE NAVEGACION ARGENTINA CONAR S.R.L. con domicilio en la calle Belgrano N° 687, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en la Chata "UNITIS" (01405), que se encuentra varada sobre el Río Luján, margen derecha, a 500 m. aguas arriba de la confluencia con el Río Carapachay, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 41/2011, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de la mencionada Chata. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 19/10/2011 Nº 133619/11 v. 21/10/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 12/10/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma SEBASTIAN BADARACCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA con domicilio en la calle Leandro N. Alem N° 734 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en la Chata "CARLOS VASALLO" (02702), que se encuentra varada sobre el Río Luján, margen izquierda, a 300 m. aguas arriba de la confluencia con el Río Sarmiento, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 42/2011, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL — PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de la mencionada Chata. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 19/10/2011 Nº 133622/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 565/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0339505/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la asociación ASOCIACION CIVIL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS CON CAPACIDADES DIFERENTES "PONETE EN MI LUGAR" ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en el inciso b) del Artículo 43 de la Ley Nº 24.240 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que el Artículo 55 del Decreto Nº 1798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada se ha comprometido a dar cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 1º y 3º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 para la inscripción que solicita, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43, inciso b), 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 y concordantes, el Artículo 8º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999, el Decreto Nº 2025 de fecha 26 de noviembre de 2008, el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 1278 de fecha 8 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sujeto al cumplimiento en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días de los requisitos establecidos por la Resolución ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 461/99, inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la asociación civil ASOCIACION CIVIL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS CON CAPACIDADES DIFERENTES "PONETE EN MI LUGAR" asignándole el número de inscripción 41.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, Director Nacional de Comercio Interior, Dec. Nº 1278/2010.

e. 19/10/2011 Nº 133668/11 v. 19/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 566/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0339500/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la asociación "PROTECCION DE LOS DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES ASOCIACION CIVIL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en el inciso b) del Artículo 43 de la Ley Nº 24.240 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que el Artículo 55 del Decreto Nº 1798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada se ha comprometido a dar cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 1º y 3º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 para la inscripción que solicita, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 y concordantes, el Artículo 8º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999, el Decreto Nº 2025 de fecha 26 de noviembre de 2008, el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 1278 de fecha 8 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sujeto al cumplimiento en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días de los requisitos establecidos por la Resolución ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 461/99, inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la asociación civil "PROTECCION DE LOS DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES ASOCIACION CIVIL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" asignándole el número de inscripción 39.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, Director Nacional de Comercio Interior, Dec. Nº 1278/2010.

e. 19/10/2011 Nº 133672/11 v. 19/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 567/2011

Bs. As., 29/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0438445/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la asociación "INDUCAM" ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en el inciso b) del Artículo 43 de la Ley Nº 24.240 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que el Artículo 55 del Decreto Nº 1798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada se ha comprometido a dar cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 1º y 3º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 para la inscripción que solicita, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43, inciso b), 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 y concordantes, el Artículo 8º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 461 de techa 2 de julio de 1999, el Decreto Nº 2025 de fecha 26 de noviembre de 2008, el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 1278 de fecha 8 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sujeto al cumplimiento en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días de los requisitos establecidos por la Resolución ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 461/99, inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la asociación civil "INDUCAM" asignándole el número de inscripción 40.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, Director Nacional de Comercio Interior, Dec. Nº 1278/2010.

e. 19/10/2011 Nº 133676/11 v. 19/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.145 DEL 13 OCT. 2011

EXPEDIENTE N° 55.384 - Fusión por absorción de TRAYECTORIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad absorbida) por parte de PROFUTURO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad absorbente), el aumento de capital social, cambio de denominación, de objeto y la consecuente reforma estatutaria de la entidad.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la Fusión de TRAYECTORIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad absorbida) por parte de PROFUTURO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad absorbente), todo ello conforme el Acuerdo Definitivo de Fusión protocolizado en Escritura Pública N° 212 de fecha 12 de mayo de 2011.

ARTICULO 2° — Conformar el aumento de capital social de PROFUTURO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. aprobado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 9 de diciembre de 2010.

ARTICULO 3° — Revocar la autorización oportunamente conferida por este Organismo, para operar como entidad aseguradora a TRAYECTORIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. oportunamente inscripta bajo el N° 0523 en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 4° — Conformar el cambio de denominación de PROFUTURO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. entidad que en lo sucesivo se denominará TRAYECTORIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, la consecuente reforma estatutaria y objeto social.

ARTICULO 5° — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5°, 83° y 167° de la Ley 19.550.

ARTICULO 6° — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros.

e. 19/10/2011 Nº 134180/11 v. 19/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.144 DEL 13 OCT. 2011

EXPEDIENTE N° 49.474 - Presuntas infracciones del P.A.S. OLIVELLI, Victor Augusto, (mat. 4513) a las leyes 20.091 y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. VICTOR AUGUSTO OLIVELLI (Mat. 4513), una INHABILITACION por el término de dos (2) años.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. BRIGADIER JUAN MANUEL DE ROSAS N° 2421 (CP 1754), SAN JUSTO, BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/10/2011 Nº 134181/11 v. 19/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.140 DEL 13 OCT. 2011

EXPEDIENTE N° 33.391 - Aumento de capital social y reforma del artículo 4° del estatuto social de CARDIF SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital y la reforma del artículo 4° del estatuto social de CARDIF SEGUROS S.A., aprobados por Asamblea Extraordinaria de fecha 1 de diciembre de 2010.

ARTICULO 2° — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550.

ARTICULO 3° — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 19/10/2011 Nº 134182/11 v. 19/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.139 DEL 13 OCT. 2011

EXPEDIENTE N° 13.086 - Aumento de capital y la consecuente reforma estatutaria de CESCE ARGENTINA S.A. SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital y la reforma del artículo 4° del estatuto social de CESCE ARGENTINA S.A. SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS.

ARTICULO 2° — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550.

ARTICULO 3° — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros, sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja Capital Federal.

e. 19/10/2011 Nº 134183/11 v. 19/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

La COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”), con domicilio sito en 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita a los Sres. Gerardo José GONZALEZ (se desconoce su DNI), José Luis TAMAGNINI (se desconoce su DNI), Agustina Ester FERNANDEZ (DNI N° 11.862.292), María CARMODY (DNI N° 14.138.184), Inés FERMOSO (DNI N° 13.403.727), Norma Beatriz ROSENDE (DNI N° 6.422.574), Roberto Miguel TORRES (DNI N° 6.903.720), Armando Federico FRANCHI (DNI N° 11.618.539), Arturo Jorge ZAERA (DNI N° 10.194.588) y Alberto Angel FERNANDEZ (DNI N° 13.482.686), para que en el plazo de DIEZ (10) días comparezcan en el Expte. CNV N° 1180/2010 caratulado “PAPEL PRENSA s/ DENUNCIA DE SINDICOS TITULARES EN REPRESENTACION DEL E.N. c/ COMITE EJECUTIVO”, que tramita por ante esta CNV, donde ha recaído la Resolución CNV N° 16.374 del 29/07/2010 y revisten la calidad de sumariados. Publíquense edictos durante TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de octubre de 2011. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director.

e. 19/10/2011 Nº 134198/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de PORTAINJERTO DE MANZANO (*Malus domestica X Malus robusta*) de nombre propuesto G.935, obtenida THE UNITED STATES OF AMERICA, Represented by The Secretary of Agriculture y CORNELL UNIVERSITY.

SOLICITANTE: THE UNITED STATES OF AMERICA, Represented by The Secretary of Agriculture y CORNELL UNIVERSITY.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Iván A. POLI

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Karina BOUZAS

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de PORTAINJERTO DE MANZANO de nombre propuesto G.935 se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Planta: vigor (Planta madre), medio; número de ramas basales, medio. Rama dormida de 1 año: pubescencia, media; grosor, medio; largo de entrenudos, medio; número de lenticelas, medio; forma de las lenticelas, elíptica ancha; color predominante de la cara soleada, marrón verdoso; tamaño de yemas, pequeñas. Hoja: color del ápice de crecimiento vegetativo, rojizo; longitud, media; ancho, medio. Limbo: indentaciones del márgen, aserrado. Pedicelo: longitud, medio. Estipulas: tamaño, medio. Epoca de Brotación: media.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Geneva, Ontario, New York, EEUU).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1977

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/10/2011 Nº 133963/11 v. 19/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de PORTAINJERTO DE MANZANO (*Malus domestica* X *Malus robusta*) de nombre propuesto G.41, obtenida THE UNITED STATES OF AMERICA, Represented by The Secretary of Agriculture y CORNELL UNIVERSITY.

SOLICITANTE: THE UNITED STATES OF AMERICA, Represented by The Secretary of Agriculture y CORNELL UNIVERSITY

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Iván A. POLI

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Karina BOLZAS

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de PORTAINJERTO DE MANZANO de nombre propuesto G.41, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Planta: vigor (Planta madre), débil; número de ramas basales, medio. Rama dormida de 1 año: pubescencia, media; grosor, fino; largo de entrenudos, medio; número de lenticelas, bajo; forma de las lenticelas, circular; color predominante de la cara soleada, marrón; tamaño de yemas, pequeñas. Hoja: color del ápice de crecimiento vegetativo, rojizo; longitud, larga; ancho, medio. Limbo: indentaciones del margen, aserrado. Pedicelo: longitud, medio. Epoca de Brotación: entre media y tardía.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Geneva, Ontario, New York, EEUU).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1976

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/10/2011 Nº 133967/11 v. 19/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD GASTRONOMICA (A.M.T.A.G.) Expte.: 2593/04 Matrícula: BA961, Resolución: 840/06 el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de actuación sumarial por las causales que se imputan en el respectivo expediente y resolución que se indica. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentra comprendida en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de la presente adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en la actuación enumerada “ut supra” ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1°, inc. F aps. 1 y 2, de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuada la imputación de la resolución que diera origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. — Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 19/10/2011 Nº 134208/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 2961; 2963; 2964; 2965; 2966; 2967; 2968; 2969; 2970; 2971; 2972; 2973; 2974; 2975; 2976; 2977; 2978; 2979; 2980; 2981; 2982; 2983; 2984; 2985; 2986; 2987; 2988/11-INAES, ha resuelto retirar la autorización para funcionar a las siguientes mutuales: MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL SINDICATO DE CORREO (m. 2260); ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA (m. 1994); ASOCIACION MUTUAL “MATE AMARGO” (m. 1721); ASOCIACION MUTUAL 13 DE AGOSTO DEL PERSONAL JORNALIZADO DE NEUMATICOS GOOD YEAR S.A. (m. 1551); MUTUAL UNION TRANVIARIOS AUTOMOTORES LA PLATA M.U.T.A.L.P. (m. 1535); ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “UNION Y FRATERNIDAD” (m. 102); SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS “LA ARMONIA DE BERAZATEGUI” (m. 517); ASOCIACION MUTUAL INTENDENTE “DON LUIS LAGOMARSINO” (m 2282); ASOCIACION MUTUAL 1° DE ABRIL (m. 1990); ASOCIACION MUTUAL VOLUNTARIADO HORAS FRATERNAS (m. 1610); ASOCIACION MUTUAL CIVIL SOLIDARIA (m. 1347); ASOCIACION MUTUAL “ACCION Y DESARROLLO SOLIDARIO” (m. 2432); ASOCIACION MUTUAL VECINAL DEL SUR (m. 2094); MUTUAL POPULAR MORENENSE (m. 2487); ASOCIACION MUTUAL SAN FERNANDO (m. 1949); ASOCIACION MUTUAL BARRIO GENERAL SAN MARTIN ISLA MACIEL (m. 1253); ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “ITALIA UNIDA” (m. 464); ASOCIACION MUTUAL CIUDAD DE SAN PEDRO (m. 2238); ASOCIACION MUTUAL MUNDO NUEVO (m. 2582); ASOCIACION MUTUAL NAMUNCURA (m. 2202); ASOCIACION MUTUAL DE CONSUMO, BIENES Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (ASOMUCO) PARA PROFESIONALES, COMERCIANTES, EMPRESARIOS, PERSONAL DE EMPRESAS PUBLICAS, DEL ESTADO Y PRIVADOS (m. 2165); MUTUAL 3 DE FEBRERO “EL BUEN AMANECER” (m 2480); ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL UNIDAD Y JUSTICIA SOCIAL (m. 1488); SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS “XX DE SEPTIEMBRE” (m. 41); ASOCIACION MUTUAL MARCOS PAZ (m. 1841); ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES DE CAMIONES AMUCHOCA (m. 1684); MUTUAL EMPRENDEDORES MICROEMPRENDEDORES Y ARTESANOS (m. 2641). Las precitadas entidades con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y por Resolución N° 2548/11-INAES, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA HORNEROS LTDA., (m. 33.389), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponden por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 19/10/2011 Nº 134219/11 v. 21/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución N° 630/2011

Bs. As., 13/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0168711/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y 2083 de fecha 15 de diciembre de 2009, las Resoluciones Nros. 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sus modificatorios y complementarios y 611 de fecha 1 de octubre de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, sus modificatorios y complementarios, se determinaron los niveles políticos del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se fijaron sus respectivas competencias y se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de esa Cartera de Estado, incluyendo la parte correspondiente a la SECRETARIA DE FINANZAS.

Que por la Resolución N° 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias, se aprobaron, entre otras, las aperturas estructurales inferiores de la referida Secretaría.

Que posteriormente, por el Decreto N° 2083 de fecha 15 de diciembre de 2009 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por la Resolución N° 611 de fecha 1 de octubre de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se incorporó a la Resolución N° 779/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las aperturas estructurales inferiores de la Subsecretaría mencionada precedentemente.

Que la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 ha previsto, para la Secretaría en cuestión, una conformación en cantidad y calidad de cargos, que no encuentra reflejo en la dotación vigente para la misma.

Que en tal sentido, resulta indispensable aprobar la dotación de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, adecuada a las previsiones presupuestarias existentes para la misma.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la pertinente intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 1907 de fecha 7 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese de la Resolución N° 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias, el Anexo IIIa —Dotación— en la parte correspondiente a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el que quedará conformado de acuerdo con el detalle que, con idéntica denominación, se acompaña como Planilla Anexa al presente artículo.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
SECRETARIA: DE FINANZAS
ESCALAFON: SISTEMA NACIONAL DEL EMPLEO PUBLICO (SINEP)

	(niveles escalafonarios)						
UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	2	4	2	0	0	0	8
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS	0	0	3	1	1	0	5
DIRECCION DE PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA	1	1	1	1	0	0	4
DIRECCION DE GESTION EMPRESARIA	1	2	4	1	0	0	8
DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	1	0	0	0	0	0	1

DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	0	1	2	1	0	0	4
DIRECCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS	0	2	2	1	0	0	5
SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO	0	0	2	0	0	0	2
OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO	3	6	0	0	0	0	9
UNIDAD DE ANALISIS DE RIESGOS FINANCIEROS	0	2	0	0	0	0	2
UNIDAD DE EVALUACION DEL FINANCIAMIENTO	0	2	0	0	0	0	2
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA	1	1	1	5	1	0	9
UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA	0	6	4	1	0	0	11
DIRECCION DE FINANCIACION EXTERNA	2	1	2	0	0	0	5
DIRECCION DE INFORMACIONES FINANCIERAS	1	2	1	0	0	0	4
TOTAL	12	30	24	11	2	0	79

e. 19/10/2011 Nº 134089/11 v. 19/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución N° 620/2011

Bs. As., 13/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0334747/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 200 de fecha 6 de mayo de 2011 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprobó la documentación licitatoria y se convocó a Licitación Pública N° 7/2011 para la contratación de los trabajos de adecuación edilicia del sector comedor de la planta baja del Edificio de Archivo de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Rafael Obligado sin número, Dársena “F”, Puerto Nuevo de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que incluyen la realización de la obra civil e instalación sanitaria con encuadre en el Artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, por el sistema de Ajuste Alzado conforme al Artículo 5° del mismo cuerpo legal, con un Presupuesto Oficial de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL ($ 227.000) Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que a través de la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional N° 7/2011.

Que con fecha 14 de junio de 2011 se procedió a la apertura de la única propuesta recibida, la que corresponde a la firma CONIBRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quien presentó una oferta por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO CON UN CENTAVO ($ 267.604,01) Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que conforme las facultades conferidas por la resolución mencionada en el primer considerando, la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS designó a los miembros integrantes de la Comisión Evaluadora de Propuestas según constancia de fojas 585.

Que la citada Comisión, luego de realizar un pormenorizado análisis de la única propuesta presentada, emitió el Dictamen de Evaluación de fecha 28 de junio de 2011 por el que consideró a la propuesta de CONIBRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA admisible y conveniente por cumplir con los requisitos técnicos, legales, documentales y financieros requeridos en el pliego licitatorio y sugirió adjudicarle la obra.

Que el Dictamen de Evaluación fue publicado en el Boletín Oficial de la Nación y notificado fehacientemente al único proponente no habiéndose deducido impugnaciones dentro del plazo legal previsto a tal efecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1961 de fecha 9 de diciembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma CONIBRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Licitación Pública Nacional N° 7/2011 por los trabajos de adecuación edilicia del sector comedor de la planta baja del Edificio de Archivo de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Rafael Obligado sin número, Dársena “F”, Puerto Nuevo de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que incluyen la realización de la obra civil e instalación sanitaria por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO CON UN CENTAVO ($ 267.604,01) Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el régimen del Artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, por el sistema de Ajuste Alzado conforme al Artículo 5° del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2° — Apruébase el modelo de contrato que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución y autorízase al señor Director General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a suscribir el mismo.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la firma CONIBRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 4° — El gasto ocasionado por la presente medida se imputará con cargo a la Partida Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Financiero 2011, de la siguiente forma: Programa 1 - Subprograma 0 - Proyecto 43 - Actividad 0 - Obra 51 - Ubicación Geográfica 2 - Partida 4.2.1. - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 11 - Moneda 1 - Servicio Administrativo Financiero 357 - Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, representado en este acto por el señor Director General de Administración, Contador Público Nacional Don Marcelo Fabián GÜETTA, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL COMITENTE” por una parte y por la otra la firma CONIBRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro de la Inspección General de Justicia, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el Número _____ del Libro _____ de SOCIEDADES POR ACCIONES, representada en este acto por el señor __________, de nacionalidad argentina, quien acredita su identidad con Documento Nacional de Identidad N° __________, en su carácter de __________, en adelante “EL CONTRATISTA”, con domicilio especial en __________ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se celebra el siguiente contrato:

ARTICULO 1°: Objeto del Contrato: “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar los trabajos de adecuación edilicia del sector comedor de la planta baja del Edificio de Archivo de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Rafael Obligado sin número, Dársena “F”, Puerto Nuevo de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que incluyen la realización de la obra civil e instalación sanitaria, cotizados según su OFERTA, adjudicada por la Resolución N° ___ de fecha ____ de __________ de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, recaída en la Licitación Pública Nacional N° 7/2011, que corre por el Expediente N° S01:0334747/2010 del Registro del citado Ministerio, en un todo de acuerdo con la documentación a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 2°: Documentos del Contrato: Forman parte integrante de este contrato el Pliego de Cláusulas Generales (P.C.G.), el Pliego de Cláusulas Especiales (P.C.E), los planos y planillas de la licitación, el Pliego de Especificaciones Técnicas (P.E.T.), y el acto de adjudicación, a los que “EL CONTRATISTA” declara conocer y aceptar, y la OFERTA de fojas 359 a 578 y de fojas 586 a 633 del Expediente N° S01:0334747/2010 del Registro del citado Ministerio.

ARTICULO 3°: Sistema de Contratación - Monto - Redeterminación de Precios: Los trabajos se contratan por el sistema de Ajuste Alzado, comprometiéndose “EL CONTRATISTA” a ejecutarlos totalmente de acuerdo con las planillas de cotización por ítem y análisis de precios unitarios que incluyó en su OFERTA y por un importe total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO CON UN CENTAVO ($ 267.604,01) Impuesto al Valor Agregado incluido. Para las redeterminaciones de precios que se realicen, regirá lo estipulado en el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002, su reglamentación y la normativa que al efecto se dicte.

ARTICULO 4°: Provisión de materiales y equipos: “EL CONTRATISTA” acompañará el Plan de Trabajos desagregado con la fecha de incorporación de los equipos presentados en la propuesta, en forma detallada y de acuerdo con la secuencia del mismo. “EL COMITENTE” podrá elegir cualquiera de los materiales, marcas o sistemas que incluyó “EL CONTRATISTA” en su OFERTA, debiendo éste proveerlos según el requerimiento respectivo.

ARTICULO 5°: Medición de los trabajos - Forma de Pago - Fondo de Reparo: Los trabajos ejecutados serán medidos o estimados en su avance por períodos quincenales por “EL COMITENTE”; los resultados serán volcados en el acta y en la planilla de medición, a los fines de posibilitar la confección del certificado de obra de conformidad con el Artículo 12 del Pliego de Cláusulas Especiales. Los pagos se escalonarán de la siguiente forma: ANTICIPO FINANCIERO, hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de conformidad con el Artículo 11 del Pliego de Cláusulas Especiales, dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores a la fecha de suscripción del Contrato y pagadero a los CINCO (5) días hábiles a partir de la conformidad de la respectiva factura, previa constitución ante “EL COMITENTE” de la póliza de caución o aval bancario por un valor igual al monto reconocido en concepto de anticipo, el que comenzará a deducirse desde el primer certificado de obra, en forma proporcional a la certificación emitida mensualmente, de manera tal de completar el CIEN POR CIENTO (100%) de la deducción, cuando la obra se encuentre al OCHENTA POR CIENTO (80%) del avance físico; certificaciones quincenales, según la certificación de obra establecida en el Artículo 12 del Pliego de Cláusulas Especiales. Los pagos se efectuarán, de conformidad con el Artículo 13 del Pliego de Cláusulas Especiales, en el plazo máximo de CINCO (5) días de aprobado el Certificado de Obra y serán en Pesos en efectivo. Cumplido este plazo, “EL COMITENTE” podrá prorrogar el pago de los certificados hasta DIEZ (10) días por razones de índole administrativa, en un todo de acuerdo al Artículo 13 de Pliego de Cláusulas Especiales y con los alcances allí establecidos. De cada certificado se retendrá el CINCO POR CIENTO (5%) del monto del mismo para constituir el fondo de reparo establecido en el Artículo 39 del Pliego de Cláusulas Generales. Se permitirá sustituir el fondo de reparo de conformidad al Artículo 39 del Pliego de Cláusulas Generales por alguna de las garantías previstas en el Artículo 11 del mismo pliego.

ARTICULO 6°: Plazo de ejecución - Multas: De acuerdo con el Artículo 3° del Pliego de Cláusulas Especiales “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar totalmente los trabajos dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de Obra prevista en el Artículo 16 del Pliego de Cláusulas Especiales. En caso de incurrir en mora en los plazos estipulados para la iniciación, ejecución y finalización de los trabajos, incumplimientos o cumplimientos defectuosos, “EL CONTRATISTA” será pasible de las multas previstas por el Artículo 41 del Pliego de Cláusulas Generales.

ARTICULO 7°: Recepción provisoria y definitiva de los trabajos: La recepción provisoria de la obra por parte de “EL COMITENTE” se efectuará de acuerdo con las formalidades establecidas en el Artículo 42 del Pliego de Cláusulas Generales. La recepción definitiva por parte de “EL COMITENTE” se realizará transcurrido el plazo de conservación y garantía establecido en el Artículo 43 del Pliego de Cláusulas Generales, que es de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisoria de la Obra.

ARTICULO 8°: Rescisión del contrato: Se aplicará lo establecido en la legislación vigente y en particular lo previsto en el Artículo 46 del Pliego de Cláusulas Generales.

ARTICULO 9°: Garantía: En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 21 del Pliego de Cláusulas Especiales, “EL CONTRATISTA” presenta en este acto la Póliza de Seguro de Caución N° __________ emitida por ______________________ por la suma de ______________________________ ___, que cubre el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, quedando estipulado que

la misma responderá por el fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes y que será devuelta a “EL CONTRATISTA” en oportunidad de la recepción definitiva, si correspondiere.

ARTICULO 10: Vigencia: Queda expresamente establecido que este contrato rige en todos y cada uno de sus artículos desde el momento de su firma.

ARTICULO 11: Domicilio constituido: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos legales que pudiera corresponder, tanto judiciales como extrajudiciales, en los denunciados en el encabezado del presente, en los que serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.

ARTICULO 12: Solución de Controversias: En caso de controversias emergentes de la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes aceptan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los _____ días del mes de __________ del año 2011.

e. 19/10/2011 Nº 134111/11 v. 19/10/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 102/11, dictada en el Expte. Nº 6871/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa TECHNO WAY S.A. (CUIT 30-65694013-8), mediante Resolución SC Nº 1542/98, para la prestación de los servicios de Valor Agregado. Cancélanse todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización concedidas a la Empresa.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 18/10/2011 Nº 132560/11 v. 20/10/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC N° 290/11, dictada en el Expte. CNC N° 7088/2004, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por WIRELESS CONNEXION S.A. (CUIT 30-70870566-3) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y los registros de Transmisión de Datos y Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. N° 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/10/2011 Nº 132865/11 v. 20/10/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO N° 66 a cargo del Dr. JULIO A. GRISOLIA, Secretaría única, a cargo del Dr. ALEJANDRO SUDERA, correspondientes a los años 1984 a 2001 (junio inclusive); TRABAJO Nº 45 a cargo del Dr. MARIO ELFFMAN (SUBROGANTE), Secretaría írnica, a cargo de la Dra. LUCRECIA PEDRINI (INTERINA), correspondientes a los años 1984 a 2001 (julio inclusive), y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 19.228/11 y 21.683/11.

e. 18/10/2011 Nº 131524/11 v. 20/10/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 2 a cargo del Dr. GABRIEL OMAR GHIRLANDA (Interino) Secretaría Nº 58, a cargo de la Dra. DIANA DELEST, correspondientes a los años 1980 a 1999 y a los años 1987 a 1993; y CORRECCIONAL N° 4 a cargo del Dr. FRANCISCO C. PONTE, Secretaría Nº 67, a cargo del Dr. JULIO AUGUSTO PEDROSO, correspondientes a los años 1961 a 2000, y CORRECCIONAL N° 7 a cargo del Dr. EDUARDO FERNANDEZ (INTERINO), Secretaría Nº 57, a cargo del Dr. OMAR ROJAS, correspondientes a los años 1979 a 2001 (agosto inclusive), y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

Cde. Act. N° 21.025/11, 22.269/11, 23.159/11 y 23.160/11.

e. 18/10/2011 Nº 131525/11 v. 20/10/2011

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY N° 22.351

Resolución Nº 231/2011 del Honorable Directorio

Expediente Nº 1298/2009

Bs. As., 4/10/2011

LA ADMINISTRACION
DE PARQUES NACIONALES
NOTIFICA:

1º — Déjanse sin efecto las Resoluciones P.D. Nº 1244/83 y H.D. Nº 59/96 y todas sus ampliatorias o modificatorias.

2º — Apruébase el “Reglamento de Fotógrafos y de Video Operadores Profesionales en Areas Protegidas Nacionales”, cuyo texto, como Anexo I, forma para integrante de la presente.

3º — Determínase que a través de las distintas Unidades de Conservación se deberá poner en conocimiento a las asociaciones o entidades de fotógrafos locales más representativas en sus zonas de influencia, los objetivos y alcances del presente Reglamento, mediante el procedimiento más apropiado a ese efecto, según su propio criterio. (...) Firmado: Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio. Lic. JORGE OMAR BERNARD, Vicepresidente del Directorio. Lic. MARIA CRISTINA ARMATTA y Dn. RAUL ALBERTO CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 18/10/2011 Nº 133127/11 v. 19/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Marcelo Fernando RODRIGUEZ (Legajo N° 38.514/25), la Disposición N° 10/2011 dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas el 3 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1°: Dése por finalizado definitivamente el presente Sumario Administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de la agente [...] y del ex agente Marcelo Fernando RODRIGUEZ (Legajo N° 38.514/25), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese la presente Disposición al agente y ex agente sumariados y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, por intermedio de la Dirección Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP). Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICION N° 10/11 (SDG OPIM). Firmado: Cont. Púb. KARINA ELISABET VENIER, Subdirectora General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/10/2011 Nº 132562/11 v. 20/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Alejandro Angel RUTA (Legajo Nº 25.457-6), la Disposición Nº 23/2009 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 24 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Cerrar definitivamente las presentes actuaciones declarando la inexistencia de responsabilidad administrativa y patrimonial del agente [...] y del ex agente Alejandro Angel RUTA (Legajo Nº 25.457.6), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 4º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a esta Subdirección General de Operaciones del Interior, a la Subdirección General de Recursos Humanos, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, de conformidad al artículo 39º,

párrafo 4to. del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 23/2009 (SDG OAI) Firmado Ing. GUSTAVO ANTONIO MINGONE, Subdirector, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, Dirección General de Aduanas.

Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/10/2011 Nº 132567/11 v. 20/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Isabel Lucía ROMERO (Legajo Nº 90.789/52), la Disposición Nº 304/2011 dictada por la Subdirección General de Recursos Humanos el 8 de agosto de 2011, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a la nombrada, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º — Desestímanse los reclamos administrativos interpuestos por los agentes y beneficiarios de los ex agentes consignados en el Anexo I de la presente disposición, con fundamento en el dictamen conformado por Nota Nº 1273/11 de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. ARTICULO Nº 2º — Hácese saber a los reclamantes que con el dictado de la presente disposición se agota la vía administrativa, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, sustituido por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.344, la denegatoria expresa del reclamo administrativo, resuelta por el Artículo 1º, no podrá ser recurrida en sede administrativa. La acción judicial podrán instaurarla dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales contados a partir de la notificación de la presente, de acuerdo al Artículo 25 Inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados con copia autenticada del dictamen conformado por Nota Nº 1273/11 (DI ALAD) y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 304/11 (SGRH). Firmado: Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General Subdirección General de Recursos Humanos. ANEXO I DE LA DISPOSICION Nº 304/11 (SGRH) NOMBRES Y APELLIDO LEGAJO Nº MATRICULA INDIVIDUAL Nº [...] Isabel Lucía ROMERO 90.789/52 13.049.182 [...]. — Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/10/2011 Nº 132570/11 v. 20/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 131 párrafo 2do. de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Miguel Angel Acanfora DNI 10.827.822 —en carácter de ex director médico de la firma ALPI Asociación Civil— para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-17197-07-1 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a los arts. 7, 34, 35, 36 y 40 de la Ley 17.132 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 18/10/2011 Nº 132498/11 v. 20/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Disposiciones de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales Nro. 2499/11, 2500/11, 2501/11, 2502/11 y 2503/11 - INAES, dispuso NO HACER LUGAR A LA REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR dispuesta por la Resolución N° 3369/09-INAES, modificada por la Resolución 1464/10-INAES, a la entidad COOP DE TRABAJO AGROPECUARIO "EL PACARA" LTDA, mat. 19.685; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PUESTEROS DEL MERCADO DEL NORTE LTDA, mat. 9584; COOP DE TRABAJO "LA JUVENILIA" LTDA, mat. 19.725; COOP DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS POSTA NARANJO-ESQUINA LTDA, mat. 14.498; COOP DE TRABAJO "LA NORTEÑA" LTDA, mat. 26.561 de la provincia de Tucumán. Por Disposición Nro. 2372/11-INAES a la entidad A. M. PAMPA VERDE, mat. BA 2450 de la Provincia de Buenos Aires. Por Disposición Nro. 2498/11-INAES a la entidad A. M. PROGRAMA ARGENTINO DE AYUDA AL DEPORTISTA AMATEUR, mat. MZA-457 de la provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 T.O. 1.991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a —10 días— y Art. 22, incs. b, c y d —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —15días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Dto. 1779/72, T.O. 1991. Quedan debidamente notificadas. — Fdo.: Dra. MARIA SILVIA SUAREZ, Secretaria de Contralor del INAES.

e. 17/10/2011 Nº 133912/11 v. 19/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE TRABAJO, REHABILITACION Y HOGAR ESPECIAL "COPERSA" LTDA., Matr. Nº 29.310, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 2299/08 ha recaído la Resolución INAES Nº 1006/11 mediante la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto, habiendo sido designada la suscripta, instructora sumariante. En tal carácter acuerda a la nombrada el plazo de DIEZ (10) DIAS, a fin de que presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. "f" aps. 1 y 2 de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y de seguir las actuaciones sin su intervención o la de su apoderado. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo señalado proceda a denunciar su domicilio real bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 18/10/2011 Nº 116374/11 v. 20/10/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 845/2011

Registro Nº 1009/2011

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.344/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.439.344/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, el INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS y el INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS - SEGURO DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, un incremento salarial para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, que regula la actividad, en los montos y condiciones estipulados en el mismo.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en virtud de que el incremento previsto por las partes se otorga a cuenta de los aumentos a negociarse a nivel de actividad, no corresponde la remisión de los actuados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de elaboración de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, trabajadora, y, por la parte empleadora, el INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS y el INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS - SEGURO DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.439.344/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.439.344/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.344/11

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 845/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/21 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1009/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 2011, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, todos ello en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el Dr. LUIS MARIA AVELLANEDA, DNI Nº 8.356.289, abogado en su carácter de Apoderado del INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS y del INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE RETIRO S.A. ambos con domicilio en San Martín Nº 918/56 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, quien ha sido facultado por expreso mandato de ambos DIRECTORIOS de dicha empresa aseguradoras para este acto, conforme Resolución Nº 1370 de fecha 31/3/2011 —Acta de Directorio Nº 1027 del 4/4/2011 del IAPSER y Resolución Nº 255 de fecha 31/3/2011—. Acta de Directorio Nº 545 de fecha 31-3-2011 de IAPSER - SEGURO DE RETIRO S.A. respectivamente y que se adjuntan al presente, en adelante LAS EMPRESAS, convienen en conjunto el siguiente acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS.

Las partes del presente, acuerdan otorgar a partir del mes de abril del corriente año, a todos los trabajadores que se encuentren amparados en el Convenio Colectivo 264/95 y a los Subgerentes, Gerentes, Subgerente General, Gerente General y Miembros el Directorio un adicional remunerativo de un 10% que se calculará respecto de la remuneración normal y habitual correspondiente al mes de marzo de 2011, un adicional remunerativo de un 10% a partir del 01/06/2011 que se calculará respecto de la remuneración normal y habitual correspondiente al mes de mayo de 2010 y un adicional remunerativo a partir del 01/08/2011 de un 10% que se calculará respecto de la remuneración normal y habitual correspondiente al mes de julio de 2011. Las partes expresan que dicho pago se efectuará a cuenta de futuros aumentos y hasta tanto el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad y su extensión a los Jerarquizados detallados más arriba.

Las partes establecen que dichos incrementos serán individualizados en la liquidación mensual respectiva.

SEGUNDO: ABSORCION.

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiere determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA.

Las partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo número del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1º de abril de 2011 y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

Una vez acordados dichos salarios, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, sin que ello implique disminución en forma alguna de los salarios de los trabajadores, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

CUARTO: HOMOLOGACION.

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 849/2011

Registro Nº 1002/2011

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 373.923/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48/50 y fojas 52, respectivamente, del Expediente Nº 373.923/10, obran el Acuerdo y el Acta Complementaria, celebrados entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por el sector de los trabajadores y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO y la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo y Acta Complementaria las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/05, conforme los términos y condiciones del texto pactado.

Que a fojas 86 de las actuaciones de marras, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA, ratifica los citados instrumentos.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en los instrumentos de marras, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria obrantes a fojas 48/50 y 52, respectivamente, del Expediente Nº 373.923/10, celebrados entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO y la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA a fojas 86 del mismo Expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 48/50 conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 52 y la ratificación de fojas 86, todos del Expediente Nº 373.923/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 373.923/10

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 849/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 48/50 y 52 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1002/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 373.923/10

En la ciudad de Córdoba, a los veintidós días del mes de abril de 2010, siendo día y hora de audiencia, comparecen previamente citados, ante mí, funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dr. Oscar Róvera, por el sector gremial, ASOCIACION SINDICALDE TRABAJADORES DE FARMACIAS (a.s.t.f.), David Cardoso, Sergio Magnago, Juan Villagra, Hugo Albornoz, Eduardo Serrano, Daniel Humberto Rosales y Néstor Fabián Urruti, acompañados del Asesor Letrado de la entidad gremial Dr. Edmundo Enrique Schmal, mat. Col. Abog. Cba. Nº 1.21724, y por el sector patronal el Dr. Julio Domínguez, Presidente de la Cámara de Farmacias del Centro Argentino, los Dres. Marcelo Farri en su calidad de Presidente del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba y Juan José Manochio, Secretario de la misma institución, el Sr. Pedro Batellino, en su carácter de Vocal Suplente 1 de la Cámara de Farmacias de la Provincia de Córdoba, quien manifiesta que acreditará la representación que invoca en el plazo que se le acordara en el acta de fecha 20.04.10, la Sra. Silvia Sánchez, Secretaria de la CAFAPRO, quien solicita un plazo prudencial que fije la autoridad del trabajo para acreditar poder suficiente para este acto y los Dres. Carlos Adan y Víctor Samuele, apoderados del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, de la Cámara de Farmacias de la Provincia de Córdoba y de la Cámara de Farmacéuticos y Propietarios de Farmacias de la Provincia de Córdoba.

Abierto el acto y concedida la palabra al sector gremial, este manifiesta:

PRIMERO: Que designa como miembros paritarios a las siguientes personas: David Cardoso, Sergio Magnago, Juan Villagra, Hugo Albornoz, Eduardo Serrano, Daniel Humberto Rosales y Néstor Fabián Urruti, acompañados del Asesor Letrado de la entidad gremial Dr. Edmundo Enrique Schmal, mat. Col. Abog. Cba. Nº 1.21724.

SEGUNDO: que ratifica el contenido de la nota que diera origen a esta citación a audiencia y la solicitud de una recomposición salarial para el sector, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo que rige la actividad, del 36%; para el período 01.03.10 al 28.02.11.

Concedida la palabra al sector empleador manifiesta que designan como miembros paritarios a las siguientes personas: Sr. Julio Domínguez, Presidente de la Cámara de Farmacias del Centro Argentino, Los Dres. Marcelo Farri, Juan José Manochio en su calidad de Presidente y Secretario respectivamente del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, el Sr. Pedro Batellino, en su carácter de Vocal Suplente de la Cámara de Farmacias de la Provincia de Córdoba, la Sra. Silvia Sánchez como Secretaria de CAFAPRO, y los Dres. Carlos Adan y Víctor Samuele.

En este estado, el funcionario actuante, atento la nominación de los paritarios por cada sector, declárase constituida la comisión negociadora, de la materia objeto salarial en el marco del CCT de la actividad que los abarca.

Las partes hacen presente, que han arribado al acuerdo de incremento salarial que a continuación se indica, del que solicitan su homologación: del veintiséis por ciento (26,68%), a abonar de la siguiente manera: abril, mayo, junio y julio de 2010 el 15,68%; para agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2010 el 7%; y para diciembre 2010, enero y febrero de 2011 el 4%, y el 25% de los totales no remunerativos en los meses de junio 2010 y diciembre 2010 todo conforme surge de la planilla que en anexo I, pasa a formar parte integrante de esta acta. Y una contribución extraordinaria a cargo de la empleadora de $50 / desde abril 2010, inclusive hasta el mes de julio de 2011, que deberá depositarse en la cta. Nº 61962/5 Bco. Córdoba, de la Asociación Sindical de Trabajadores de Farmacias por la totalidad de trabajadores. Los incrementos salariales supra mencionados y la contribución extraordinaria deberán se oblados y/o depositados, en su caso, a partir del cuarto día hábil del mes de mayo de 2010 independientemente de la homologación del presente acuerdo.

En este estado el funcionario actuante dijo: Téngase presente el acuerdo mencionado, procediéndose a su homologación. Con lo que se dio por terminado el acto firmando las partes de conformidad, siendo las 20:00 hs.

ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 430/05

VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2010 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2011
+ MARZO-2011 (Suma No Remunerativa incorporada al Básico)

CATEGORIAS	Básico Marzo-2010	Suma No Remunerativa Abril -Mayo-Junio-Julio 2010	SAC S/No Remunerativo Junio 2010	Suma No Remunerativa Agosto-Setiembre-Octubre- Noviembre-2010	Asignación No remunerativa Diciembre-2010-y Enero Febrero-2011	SAC S/No Remunerativo-Diciembre- 2010	Básico Marzo-2011
CATEGORIA INICIAL “A”	$ 1.755,92	$ 275,33	$ 68,83	$ 398,24	$ 468,48	$ 117,12	$ 2.224,40
CATEGORIA INICIAL “B”	$ 1.878,76	$ 294,59	$ 73,65	$ 426,10	$ 501,25	$ 125,31	$ 2.380,01
CAJERO. PERFUMERA Y ADMINISTRATIVO	$ 1.945,91	$ 305,12	$ 76,28	$ 441,33	$ 519,17	$ 129,79	$ 2.465,08
EMPLEADO DE FARMACIA	$ 2.013,08	$ 315,65	$ 78,91	$ 456,57	$ 537,09	$ 134,27	$ 2.550,17
EMPLEADO ESPECIALIZADO DE FARMACIA	$ 2.393,36	$ 375,28	$ 93,82	$ 542,81	$ 638,55	$ 159,64	$ 3.031,91
FARMACEUTICO	$ 2.616,96	$ 410,34	$ 102,58	$ 593,53	$ 698,20	$ 174,55	$ 3.315,16

Expte. Nº 373.923/10

En la ciudad de Córdoba a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diez, comparecen por ante mí Dr. Oscar E. ROVERA - Relaciones Laborales - Agencia Territorial Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA (ASTF), en adelante denominada “ASTF”, en representación de los trabajadores, con Personería Gremial otorgada por Resolución Número 866 de fecha 01/10/1965, inscripta en el registro respectivo bajo el número 751 con carácter de Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en calle Ituzaingo Nº 440, de la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Secretario General, Ramón David CARDOSO D.N.I Nº 16.683.438; el Secretario Adjunto, Sr. Juan Humberto VILLAGRA D.N.I. Nº 10.652.127, y el Secretario de Relaciones Laborales y Acción Gremial, Sr. Sergio Rubén MAGNANO D.N.I. Nº 12.863.104, acompañado del letrado de la Asociación, Dr. Edmundo Enrique SCHMAL, por una parte; y por la otra, en representación de los Empleadores, el Dr. Carlos Alejandro ADAN en su calidad de apoderado del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, de la Cámara de Farmacéuticos y Propietarios de Farmacias de la Republica Argentina (CA.FA.PRO) y de la Cámara de Farmacias de la Provincia de Córdoba, y por la Cámara de Farmacias del Centro Argentino el Sr. Julio DOMINGUEZ en su calidad de Presidente, y dicen:

Que vienen a aclarar el acta acuerdo que suscribieran en fecha 22 de abril de 2010, en la parte que dice: “Las partes hacen presente, que han arribado al acuerdo de incremento salarial que a continuación se indica, del que solicitan su homologación: del veintiséis por ciento (26.68%), a abonar de la siguiente manera: abril, mayo, junio y julio de 2010 el 15.68%; para agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2010 el 7%; y para diciembre de 2010, enero y febrero de 2011 el 4%, y el 25% de los totales no remunerativos en los meses de junio de 2010 y diciembre de 2010 todo conforme surge de la planilla que en anexo I, pasa a formar parte integrante de esta acta.

Y una contribución extraordinaria a cargo de la empleadora de $50 desde abril de 2010, inclusive hasta el mes de julio de 2011, que deberá depositarse en la cta. Nº 61962/5 Bco. Córdoba, de la Asociación Sindical de Trabajadores de Farmacias por la totalidad de trabajadores”, debe interpretarse que la suma mencionada “es por cada uno de los integrantes del colectivo de los trabajadores de farmacias de la Provincia de Córdoba, en la boleta de deposito especial que a tales fines se encuentra instrumentada por la A.S.T.F., y en el caso de los incrementos salariales deberá abonarse conjuntamente con el salario que corresponda”.

Asimismo, las partes también dejan aclarado por este medio que la recomposición salarial alcanzada absorberá cualquier incremento salarial que se disponga posteriormente por ley y/o cualquier otro dispositivo extra convencional. También, se destaca que las sumas convenidas serán abonadas en concepto de salario no remunerativo.

En este estado el funcionario actuante dijo: Téngase por aclarada el acta de referencia en los términos indicados. No siendo para más se dé por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto por los comparecientes, firman las representaciones paritarias de los sectores por ante mí Secretario actuante que certifico y doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 850/2011

Registros N° 995/2011, N° 996/2011 y N° 997/2011

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.419.280/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 11/12, 14/14 vuelta y 15/16 del Expediente N° 1.419.280/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que los acuerdos traídos a estudio se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

Que a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el acuerdo de fojas 11/12, en relación al denominado “Régimen de horas extras acordadas” deberá tenerse presente, en el supuesto de corresponder, lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley N° 20.744 y normas concordantes.

Que respecto de lo pactado en el acuerdo de fojas 14/14 vuelta, corresponde hacer saber a la partes, que la homologación del mismo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o 2004).

Que con relación al Anexo obrante a fojas 13 de autos y al listado de personal obrante a fojas 17/19 de autos, cabe dejar sentado que no se encuentran comprendidos en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajenos al ámbito colectivo.

Que de conformidad con lo manifestado por las partes en el acuerdo obrante a fojas 15/16 de autos, resultará necesario que los trabajadores presten su conformidad ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio (SECLO) dependiente de esta Cartera de Estado, según lo previsto en la Ley N° 24.635.

Que asimismo, corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dicta, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito territorial y personal de los acuerdos de marras se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.419.280/10, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 14/14 vuelta del Expediente Nº 1.419.280/10, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.419.280/10, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 11/12, 14/14 vuelta y 15/16 del Expediente Nº 1.419.280/10.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.419.280/10

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 850/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 11/12, 14/14 vta. y 15/16 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 995/11, 996/11 y 997/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T

ACUERDO

SATSAID – DIRECTV ARGENTINA S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de octubre de 2010, se reúnen los representantes del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) y de DIRECTV ARGENTINA S.A. (en adelante, indistintamente, la “Empresa” o “Directv”).

En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres.: Gustavo BELLINGERI, DNI 14.905.329, Gerardo GONZALEZ, DNI 16.335.983 Sec. de Relaciones Internacionales, y Horacio DRI, DNI 20.425.853 Prosecretario Gremial, todos del Consejo Directivo Nacional, y los miembros de la Comisión Interna, Virginia Noemí Rey, DNI 27.536.646, Guillermo Federico García, DNI 30.238.278, con el asesoramiento del Dr. Carlos Robinsón Marin.

En representación del sector empresario lo hace la Sra. Verónica Rodríguez Bargiela, DNI 22.645.111, con el asesoramiento del Dr. Nilo Pedro Albano Thomas.

Ambas partes han llegado al acuerdo que a continuación se detalla, y que se articula con el Acuerdo convencional suscripto el 30 de abril de 2009 que obra en el expediente 1.325.764/09 y que fuera homologado por resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 325/09 y, la Convención Colectiva de Trabajo N° 223/75.

CONSIDERANDO QUE:

Con fecha 30 de abril de 2009 se firmó un acuerdo convencional con los trabajadores de la Empresa que se encuentren en relación de dependencia, y que se desempeñen como técnicos instaladores, técnicos de service y asistente técnicos.

El Artículo 8°, punto 3 establece un régimen de horas extras acordadas para los asistentes técnicos.

Por necesidades operativas y de organización la Empresa se ve en la necesidad de modificar el sistema de horas extras para el personal de Asistencia Técnica e incorporar un sistema de Guardias.

Es intención de las partes realizar una addenda al sistema de horas extras acordadas para el personal de Asistencia Técnica contemplado en el artículo 8.3 del referido acuerdo e incorporar el sistema de Guardias.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1) Vigencia

A partir del 18 de octubre de 2010 las partes realizan una addenda al artículo 8.3 del Acuerdo convencional que firmaron con fecha 30 de abril de 2009, a efectos de instrumentar el sistema de Guardias.

2) Modificación

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6° del Acuerdo convencional referido en 1), el personal que acepte y preste su conformidad por escrito conforme “Anexo A” y que modo de ejemplo se adjunta al presente acuerdo formando parte integrante del mismo deberá cumplir con el nuevo régimen de horas extras acordadas y guardias conforme las pautas que a continuación se detallan en el punto siguiente.

3) Personal de Asistencia Técnica nuevo régimen de Horas extras acordadas

El tiempo de trabajo de los Asistentes Técnicos, será de 8 horas y 30 minutos diarios de martes a sábados y realizarán dos Guardias mensuales los día lunes de 8 horas 30 minutos cada una, en un período de cuatro semanas. El tiempo de trabajo en exceso a la jornada establecida en el artículo 6° del Acuerdo convencional, será considerado horas suplementarias, que serán abonadas de la siguiente manera: la Empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, bajo el concepto “Horas Extras Acordadas”:

(i) 28 horas extraordinarias, que serán liquidadas con un 50% de recargo;

(ii) 17 horas extraordinarias, que serán liquidadas con un 100% de recargo;

(iii) 17 horas simples.

4) Carácter permanente

Una vez aceptado el régimen de Horas Extras Acordadas y Guardias establecido en el artículo anterior, será obligación del trabajador cumplir el mismo. La Empresa abonará a dicho personal en forma fija y mensual las “Horas Extras Acordadas” en forma permanente, aun cuando la Empresa no exigiera la prestación de trabajo efectivo por encima de la jornada convencional.

5) Modificación de tecnología o nueva tecnología

Las partes acuerdan que ante un cambio de tecnología o una incorporación de una nueva tecnología en la prestación de la operatoria y las tareas de los asistentes técnicos, se reunirán a efectos de analizar la nueva modalidad horaria en función del cambio tecnológico.

6) Articulación

Este acuerdo tiene como objeto realizar una addenda al artículo 8.3. del Acuerdo Convencional que suscribieron las partes e introducir un régimen de Guardias. Por lo tanto, todos los artículos del Acuerdo Convencional del 30 de abril de 2009, con excepción del 8.3. que ha sido modificado continúan plenamente vigentes. Este Acuerdo se articula con el Acuerdo Convencional del 30 de abril de 2009.

7) Homologación

Las partes en forma conjunta y/o separada quedan facultadas para someter el presente acuerdo a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha enunciado en el encabezamiento.

ACUERDO

SATSAID – DIRECTV ARGENTINA S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de diciembre de 2011 se reúnen los representantes del Sindicato Argentino de Televisión, Servicio Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) y de DIRECTV ARGENTINA S.A. (en adelante, indistintamente, la “Empresa” o “Directv”).

En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres.: Gustavo BELLINGERI, DNI 14.905.329, Gerardo GONZALEZ DNI 16.335.983 Sec. de Relaciones Internacionales, y Horacio DRI, DNI 20.425.853 Prosecretario Gremial, todos del Consejo Directivo Nacional, y los miembros de la Comisión Interna, Sres. Roberto Miguel Castillo, DNI 32.386583; Martín Osvaldo Gómez, DNI 23.888.488 y Guillermo Federico García, DNI 30.328.278, con el asesoramiento del Dr. Carlos Robinsón Marin.

En representación del sector empresario lo hace la Sra. Verónica Rodríguez Bargiela, DNI 22.645.116 con el asesoramiento del Dr. Nilo Pedro Albano Thomas.

Ambas partes han llegado al Acuerdo que a continuación se detalla, y que se articula con el Acuerdo Convencional suscripto el 30 de abril de 2009 y homologado por resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y, la Convención Colectiva de Trabajo N° 223/75.

CONSIDERANDO QUE:

Con fecha 30 de abril de 2009 se firmó un acuerdo convencional con los trabajadores de la Empresa que se encuentren en relación de dependencia, y que se desempeñen como técnico instaladores, técnicos de Services y asistente técnicos.

En dicho acuerdo se establece una licencia especial con goce de haberes.

En el acuerdo que firmó el SATSAID con la Empresa para el sector del Call Center con fecha 26 de julio de 2007 y que fue homologado por la Resolución 790 se estableció en el artículo 16 una licencia especial con goce de haberes.

Dicha licencia especial con goce de haberes está sujeta a una serie de condiciones que son propias de la operación y de las tareas inherentes al Call Center.

Es voluntad de las partes, a partir de la homologación de este acuerdo otorgar al personal comprendido en el Acuerdo Convencional suscrito el 30 de abril de 2009 que se desempeñen como técnicos instaladores, técnicos de Services y asistentes técnicos y supervisores técnicos una licencia especial con goce de haberes que se regirá por los términos y condiciones que a continuación se detallan:

POR LO TANTO, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1) Vigencia

A partir del I de diciembre de 2010 y hasta el 1 de diciembre de 2011, las partes acuerdan modificar el artículo 16 del C.C.T. 223/75, estableciendo una licencia especial.

2) Personal Comprendido

El personal que tiene derecho a la licencia especial es el que se encuentra comprendido en el Acuerdo Convencional del 30 de abril de 2009 y que se desempeña como técnicos instaladores, técnicos de service, asistentes técnicos y supervisores técnicos.

3) Plazo de la licencia especial con goce de sueldo

El plazo de la licencia especial que reemplaza la licencia establecida en el artículo 63 del CCT 223/75, será de 6 (seis días) al año, con goce de sueldo.

4) Términos y condiciones de la licencia especial

a) Por día podrá gozar como máximo de la licencia especial, el 2,5% de los empleados por base técnica operando este límite por orden de solicitud. En el supuesto que la aplicación del 2,5% arroje un resultado menor a una persona, se entenderá que 1 (un) empleado podrá gozar de la licencia especial.

b) Las licencias especiales no pueden ser acumulativas.

c) Se podrá gozar una licencia especial por mes calendario.

d) Dos empleados del mismo equipo de trabajo no podrán gozar de la licencia especial el mismo día.

e) La licencia especial indefectiblemente debe ser solicitada por los beneficiarios con un mínimo de 72 horas de antelación.

f) Atento a la distribución actual de la jornada del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, la licencia especial no se utilizará los días lunes.

5) Articulación

Este acuerdo tiene como objeto introducir a partir de la fecha de la homologación del acuerdo y para el futuro un régimen de licencia especial que reemplaza la licencia establecida en el artículo 63 del CCT 223/75. Este Acuerdo se articula con el Acuerdo Convencional del 30 de abril de 2009.

6) Homologación

Las partes en forma conjunta y/o separada quedan facultadas para someter el presente acuerdo a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha enunciado en el encabezamiento.

ACUERDO

SATSAID – DIRECTV ARGENTINA S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días de diciembre de 2010, se reúnen los representantes del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y de DIRECTV ARGENTINA S.A., en adelante indistintamente la “Empresa” o “Directv”.

En representación del Sector Sindical lo hacen los señores Gustavo BELLINGERI, DNI N° 14.905.329, Secretario gremial del Consejo Directivo Nacional, y los miembros de la comisión Interna Srta. Virginia REY, DNI N° 27.536.646, y Guillermo Federico GARCIA, DNI N° 30.238.278, con el asesoramiento del Dr. Carlos Robinsón MARIN.

En representación del Sector Empresario lo hace el Sr. Claudio Javier IACARUSO, DNI Nº 8.410.994 con el asesoramiento de la Dra. Ana Carolina Piatti.

- La Entidad Sindical refiere que los Trabajadores de la categoría técnico instalador han venido realizando desde el mes de febrero de 2009, tareas de service técnico. Por lo tanto, reclama a la Empresa le abone a cada trabajador la diferencia correspondiente a la categoría superior por el término no prescripto conforme al art. 39 del CCT 223/75.

- La Entidad Sindical expresa que los Trabajadores le han encomendado y autorizado mediante Asamblea a negociar con la Empresa el pago de la diferencia correspondiente a la categoría superior por los últimos dos años una suma no remunerativa, que conforme ello y al mandato otorgado, la solución al tema implica una justa composición de intereses.

- La Empresa rechaza la pretensión sindical y sostiene que las remuneraciones a los Trabajadores siempre fueron liquidadas conforme a la realidad de los hechos y a la normativa legal y convencional vigente en cada mes y que los service técnicos fueron puntuales y esporádicos.

Luego de la discusión pertinente, las Partes dejan constancia del Acuerdo a que han arribado en los términos y condiciones que se detallan:

1) La Empresa a fin de mantener la paz social y el diálogo activo y constructivo con la Entidad Sindical sin reconocer hechos ni derecho alguno, y al solo efecto conciliatorio ofrece abonar a cada trabajador individualizado en el Anexo A que se acompaña al presente, la suma no remunerativa que se encuentra individualizada en la planilla que figura en el Anexo citado.

2) La Empresa ofrece abonar a los Trabajadores enumerados en el Anexo A las sumas no remuneratívas en concepto de e imputables a “Asignación no Remunerativa por Unica Vez Relevo de Funciones”, monto que fue distribuido en forma proporcional a la antigüedad detentada por cada uno de los Trabajadores del Anexo A.

3) La sumas no remunerativas que se encuentran individualizadas en el Anexo A en concepto de “Asignación no Remunerativa por Unica Vez Relevo de Funciones”, serán abonadas por la Empresa por el monto que figura en dicho Anexo respecto a cada uno de los Trabajadores en una única cuota mensual pagadera mediante transferencia bancaria a la cuenta sueldo de cada uno el día 30.12.10. Los montos del Anexo A figurarán en los recibos de haberes del mes de enero de 2011 bajo el rubro “Asignación no Remunerativa por Unica Vez - Relevo de Funciones”.

4) La Entidad Sindical manifiesta que: a) realizó una Asamblea con los Trabajadores y que todos los presentes e individualizados en el Anexo A le acordaron facultades para negociar un acuerdo en términos generales; b) entiende que la propuesta hecha por la Empresa en las cláusulas 2) y 3) del presente es razonable y se ajusta a los lineamientos establecidos en la Asamblea. Por lo que acepta íntegramente el ofrecimiento de pago formulado por la Empresa en cuanto a su monto, imputación, forma y tiempo de pago e individualización en los recibos de haberes y que se otorgue carácter no remunerativo a las sumas depositadas.

5) La Entidad Sindical expresa que con el pago convenido entre las Partes en este Acuerdo nada más tienen que reclamar a la Empresa por ningún rubro o concepto que originó este reclamo.

6) La Empresa solicita que cada Trabajador ratifique personalmente el presente Acuerdo en audiencia a celebrarse ante el Servicio de Conciliación Obligatoria (SECLO) de este MTSS.

7) Las Partes convienen en coordinar con los Trabajadores la implementación del Acuerdo y solicitan a la autoridad de aplicación que una vez registrado lo aquí acordado se remita el Expediente a la Asesoría Legal del SECLO, a fin de que tome debida nota del presente convenio firmado con la Entidad Sindical, sus términos e implementación del mismo.

8) Las Partes solicitan que a esta Dirección homologue el presente Acuerdo.

9) Las Partes ratifican en cada una de sus partes y términos el Anexo acompañado al presente e individualizados como Anexos A y que forma parte integrante de este Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo electo, en el lugar y fecha enunciado en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 813/2011

Registro Nº 987/2011

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.447.335/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/38 y fojas 40, respectivamente, del Expediente Nº 1.447.335/11, obran el Acuerdo y el Acta Complementaria, celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector de los trabajadores y ELECTROFUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo de marras, las partes convienen condiciones económicas para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto de lo pactado en el artículo segundo del Acuerdo precitado, corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dicta, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria, obrantes a fojas 35/38 y 40, respectivamente, del Expediente Nº 1.447.335/11, celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ELECTROFUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 35/38 conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 40, ambos del Expediente Nº 1.447.335/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Acta Complementaria homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.447.335/11

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 813/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 35/38 y 40 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 987/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2011, entre la empresa ELECTROFUEGUINA S.A., representada por el Sr. Norberto Ocorso con domicilio en Saavedra Lamas 1370, Río Grande, Tierra del Fuego y por la otra la Unión Obrera Metalúrgica de Tierra del Fuego, representada por el Sr. Oscar Martínez, en su carácter de Secretario General, y los delegados Sergio Daniel Molina, Osvaldo Ismael Alonso, José Chaparro y Fredy Walter Barria en representación del cuerpo de delegados y en ejercicio de la representación que la ley le confiere sobre los trabajadores que prestan servicios en LA EMPRESA, han arribado al siguiente acuerdo, solicitando su homologación:

PRIMERO: Gratificaciones Especiales

Los trabajadores y La Empresa han llegado a diversos acuerdos en los que han sido suscriptos en el seno de la empresa, y que producto de la distancia y velocidad de los procesos, no habían concurrido a ratificar ante la autoridad laboral.

En este sentido, ambas partes vienen por la presente a plasmar ante la autoridad laboral y a ratificar los acuerdos oportunamente arribados, mediante los cuales se realizaron los pagos que se detallan en el anexo I. Dichos pagos, correspondientes a cada uno de los años indicados en el mencionado anexo, son pagos hechos por única vez y no remunerativos a todos sus efectos, en tanto corresponden a situaciones particulares que las partes habían decidido celebrar, como fue el lanzamiento de la línea Sony, en 2007 y 2008, el lanzamiento de Samsung en 2009 y el mundial de fútbol en 2010.

SEGUNDO: Adicional Especial extraordinario zona desfavorable año 2010

En el año 2010, las partes acordaron que entre diciembre 2010 y enero 2011 se otorgaría un pago extraordinario y por única vez de naturaleza remunerativa, como adicional especial extraordinario por zona desfavorable 2010 de acuerdo al siguiente esquema:

a. diciembre 2010: Adicional especial extraordinario zona desfavorable pesos 12.219,19, o a opción del trabajador, la suma única de pesos nueve mil cuatrocientos diecinueve con diecinueve centavos ($ 9.419,19.-), más la entrega de un producto.

b. enero 2011: Adicional especial extraordinario zona desfavorable por la suma neta de pesos cuatro mil quinientos noventa y tres con cuarenta y siete centavos ($ 4.593,47).

c. Todas las sumas remunerativas mencionadas incluyen y ya llevan incorporadas la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Dichos pagos se hicieron efectivos en fecha, pero la empresa los liquidó en los recibos de haberes como “Gratificación por única vez” por la suma neta pesos nueve mil cuatrocientos diecinueve con diecinueve centavos. ($ 9.419,19.-), “Premio producto” por la suma neta de pesos dos mil ochocientos ($ 2.800.-), (o, a opción del trabajador, el beneficio no remunerativo consistente en la entrega un producto) y en el mes de enero “Premio por Producción” por la suma neta de pesos cuatro mil quinientos noventa y tres con cuarenta y siete centavos ($ 4.593,47). Todas las sumas remunerativas mencionadas incluyen y ya llevan incorporadas la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Luego de un amplio debate y a efecto de superar las diferencias, las partes acuerdan que los mencionados pagos, por única vez, debieron haberse liquidado como adicionales especiales extraordinarios por zona desfavorable 2010 según lo originalmente pactado, los que debían abonarse entre el mes de diciembre de 2010 y enero de 2011.

Es entonces que las partes acuerdan, una vez homologado el presente acuerdo, la empresa reliquidará dichos adicionales del modo originalmente pactado, como adicionales especiales extraordinarios por zona desfavorable y por única vez, reimprimiendo los recibos correspondientes y demás documentación laboral pertinente.

TERCERO: Gratificación zona desfavorable desde 2011.

Para el 2011, y en adelante, las partes acuerdan que en el mes de diciembre de cada año, la empresa otorgará un pago de naturaleza remunerativa como adicional especial zona desfavorable, por la suma —neta de aportes y contribuciones a la seguridad social— que tendrá como base de cálculo pesos 12.219,19 y que será actualizada según el Indice general de incrementos de salarios acordados en la paritaria entre la UOM y AFARTE, aplicables a partir de la paritaria del año 2011. Para los casos de trabajadores que hubieren ingresado con posterioridad al 1 de enero del año en que se trate, o que hubiesen egresado con anterioridad el 31 de diciembre del año en cuestión, este pago será proporcional al tiempo trabajado en el año calendario que corresponda a la fecha de pago.

CUARTO:

Para el presente año 2011, las partes acuerdan que, en tanto se cumplan los programas de producción establecidos por la empresa para el presente año y en tanto se lance con éxito la fabricación de computadoras portátiles (notebooks o netbooks), se otorgará una “bonificación especial zona patagónica” por única vez de naturaleza no remunerativa, cuya base de calculo será la suma total y única de $ 4.593,47, pagadera, de corresponder, por cumplirse ambas condiciones, en el mes de enero de 2012 y que será actualizada según el índice general de incrementos de salarios acordados en la paritaria entre la UOM y AFARTE, aplicables a partir de la paritaria del año 2011. Esta bonificación tiene por objeto celebrar el cumplimiento de hitos en la historia de la empresa y en sus objetivos de promoción y progreso de la industria nacional, así como mencionar la calidad de vida de los trabajadores que desempeñan sus tareas en la Patagonia Argentina para los casos de trabajadores que hubieren ingresado con posterioridad al 1 de enero del año en que se trate, o que hubiesen egresado con anterioridad el 31 de diciembre del año en cuestión, este pago será proporcional al tiempo trabajado en el año calendario que corresponda a la fecha de pago.

La empresa podrá ofrecer a los trabajadores que manifiesten su interés el reemplazo total o parcial de la mencionada bonificación por un producto a ser determinado de los producidos en el establecimiento, manteniendo dicho pago las mismas condiciones y naturaleza no remunerativa a todos sus efectos.

QUINTO:

El personal efectivo de prestación discontinua percibirá los premios en su integridad al igual que el resto de los operarios con contrato por tiempo indeterminado (efectivos).

SEXTO: Procedimiento de Autocomposición:

Las partes se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose de medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de la empresa.

SEPTIMO:

Con motivo de la suscripción del presente acuerdo que pone fin a un largo proceso de negociaciones entre el Sindicato y la Empresa, dentro de los 10 días de homologado el mismo, la empresa abonará a los trabajadores encuadrados en el CCT 260/75 una gratificación extraordinaria no remunerativa a todos sus efectos y por única vez, a todos los trabajadores que prestaran tareas durante los meses de diciembre 2010 y enero 2011, y se liquidará como “expediente MT, EySS (con Nº Expte asignado)”, por la suma de $ 850, (pesos ochocientos cincuenta).

En caso de registrarse en el futuro alguna modificación legislativa que implique dar otra naturaleza a los pagos aquí pactados, las partes adecuarán el contenido del presente acuerdo a lo que la ley nacional disponga.

En los términos de la ley de contrato de trabajo los pagos de naturaleza remunerativa pactados en el presente acuerdo incidirán en el cálculo del plus vacacional y devengarán el correspondiente sueldo anual complementario.

El presente acuerdo reemplaza íntegramente a todos los acuerdos de empresa anteriormente suscriptos entre Electrofueguina S.A. y la UOM.

En prueba de conformidad de suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO I

PAGOS NO REMUNERATIVOS HASTA 2009

Año	Suma no remunerativa
2001	$ 971.-
2002	$ 971.-
2004	$ 1.000.-
2005	$ 1.250.-
2006	$ 2.000.-
2007	$ 3.000.-
2008	$ 4.400.-
2009	$ 7.300.-

Asimismo, en los años 2007; 2008; 2009 y 2010, se acordó la entrega de productos, como un beneficio no remunerativo.

Expediente Nº 1.444.335/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo del año 2011, siendo las 14 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario del Departamento Nº 3 de Relaciones Laborales, asistido por el Sr. Federico VISACOVSKY de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte y en representación de ELECTROFUEGUINA S.A., el Sr. Norberto OCORSO, y por el otro y en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Oscar MARTINEZ, en su carácter de Secretario General de la Seccional Río Grande.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, MANIFIESTAN: que vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado y acompañan en el presente acto, y por el cual solicitan su urgente homologación.

Siendo las 14.30 horas, se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

Expediente 1.447.335/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio del año dos mil once, siendo las 12:30 hs. horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Secretario de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales Nº 3 Dr. Carlos Valente, por la UNION OBRERA METALURGICA de la República Argentina (UOMRA) Antonio CATTANEO en carácter de secretario de organización, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante. Que se presentan espontáneamente para ratificar acuerdo del 16 de mayo de 2011 tratado en marras. Asimismo solicitan la homologación del mismo en el presente expediente.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 12:35 hs., labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 818/2011

Registro Nº 993/2011

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.433.806/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 133/135 del Expediente Nº 1.433.806/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE, por la parte sindical, y la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo de marras se celebra en el marco de la conciliación obligatoria declarada en autos en los términos previstos por la Ley Nº 14.786.

Que mediante el presente las partes convienen la incorporación al salario básico de una suma fija remunerativa y el otorgamiento de una suma por única vez de carácter no remunerativo por los salarios caídos correspondientes a los períodos de suspensiones del personal, sujeto a los términos y lineamientos estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 351/02.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la actividad principal de la entidad empleadora firmante y la representación de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociadores ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe dejarse indicado que el presente se homologará como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE y la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 133/135 del Expediente Nº 1.433.806/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 133/135 del Expediente Nº 1.433.806/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 351/02.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.433.806/11

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 818/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 133/135 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 993/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1433806/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de marzo de 2011, siendo las 15.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO— ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por PETROBRAS ARGENTINA S.A., Mario LORDI, JAVIER MOURE, Emilio SCAZZUSO y Rodolfo SUIFFET con el patrocinio letrado de Mauricio MALLACH, y por la otra en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA DE ZARATE el Sr. Nelson PALACIOS, el delegado Héctor ABRIGO con la asistencia letrada del Dr. Mario MITRE, apoderado.

Declarado abierto el acto, se inicia un amplio debate entre las partes y como consecuencia del mismo, luego de varios cuartos intermedios y diversas consultas, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo que implica la superación del presente conflicto, conforme los siguientes términos:

PRIMERO: Las partes acuerdan eliminar a partir de la suscripción del presente las categorías del convenio colectivo de empresa actualmente vigente identificadas como categorías “D” P5 y “C” P6. Se deja constancia que actualmente la empresa no tiene personal bajo su dependencia que se desempeñe en las referidas categorías que por el presente se suprimen.

SEGUNDO: Las partes convienen, en cumplimiento del acuerdo celebrado con fecha 3 de septiembre de 2010, establecer la forma y metodología en que se incorporará a los básicos que abona la empresa la suma fija remunerativa cuyo monto asciende a la suma bruta $ 2.462,65. En tal sentido acuerdan que esta suma se incorporará escalonadamente de la siguiente manera: 30% de dicha suma con los haberes del mes de mayo de 2011, 20% con los haberes del mes de octubre de 2011, 20% con los haberes del mes de diciembre de 2011 y 30% con los haberes del mes de febrero de 2012. Se deja constancia que a los efectos de la incorporación de las sumas en cuestión se observarán las categorías “B” P7, “A” P8, “A1” P9, “A2” P10 y “A3” P11, y partiendo de categoría “B” P7 se aplicará sobre dichas sumas el porcentual previsto en el artículo 13.2. del CCT 351/02. La empresa abonará los saldos de la suma remunerativa restante tras cada incorporación y sus aumentos paritarios, hasta su total extinción.

TERCERO: Las partes acuerdan que el adicional “Horas Relevo” (Cód. 0230) sólo se devengará y deberá ser abonado por la empresa cuando las horas de relevo sean efectivamente cumplidas por el personal.

CUARTO: Las partes acuerdan que el “Adicional Reclamista” (Cód. 0260), previsto por el artículo 6 del Convenio Colectivo de Empresa sólo será devengado por aquellos trabajadores afectados a mantenimiento en turnos rotativos que no tengan supervisión y/o jefatura.

QUINTO: Con motivo del reclamo formulado a la Empresa por el Sindicato y los trabajadores que fueran suspendidos, a efectos de que se abonen los salarios caídos durante los meses de febrero y marzo del corriente año, y se dejen sin efecto las sanciones disciplinarias, las partes acuerdan que la empresa abonará a los trabajadores representados por la entidad gremial que no se hallaren en goce de licencias remuneradas durante dichos meses, sin reconocer hechos ni derechos, una suma por única vez, no sujeta repetirse de $ 4.000, (pesos cuatro mil) de carácter no remuneratorio por no ser normal ni habitual (art. 6 Ley 24.241), la que constituirá la compensación total y definitiva de toda suma reclamada por los trabajadores por los referidos conceptos. Esta suma será abonada a los trabajadores previa ratificación individual de cada uno de ellos, dentro de las 48 horas, lo cual opera como condición para la percepción del pago de la suma acordada. La empresa, en razón del acuerdo arribado, se compromete a no incorporar las constancias de las sanciones en los legajos del personal ni invocar las mismas como antecedentes de futuras eventuales sanciones.

SEXTO: Las partes acuerdan mantener un período de paz social que se extenderá por un plazo de 180 días, durante el cual las partes se comprometen a mantener el diálogo.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo y manifiestan a la autoridad administrativa que se retomarán normalmente tareas en el día de mañana. La empresa informa que por razones operativas el personal afectado a los turnos que se desarrollan entre las 5 hs. hasta 13 hs. se encuentran eximidos de prestar tareas, debiendo retomar tareas el personal a partir de las 13 hs.

Con lo que se cierra el acto siendo las 1.00 horas del día 23 de marzo de 2011, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 819/2011

Registro Nº 981/2011

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.397.456/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de las escalas salariales de fojas 12/14 del Expediente Nº 1.397.456/10, celebradas entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES (S.U.S.B.) por el sector sindical y el CENTRO DE NAVEGACION - ASOCIACION CIVIL por la parte empleadora, ratificadas oportunamente a fojas 21/22.

Que atento a que en de las referidas escalas no surgen las partes celebrantes de las mismas, corresponde asimismo proceder a la homologación del acta de ratificación de fojas 21/22.

Que respecto de su ámbito temporal, se fija la vigencia de las escalas a partir del día 1º de octubre de 2010.

Que las partes celebraron oportunamente diversos acuerdos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 128/90.

Que dicho Convenio fue reemplazado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 616/10, celebrado por las partes de marras, vigente desde el 21 de mayo de 2009 y homologado mediante Resolución Secretaría de Trabajo Nº 1851, de fecha 1º de diciembre de 2010.

Que asimismo se solicita la homologación del acuerdo de fojas 25/34, celebrado entre las mismas partes y con vigencia a partir del 15 de junio de 2011 de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación de las escalas salariales, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 616/10, cuyas escalas salariales modifican.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniendo en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologadas las escalas salariales celebradas entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES (S.U.S.B.) por el sector sindical y el CENTRO DE NAVEGACION - ASOCIACION CIVIL por la parte empleadora, las que lucen a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.397.456/10 y el acta de ratificación que consta a fojas 21/22 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Decláranse homologados el acuerdo y escalas salariales celebradas entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES (S.U.S.B.) por el sector sindical y el CENTRO DE NAVEGACION - ASOCIACION CIVIL por la parte empleadora, las que lucen a fojas 25/34 del Expediente Nº 1.397.456/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre las escalas salariales y acta de ratificación de fojas 12/14 y 21/22 y el acuerdo de fojas 25/34, del Expediente Nº 1.397.456/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 616/10.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de las escalas salariales, del acuerdo y del acta de ratificación homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.397.456/10

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 819/11, se ha tomado razón del acuerdo y acta de ratificación obrantes a fojas 12/14 y 21/22 y el acuerdo de fojas 25/34 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 981/11 y 982/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES Y EL CENTRO DE NAVEGACION

ANEXO A

TAREAS CON CARGAS NORMALES — A PARTIR DEL 1-10-2010

PRIMERAS 72 HORAS DE JORNALES DEVENGADOS

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00	HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00 - 18,00 y 18,00 - 24,00	DOMINGOS Y FERIADOS
JORNAL BASICO	98,78	148,17	197,56
DESPACHO	82,34	123 51	164,68
JORNAL CONFORMADO	181,12	271,68	362,24
(+ COMPENSATORIO)	30,19	45,28	60,37
	211,31	316,96	422,61
MAS	12,68	19,02	25,36
6% VACACIONES			
	223,99	335,98	447,97
MAS			
SAC	18,67	28,00	37,33
TOTAL BRUTO	242,65	363,98	485,30
MENOS			
11% JUBILACION s/1	26,69	40,04	53,38
3% LEY 19.032 s/1	7,28	10,92	14,56
3% OBRA SOCIAL s/1	7,28	10,92	14,56
4% CUOTA SINDICAL s/1	9,71 50,96	14,56 76,43	19,41 101,91
TOTAL A COBRAR	191,69	287,54	383,39

(JORNALES DEVENGADOS POSTERIORES A LAS PRIMERAS 72 HORAS)

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00	HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00 - 18,00 y 18,00 - 24,00	DOMINGOS Y FERIADOS
JORNAL BASICO	98,78	148,17	197,56
(+ COMPENSATORIO)	16,46	24,70	32,93
	115,24	172,87	230,49
MAS			
6% VACACIONES	6,91	10,37	13,83
	122,16	183,24	244,32
MAS			
SAC	10,18	15,27	20,36
TOTAL BRUTO	132,34	198,51	264,68
MENOS			
11% JUBILACION s/1	14,56	21,84	29,11
3% LEY 19.032 s/1	3,97	5,96	7,94
3% OBRA SOCIAL s/1	3,97	5,96	7,94
4% CUOTA SINDICAL s/2	5,29 27,79	7,94 41,69	10,59 55,58
TOTAL NETO A COBRAR	104,55	156,82	209,09

TAREAS CON CARGAS INSALUBRES — A PARTIR DEL 1-10-2010

PRIMERAS 72 HORAS DE JORNALES DEVENGADOS

RECARGO 50% (ART. 10.1)

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00	HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00 - 18,00 y 18,00 - 24,00	DOMINGOS Y FERIADOS
JORNAL BASICO	148,17	222,26	296,34
DESPACHO	123,52	185,28	247,04
JORNAL CONFORMADO	271,69	407,54	543,38
(+ COMPENSATORIO)	45,28	67,92	90,56
	316,97	475,46	633,94
MAS			
6% VACACIONES	19,02	28,53	38,04
	335,99	503,98	671,98
MAS			
SAC.	28,00	42,00	56,00
TOTAL BRUTO	363,99	545,98	727,98
MENOS.			
11% JUBILACION s/1	40,04	60,06	80,08
3% LEY 19.032 s/1	10,92	16,38	21,84
3% OBRA SOCIAL s/1	10,92	16,38	21,84
4% CUOTA SINDICAL s/1	14,56 76,44	21,84 114,66	29,12 152,88
TOTAL A COBRAR	287,55	431,33	575,10

JORNALES DEVENGADOS POSTERIORES A LAS PRIMERAS 72 HORAS

RECARGO 50% (ART. 10.1)

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00	HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00 - 18,00 y 18,00 - 24,00	DOMINGOS Y FERIADOS
JORNAL BASICO	148,17	222,26	296,34
(+ COMPENSATORIO)	24,70	37,04	49,39
	172,87	259,30	345,73
MAS			
6% VACACIONES	10,37	15,56	20,74
	183,24	274,86	366,47
MAS			
SAC	15,27	22,90	30,54
TOTAL BRUTO	198,51	297,76	397,01
MENOS.			
11% JUBILACION s/1	21,84	32,75	43,67
3% LEY 19.032 s/1	5,96	8,93	11,91
3% OBRA SOCIAL s/1	5,96	8,93	11,91
4% CUOTA SINDICAL s/2	7,94 41,69	11,91 62,53	15,88 83,37
TOTAL A COBRAR	156,82	235,23	313,64

TAREAS CON CARGAS PELIGROSAS A PARTIR DEL 1-10-2010

PRIMERAS 72 HORAS DE JORNALES DEVENGADOS

RECARGO 80% (ART. 10.2)

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00	HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00 - 18,00 y 18,00 - 24,00	DOMINGOS Y FERIADOS
JORNAL BASICO	177,82	266,73	355,64
DESPACHO	148,21	222,32	296,42
JORNAL CONFORMADO	326,03	489,05	652,06
(+ COMPENSATORIO)	54,34	81,51	108,68
	380,37	570,55	760,74
MAS			
6% VACACIONES	22,82	34,23	45,64
	403,19	604,79	806,38
MAS			
SAC	33,60	50,40	67,20
TOTAL BRUTO	436,79	655,18	873,58
MENOS			
11% JUBILACION s/1	48,05	72,07	96,09
3% LEY 19.032 s/1	13,10	19,66	26,21
3% OBRA SOCIAL s/1	13,10	19,66	26,21
4% CUOTA SINDICAL s/1	17,47 91,73	26,21 137,59	34,94 183,45
TOTAL A COBRAR	345,06	517,60	690,13

JORNALES DEVENGADOS POSTERIORES A LAS PRIMERAS 72 HORAS

RECARGO 80% (ART. 10.2)

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00	HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00 - 18,00 y 18,00 - 24,00	DOMINGOS Y FERIADOS
JORNAL BASICO	177,82	266,73	355,64
	177,82	266,73	355,64
(+ COMPENSATORIO)	29,64	44,46	59,27
	207,46	311,19	414,91
MAS			
6% VACACIONES	12,45	18,67	24,89
	219,90	329,86	439,81
MAS			
SAC	18,33	27,49	36,65
TOTAL BRUTO	238,23	357,34	476,46
MENOS			
11% JUBILACION s/1	26,21	39,31	52,41
3% LEY 19.032 s/1	7,15	10,72	14,29
3% OBRA SOCIAL s/1	7,15	10,72	14,29
4% CUOTA SINDICAL s/1	9,53 50,03	14,29 75,04	19,06 100,06
TOTAL A COBRAR	188,20	282,30	376,40

EXPTE. Nº 1.397.456/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez, siendo las 15:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado, en representación del SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, los señores Antonio Eduardo IVALDI (M.I. Nº 4.568.041), quien lo hace en su carácter de Secretario General y Juan Antonio LUCENA (M.I. Nº 4.592.428) en su carácter de Protesorero y Miembro de Comisión Negociadora; con el Patrocinio Letrado del Dr. Carlos CAFFARINI, Tº 12, Fº 377 CSJN; constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Tacuarí Nº 1122, Capital Federal; y por el otro lado, en representación del CENTRO DE NAVEGACION, el Prefecto General Dn. Roberto Raúl BARRERO (M.I. Nº 8.259.430) en su carácter de Gerente General y Apoderado, con Personería ya acreditada en Expediente Nº 1.204.967/07 obrante en esta Secretaría de Conciliación, y el Dr. Gustavo HEREÑU (M.I. Nº 21.833.570) en su carácter de Apoderado, acreditando tal circunstancia adjuntando fotocopia simple de Poder General Judicial y Para Gestiones Administrativas, exhibiendo su original, por lo que el Actuante constata, da fe y le es devuelto, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Florida Nº 535, Piso 20, Capital Federal.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que en este acto presentan para su agregación a las presentes actuaciones, un Acta Acuerdo de índole Salarial con vigencia a partir del 1/10/10 hasta el día 30/6/11, en cuyo ínterin las partes continuaran con el análisis de evolución de precios para la consideración de eventuales aumentos. Que a los fines que hubiera lugar, también adjuntan fotocopia de las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad al presente acuerdo, ratificando ambos instrumentos en todas sus partes y solicitando la homologación del nuevo acuerdo. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante, y en consideración a lo precedentemente manifestado y solicitado por las partes, les hace saber que las actuaciones serán elevadas a consideración de la Superioridad y oportunamente se les comunicará lo que la misma decida sobre el particular.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo precedentemente manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

ACTA ACUERDO AUMENTO REMUNERACIONES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2011, siendo las 10:30 hrs., se reúnen en representación del SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, los Sres. Antonio Eduardo Ivaldi (M.I. 4.568.041), quien lo hace en su carácter de Secretario General y Mario Javier Aranda (M.I. 16.187.927), en su carácter de Secretario Adjunto, como miembros de la Comisión Negociadora, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos A. Caffarini Tº 12 Fº 377 CSJN, constituyendo domicilio a los efectos legales en Tacuarí Nº 1122, Capital Federal y por la otra parte, en representación del CENTRO DE NAVEGACION, el Prefecto General (R) Dn. Roberto Raúl Barrero (M.I. 8.259.430) en su carácter de Gerente General y apoderado y el Dr. Gustavo Hereñú (M.I. Nº 21833.570), en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Florida Nº 535, piso 20, Cap. Fed., acordándose establecer los incrementos salariales que se detallan en las planillas adjuntas, que forman parte integrante del presente, en sustitución de los acordados en el expte. Nº 1397456/10, del MTSS, con vigencia a partir del 15.06.11 (inclusive), consistentes en un 22% (veintidós por ciento) a partir de dicha fecha, adicionándose un 4% (cuatro por ciento) a partir del 1/9/11 —inclusive— y otro 4% a partir del 1.1.12 (inclusive) y hasta el 1/4/12. Interín las partes continuarán con el análisis de evolución de precios para la consideración de eventuales aumentos.

Las partes dejan aclarado que el incremento de remuneraciones y viático, se efectivizará a partir del 15.6.11 (inclusive), sin perjuicio de la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección de Negociación Colectiva, que simultáneamente se gestionará. En prueba de conformidad, se firman 4 ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte y dos para la presentación ante la autoridad administrativa, en el lugar y fecha indicados.

ANEXO A

TAREAS CON CARGAS NORMALES A PARTIR DEL 15-6-2011

PRIMERAS 72 HORAS DE JORNALES DEVENGADOS

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00	HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00- 18,00 y 18,00 - 24,00	DOMINGOS Y FERIADOS
JORNAL BASICO	120,51	180,77	241,02
DESPACHO	100,46	150,69	200,92
JORNAL CONFORMADO	220,97	331,46	441,94
(+ COMPENSATORIO)	36,83	55,24	73,66
	257,80	386,70	515,60
MAS			
6% VACACIONES	15,47	23,20	30,94
	273,27	409,90	546,53
MAS			
SAC	22,77	34,16	45,54
TOTAL BRUTO	296,04	444,06	592,08
MENOS			
11% JUBILACION s/1	32,56	48,85	65,13
3% LEY 19.032 s/1	8,88	13,32	17,76
3% OBRA SOCIAL s/1	8,88	13,32	17,76
4% CUOTA SINDICAL s/1	11,84 62,17	17,76 93,25	23,68 124,34
TOTAL A COBRAR	233,87	350,81	467,74

(JORNALES DEVENGADOS POSTERIORES A LAS PRIMERAS 72 HORAS)

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00	HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00- 18,00 y 18,00 - 24,00	DOMINGOS Y FERIADOS
JORNAL BASICO	120,51	180,77	241,02
(+ COMPENSATORIO)	20,09	30,13	40,17
	140,60	210,89	281,19
MAS			
6% VACACIONES	8,44	12,65	16,87
	149,03	223,55	298,06
MAS.			
S.A.C.	12,42	18,63	24,84
TOTAL BRUTO	161,45	242,17	322,90
MENOS			
11% JUBILACION s/1	17,76	26,64	35,52
3% LEY 19.032 s/1	4,84	7,27	9,69
3% OBRA SOCIAL s/1	4,84	7,27	9,69
4% CUOTA SINDICAL s/2	6,46 33 90	9,69 50,86	12,92 67,81
TOTAL NETO A COBRAR	127,55	191,32	255,09

VIATICOS $ 35,00

PRIMERAS 72 HORAS DE JORNALES DEVENGADOS

RECARGO 50% (ART. 10.1)

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00		HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00- 18,00 y 18,00 - 24,00		DOMINGOS Y FERIADOS	
JORNAL BASICO		180,77		271,16		361,54
DESPACHO		150,69		226,04		301,38
JORNAL CONFORMADO		331,46		497,19		662,92
(+ COMPENSATORIO)		55,24		82,87		110,49
		386,70		580,06		773,41
MAS						
6% VACACIONES		23,20		34,80		46,40
		409,91		614,86		819,81
MAS						
SAC.		34,16		51,24		68,32
TOTAL BRUTO		444,06		666,10		888,13
MENOS						
11% JUBILACION s/1	48,85		73,27		97,69	
3% LEY 19.032 s/1	13,32		19,98		26,64	
3% OBRA SOCIAL s/1	13,32		19,98		26,64	
4% CUOTA SINDICAL s/1	17,76	93,25	26,64	139,88	35,53	186,51
TOTAL A COBRAR		350,81		526,22		701,62

JORNALES DEVENGADOS POSTERIORES A LAS PRIMERAS 72 HORAS

RECARGO 50% (ART. 10.1)

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00		HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00- 18,00 y 18,00 - 24,00		DOMINGOS Y FERIADOS	
JORNAL BASICO		180,77		271,16		361,54
(+ COMPENSATORIO)		30,13		45,19		60,26
		210,90		316,35		421,80
MAS						
6% VACACIONES		12,65		18,98		25,31
		223,55		335,33		447,10
MAS						
SAC.		18,63		27,94		37,26
TOTAL BRUTO		242,18		363,27		484,36
MENOS						
11% JUBILACION s/1	26,64		39,96		53,28	
3% LEY 19.032 s/1	7,27		10,90		14,53	
3% OBRA SOCIAL s/1	7,27		10,90		14,53	
4% CUOTA SINDICAL s/2	9,69	50,86	14,53	76,29	19,37	101,72
TOTAL A COBRAR		191,32		286,99		382,65

VIATICOS $ 35,00

TAREAS CON CARGAS PELIGROSAS A PARTIR DEL 15-6-2011

PRIMERAS 72 HORAS DE JORNALES DEVENGADOS

RECARGO 80% (ART. 10.2)

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00		HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00- 18,00 y 18,00 - 24,00		DOMINGOS Y FERIADOS	
JORNAL BASICO		216,92		325,38		433,84
DESPACHO		180,83		271,25		361,66
JORNAL CONFORMADO		397,75		596,63		795,50
(+ COMPENSATORIO)		66,29		99,44		132,58
		464,04		696,06		928,08
MAS:						
6% VACACIONES		27,84		41,76		55,69
		491,88		737,83		983,77
MAS						
SAC		40,99		61,49		81,98
TOTAL BRUTO		532,87		799,31		1065,75
MENOS						
11% JUBILACION s/1	58,62		87,92		117,23	
3% LEY 19.032 s/1	15,99		23,98		31,97	
3% OBRA SOCIAL s/1	15,99		23,98		31,97	
4% CUOTA SINDICAL s/1	21,31	111,90	31,97	167,86	42,63	223,81
TOTAL A COBRAR		420,97		631,46		841,94

JORNALES DEVENGADOS POSTERIORES A LAS PRIMERAS 72 HORAS

RECARGO 80% (ART. 10.2)

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00		HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00- 18,00 y 18,00 - 24,00		DOMINGOS Y FERIADOS	
JORNAL BASICO		216,92		325,38		433,84
		216,92		325,38		433,84
(+ COMPENSATORIO)		36,15		54,23		72,31
		253,07		379,61		506,15
MAS						
6% VACACIONES		15,18		22,78		30,37
		268,25		402,39		536,52
MAS						
SAC.		22,35		33,53		44,71
TOTAL BRUTO		290,60		435,92		581,23
MENOS						
11% JUBILACION s/1	31,97		47,95		63,93	
3% LEY 19.032 s/1	8,72		13,08		17,44	
3% OBRA SOCIAL s/1	8,72		13,08		17,44	
4% CUOTA SINDICAL s/1	11,62	61,03	17,44	91,54	23,25	122,06
TOTAL A COBRAR		229,58		344,38		459,17

VIATICOS $ 35,00

TAREAS CON CARGAS NORMALES A PARTIR DEL 1-9-2011

PRIMERAS 72 HORAS DE JORNALES DEVENGADOS

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00		HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00- 18,00 y 18,00 - 24,00		DOMINGOS Y FERIADOS	
JORNAL BASICO		124,46		186,69		248,92
DESPACHO		103,75		155,63		207,50
JORNAL CONFORMADO		228,21		342,32		456,42
(+ COMPENSATORIO)		38,04		57,05		76,07
		266,25		399,37		532,49
MAS						
6% VACACIONES		15,97		23,96		31,95
		282,22		423,33		564,44
MAS						
SAC		23,52		35,28		47,04
TOTAL BRUTO		305,74		458,61		611,48
MENOS						
11% JUBILACION s/1	33,63		50,45		67,26	
3% LEY 19.032 s/1	9,17		13,76		18,34	
3% OBRA SOCIAL s/1	9,17		13,76		18,34	
4% CUOTA SINDICAL s/1	12,23	64,20	18,34	96,31	24,46	128,41
TOTAL A COBRAR		241,53		362,30		483,07

(JORNALES DEVENGADOS POSTERIORES A LAS PRIMERAS 72 HORAS)

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00		HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00- 18,00 y 18,00 - 24,00		DOMINGOS Y FERIADOS	
JORNAL BASICO		124,46		186,69		248,92
(+ COMPENSATORIO)		20,74		31,12		41,49
		145,20		217,81		290,41
MAS						
6% VACACIONES		8,71		13,07		17,42
		153,92		230,87		307,83
MAS						
SAC.		12,83		19,24		25,65
TOTAL BRUTO		166,74		250,11		333,48
MENOS						
11% JUBILACION s/1	18,34		27,51		36,68	
3% LEY 19.032 s/1	5,00		7,50		10,00	
3% OBRA SOCIAL s/1	5,00		7,50		10,00	
4% CUOTA SINDICAL s/2	6,67	35,02	10,00	52,52	13,34	70,03
TOTAL NETO A COBRAR		131,73		197,59		263,45

VIATICOS $ 35,00

TAREAS CON CARGAS INSALUBRES A PARTIR DEL 1-9-2011

PRIMERAS 72 HORAS DE JORNALES DEVENGADOS

RECARGO 50% (ART. 10.1)

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00		HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00- 18,00 y 18,00 - 24,00		DOMINGOS Y FERIADOS	
JORNAL BASICO		186,69		280,04		373,38
DESPACHO		155,63		233,45		311,26
JORNAL CONFORMADO		342,32		513,48		684,64
(+ COMPENSATORIO)		57,05		85,58		114,11
		399,37		599,06		798,75
MAS						
6% VACACIONES		23,96		35,94		47,92
		423,34		635,00		846,67
MAS						
SAC		35,28		52,92		70,56
TOTAL BRUTO		458,61		687,92		917,23
MENOS						
11% JUBILACION s/1	50,45		75,67		100,90	
3% LEY 19.032 s/1	13,76		20,64		27,52	
3% OBRA SOCIAL s/1	13,76		20,64		27,52	
4% CUOTA SINDICAL s/1	18,34	96,31	27,52	144,46	36,69	192,62
TOTAL A COBRAR		362,30		543,46		724,61

JORNALES DEVENGADOS POSTERIORES A LAS PRIMERAS 72 HORAS

RECARGO 50% (ART. 10.1)

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00		HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00- 18,00 y 18,00 - 24,00		DOMINGOS Y FERIADOS	
JORNAL BASICO		186,69		280,04		373,38
(+ COMPENSATORIO)		31,12		46,67		62,23
		217,81		326,71		435,61
MAS						
6% VACACIONES		13,07		19,60		26,14
		230,87		346,31		461,75
MAS						
S.A.C		19,24		28,86		38,48
TOTAL BRUTO		250,11		375,17		500,23
MENOS						
11% JUBILACION s/1	27,51		41,27		55,02	
3% LEY 19.032 s/1	7,50		11,26		15,01	
3% OBRA SOCIAL s/1	7,50		11,26		15,01	
4% CUOTA SINDICAL s/2	10,00	52,52	15,01	78,79	20,01	105,05
TOTAL A COBRAR		197,59		296,38		395,18

VIATICOS $ 35,00

TAREAS CON CARGAS PELIGROSAS A PARTIR DEL 1-9-2011

PRIMERAS 72 HORAS DE JORNALES DEVENGADOS

RECARGO 80% (ART. 10.2)

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00		HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00- 18,00 y 18,00 - 24,00		DOMINGOS Y FERIADOS	
JORNAL BASICO		224,03		336,05		448,06
DESPACHO		186,75		280,13		373,50
JORNAL CONFORMADO		410,78		616,17		821,56
(+ COMPENSATORIO)		68,46		102,70		136,93
		479,24		718,87		958,49
MAS.						
6% VACACIONES		28,75		43,13		57,51
		508,00		762,00		1016,00
MAS						
SAC.		42,33		63,50		84,67
TOTAL BRUTO		550,33		825,50		1100,66
MENOS						
11% JUBILACION s/1	60,54		90,80		121,07	
3% LEY 19.032 s/1	16,51		24,76		33,02	
3% OBRA SOCIAL S/1	16,51		24,76		33,02	
4% CUOTA SINDICAL s/1	22,01	115,57	33,02	173,35	44,03	231,14
TOTAL A COBRAR		434,76		652,14		869,52

JORNALES DEVENGADOS POSTERIORES A LAS PRIMERAS 72 HORAS

RECARGO 80% (ART. 10.2)

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00		HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00- 18,00 y 18,00 - 24,00		DOMINGOS Y FERIADOS	
JORNAL BASICO		224,03		336,05		448,06
		224,03		336,05		448,06
(+ COMPENSATORIO)		37,34		56,01		74,68
		261,37		392,05		522,74
MAS						
6% VACACIONES		15,68		23,52		31,36
		277,05		415,58		554,10
MAS						
SAC		23,09		34,63		46,18
TOTAL BRUTO		300,14		450,21		600,28
MENOS						
11% JUBILACION s/1	33,02		49,52		66,03	
3% LEY 19.032 s/1	9,00		13,51		18,01	
3% OBRA SOCIAL s/1	9,00		13,51		18,01	
4% CUOTA SINDICAL s/1	12,01	63,03	18,01	94,54	24,01	126,06
TOTAL A COBRAR		237,11		355,66		474,22

VIATICOS $ 35,00

TAREAS CON CARGAS NORMALES A PARTIR DEL 1-1-2012

PRIMERAS 72 HORAS DE JORNALES DEVENGADOS

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00		HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00- 18,00 y 18,00 - 24,00		DOMINGOS Y FERIADOS	
JORNAL BASICO		128,41		192,62		256,82
DESPACHO		107,04		160,56		214,08
JORNAL CONFORMADO		235,45		353,18		470,90
(+ COMPENSATORIO)		39,24		58,86		78,48
		274,69		412,04		549,38
MAS						
6% VACACIONES		16,48		24,72		32,96

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00		HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00- 18,00 y 18,00 - 24,00		DOMINGOS Y FERIADOS	
		291,17		436,76		582,35
MAS						
SAC		24,26		36,40		48,53
TOTAL BRUTO		315,44		473,16		630,88
MENOS:						
11% JUBILACION s/1	34,70		52,05		69,40	
3% LEY 19.032 s/1	9,46		14,19		18,93	
3% OBRA SOCIAL s/1	9,46		14,19		18,93	
4% CUOTA SINDICAL s/1	12,62	66,24		99,36	25,24	132,48
TOTAL A COBRAR		249,20		373,79		498,39

(JORNALES DEVENGADOS POSTERIORES A LAS PRIMERAS 72 HORAS)

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00		HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00- 18,00 y 18,00 - 24,00		DOMINGOS Y FERIADOS	
JORNAL BASICO		128,41		192,62		256,82
(+ COMPENSATORIO)		21,40		32,10		42,80
		149,81		224,72		299,62
MAS						
6% VACACIONES		8,99		13,48		17,98
		158,80		238,20		317,60
MAS						
SAC		13,23		19,85		26,47
TOTAL BRUTO		172,03		258,05		344,07
MENOS						
11% JUBILACION s/1	18,92		28,39		37,85	
3% LEY 19.032 s/1	5,16		7,74		10,32	
3% OBRA SOCIAL s/1	5,16		7,74		10,32	
4% CUOTA SINDICAL s/2	6,88	36,13	10,32	54,19	13,76	72,25
TOTAL NETO A COBRAR		135,91		203,86		271,81

VIATICOS $ 35,00

TAREAS CON CARGAS INSALUBRES A PARTIR DEL 1-1-2012

PRIMERAS 72 HORAS DE JORNALES DEVENGADOS

RECARGO 50% (ART. 10.1)

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00		HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00- 18,00 y 18,00 - 24,00		DOMINGOS Y FERIADOS	
JORNAL BASICO		192,62		288,93		385,24
DESPACHO		160,56		240,84		321,12
JORNAL CONFORMADO		353,18		529,77		706,36
(+ COMPENSATORIO)		58,86		88,30		117,73
		412,04		618,07		824,09
MAS						
6% VACACIONES		24,72		37,08		49,45
		436,77		655,15		873,53
MAS						
SAC		36,40		54,60		72,79
TOTAL BRUTO		473,16		709,74		946,33
MENOS						
11% JUBILACION s/1	52,05		78,07		104,10	
3% LEY 19.032 s/1	14,19		21,29		28,39	
3% OBRA SOCIAL s/1	14,19		21,29		28,39	
4% CUOTA SINDICAL s/1	18,93	99,36	28,39	149,05	37,85	198,73
TOTAL A COBRAR		373,80		560,70		747,80

JORNALES DEVENGADOS POSTERIORES A LAS PRIMERAS 72 HORAS

RECARGO 50% (ART. 10.1)

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00		HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00- 18,00 y 18,00 - 24,00		DOMINGOS Y FERIADOS	
JORNAL BASICO		192,62		288,93		385,24
(+ COMPENSATORIO)		32,10		48,16		64,21
		224,72		337,09		449,45
MAS						
6% VACACIONES		13,48		20,23		26,97
		238,21		357,31		476,41
MAS						
S A.C.		19,85		29,78		39,70
TOTAL BRUTO		258,06		387,09		516,11
MENOS						
11% JUBILACION s/1	28,39		42,58		56,77	
3% LEY 19.032 s/1	7,74		11,61		15,48	
3% OBRA SOCIAL s/1	7,74		11,61		15,48	
4% CUOTA SINDICAL s/2	10,32	54,19	15,48	81,29	20,64	108,38
TOTAL A COBRAR		203,87		305,80		407,73

VIATICOS $ 35,00

TAREAS CON CARGAS PELIGROSAS A PARTIR DEL 1-1-2012

PRIMERAS 72 HORAS DE JORNALES DEVENGADOS

RECARGO 80% (ART. 10.2)

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00		HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00-18,00 y 18,00 - 24,00		DOMINGOS Y FERIADOS	
JORNAL BASICO		231,14		346,71		462,28
DESPACHO		192,67		289,01		385,34
JORNAL CONFORMADO		423,81		635,72		847,62
(+ COMPENSATORIO)		70,64		105,95		141,27
		494,45		741,67		988,89
MAS						
6% VACACIONES		29,67		44,50		59,33
		524,11		786,17		1048,22
MAS						
SAC		43,68		65,51		87,35
TOTAL BRUTO		567,79		851,68		1135,58
MENOS						
11% JUBILACION s/1	62,46		93,68		124,91	
3% LEY 19.032 s/1	17,03		25,55		34,07	
3% OBRA SOCIAL s/1	17,03		25,55		34,07	
4% CUOTA SINDICAL s/1	22,71	119,24	34,07	178,85	45,42	238,47
TOTAL A COBRAR		448,55		672,83		897,10

JORNALES DEVENGADOS POSTERIORES A LAS PRIMERAS 72 HORAS

CONCEPTO	HORAS HABILES 06,00 -12,00 12,00 - 18,00		HORAS INHABILES 18,00 -24,00 y 00,00 - 06,00 Sábados 12,00-18,00 y 18,00 - 24,00		DOMINGOS Y FERIADOS	
JORNAL BASICO		231,14		346,71		462,28
		231,14		346,71		462,28
(+ COMPENSATORIO)		38,52		57,79		77,05
		269,66		404,50		539,33
MAS						
6% VACACIONES		16,18		24,27		32,36
		285,84		428,76		571,69
MAS						
S.A.C		23,82		35,73		47,64
TOTAL BRUTO		309,66		464,50		619,33
MENOS						
11% JUBILACION s/1	34,06		51,09		68,13	
3% LEY 19.032 s/1	9,29		13,93		18,58	
3% OBRA SOCIAL s/1	9,29		13,93		18,58	
4% CUOTA SINDICAL s/1	12.39	65,03	18,58	97,54	24,77	130,06
TOTAL A COBRAR		244,63		366,95		489,27

VIATICOS $ 35,00

Expediente Nº 1.397.456/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio del año dos mil once, siendo las 15:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado, en representación del SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, los señores Antonio Eduardo IVALDI (M.I. Nº 4.568.041), quien lo hace en su carácter de Secretario General y Mario Javier ARANDA (M.I. Nº 16.187.927) en su carácter de Secretario Adjunto; constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Tacuarí Nº 1122, Capital Federal; y por el otro lado, en representación del CENTRO DE NAVEGACION, el Prefecto General Dn. Roberto Raúl BARRERO (M.I. Nº 8.259.430) en su carácter de Gerente General y Apoderado, con Personería ya acreditada en Expediente Nº 1.204.967/08 obrante en esta Secretaría de Conciliación, y el Dr. Gustavo HEREÑU (M.I. Nº 21.833.570) también en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Florida Nº 535, Piso 20, Capital Federal.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que en este acto presentan para su agregación a las presentes actuaciones, un Acta Acuerdo de índole Salarial con vigencia a partir del 15/6/11 y de acuerdo a las Escalas Salariales conformadas que también se adjuntan, ratificándolas en todas sus partes y solicitando su homologación. Que habiendo tomado conocimiento en este mismo acto que el Expediente Nº 1.397.456/10, se encuentra en el Departamento Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, solicitan la elevación de la presente acta a fin de su agregación y tratamiento en conjunto. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante, y en consideración a lo precedentemente manifestado y solicitado por las partes, les hace saber que las actuaciones serán elevadas a consideración de la Superioridad y oportunamente se les comunicará lo que la misma decida sobre el particular.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo precedentemente manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 820/2011

Registro Nº 988/2011

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 261.952/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES por el sector de los trabajadores y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA junto a la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 586/10, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo las partes pactan el valor del salario básico a partir del mes de octubre de 2010, para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 586/10, entre otras condiciones salariales.

Que con relación a lo previsto en el artículo 1º del citado acuerdo, se hace saber a las partes que la remuneración a percibir por los trabajadores, en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el Salario Mínimo, Vital y Móvil, por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL Nº 2/10.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo, y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo que por este acto se homologa, se corresponde con la actividad representada por las cámaras empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA junto a la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 586/10, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 1 del Expediente Nº 261.952/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 1 del Expediente Nº 261.952/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 586/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 261.952/10

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 820/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 988/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 261952/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2010, firman ante Analia Mabel Cantero, Asesora del Ministerio de Trabajo, Empleo y S. S., de la delegación de Mar del Plata el siguiente acuerdo entre el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SIMAPE), representado en este acto por su Secretario General, el Sr. Juan Domingo Novero, su Secretario Adjunto, el Sr. Pablo Trueba y su Secretario Gremial, el Sr. Rodolfo Chaves, por una parte y por la otra la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, representada en este acto por su Presidente el Contador

Gabriel Quercia y la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, representada en este acto por su Presidente el Ing. Juan Dario Socrate, se conviene en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Para el personal amparado en el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la Cámara de la Industria Pesquera Argentina y la Cámara de Armadores de Buques Pesqueros de Altura con el SIMAPE, se acuerda que a partir del primero de octubre de 2010 y hasta el 28 de febrero de 2011, el sueldo básico establecido en el Art. 7, del Convenio citado se incrementa al importe de Pesos mensuales Un mil ochocientos ($ 1.800.-)

SEGUNDO: También acuerdan las partes, que a partir del primero de octubre de 2010 y hasta el 28 de febrero de 2010, la remuneración de la Jornada en Puerto, prevista por el Art. 9 y 20 del convenio indicado será, por día, de Pesos Noventa y cinco para el marinero, de Pesos ciento dos con sesenta centavos, para el segundo pescador y cocinero y de Pesos Ciento quince con noventa y tres centavos, para el primer pescador.

TERCERO: Las partes se comprometen a firmar ante la autoridad de aplicación la documentación necesaria para que el presente acuerdo sea homologado por la misma, dentro del plazo de diez días de la firma del presente.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 822/2011

Registros Nº 983/2011 y N° 984/2011

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.446.805/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 obra agregada el Acta Acuerdo suscripta con fecha 7 de enero de 2011, celebrada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del Acta Acuerdo de foja 3, las partes han convenido otorgar una suma fija de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) no remunerativa pagadera en febrero de 2011 con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que a foja 2 obra agregada el Acta Acuerdo suscripta con fecha 29 de abril de 2011, celebrada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del Acta Acuerdo de foja 2, las partes han convenido otorgar una suma fija de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) no remunerativa, pagaderos en el mes de mayo 2011, incorporar la suma fija de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) otorgada en el mes de febrero de 2011 a los salarios, incorporar a los salarios la suma abonada por el ítem Ley Nº 26.341 y modificar valores de guardias pasivas y antigüedad conforme las fechas de pago, prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que por medio de las Actas formalizadas por ante esta Autoridad de Aplicación obrantes a fojas 10 y foja 14, las partes han procedido a ratificar las Actas Acuerdo celebradas.

Que cabe destacar que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1044/09 "E".

Que el ámbito territorial y personal de aplicación de las Actas Acuerdo, se corresponde con la actividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando las Actas Acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que una vez homologadas las Actas Acuerdo y notificadas las partes, debe intimárselas para que acompañen en autos las escalas salariales correspondientes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologada el Acta Acuerdo obrante a foja 3 suscripta con fecha 7 de enero de 2011 y ratificada a fojas 10 y 14, celebrada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, del Expediente Nº 1.446.805/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologada el Acta Acuerdo obrante a foja 2 suscripta con fecha 29 de abril de 2011 y ratificada a fojas 10 y 14, celebrada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, del Expediente Nº 1.446.805/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre las Actas Acuerdo obrantes a fojas 2/3, del Expediente Nº 1.446.805/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias, intimándoseles a acompañar en los actuados las escalas salariales correspondientes. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1044/09 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las Actas Acuerdo homologadas y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.446.805/11

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 822/11, se ha tomado razón de los acuerdos de fojas 3 y 2 y ratificación de fojas 10 y 14 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 983/11 y 984/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta acuerdo convencional complementaria

En la ciudad de Buenos Aires a los 7 días del mes de enero 2011, se reúnen en sede de GASNEA S.A., el Sr. Oscar H. Mangone en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y AFINES y el Dr. Ernesto Leguizamón como asesor letrado y el Sr. Hernán Ayerza en representación de GASNEA S.A. (en adelante LA EMPRESA) y el Sr. Roberto López, con el objeto de convenir la presente Acta Convencional Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa oportunamente suscripto entre las partes.

En un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del convenio colectivo que rige las relaciones laborales entre las partes, dan por constituida la Comisión Paritaria Permanente, y ésta acuerda lo siguiente.

PRIMERO: Otorgar una suma fija de $ 600 (Pesos seiscientos) no remunerativa, pagaderos con el sueldo de febrero 2011 como estímulo a todos los empleados encuadrados dentro de este convenio. La suma fija no remunerativa, indicada anteriormente continuará abonándose hasta que las partes cumplimenten el punto Segundo de la presente Acta.

SEGUNDO. Las partes acuerdan continuar analizando la pauta salarial y consideran conveniente volver a reunirse a partir del mes de abril 2011.

En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un solo tenor y un solo efecto, con el objeto de ser presentado ante la autoridad administrativa, a fin de cumplir con el trámite de HOMOLOGACION prevista en la Ley 14.250 y en la oportunidad que ambas partes lo consideren.

Acta acuerdo convencional complementaria

En la ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de abril 2011, se reúnen en sede de GASNEA S.A, el Sr. Oscar H. Mangone en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y AFINES y el Dr. Ernesto Leguizamón como asesor letrado y el Sr. Hernán Ayerza en representación de GASNEA S.A. (en adelante LA EMPRESA) y el Sr. Roberto López, con el objeto de convenir la presente Acta Convencional Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa oportunamente suscripto entre las partes.

En un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del convenio colectivo que rige las relaciones laborales entre las partes, dan por constituida la Comisión Paritaria Permanente, y ésta acuerda lo siguiente

PRIMERO: Otorgar una suma fija de $ 600 (Pesos seiscientos) no remunerativa, pagaderos con el sueldo de mayo 2011 como estímulo a todos los empleados encuadrados dentro de este convenio La suma fija no remunerativa, indicada anteriormente continuará abonándose hasta que las partes cumplimentes el punto Segundo de la presente Acta.

SEGUNDO: Incorporar la suma fija de $ 600.- con el correspondiente grossing up, otorgada con los sueldos de febrero 2011, a los salarios básicos de cada categoría. Esta implementación se realizará a partir de los salarios de mayo 2011.

TERCERO: Incorporar la suma abonada por el ítem Ley 26.341 (Tickets) a los salarios básicos de cada categoría. Esta implementación se realizará a partir de los salarios de mayo 2011.

CUARTO: Modificar los valores correspondientes a Guardias Pasivas y Antigüedad, siendo a partir del 1 de mayo de 2011 los siguientes:

Guardia Pasiva….$ 30.- por día.

Antigüedad….$ 30.- por año.

QUINTO: Las partes acuerdan continuar analizando la pauta salarial y consideran conveniente volver a reunirse a partir del mes de julio 2011.

En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un solo tenor y un solo efecto, con el objeto de ser presentado ante la autoridad administrativa, a fin de cumplir con el trámite de HOMOLOGACION prevista en la Ley 14.250 y en la oportunidad que ambas partes lo consideren.

Expediente Nº 1.446.805/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio del año dos mil once, siendo las 16:00 horas comparece al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Contadora Isabel FRANCO, el Dr. Carlos GELLY Y OBES, en su carácter de apoderado de la firma “GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA”, conforme poder que exhibe y cuya copia adjunta.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, concedida la palabra a la parte empresaria, manifiesta: Que viene por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos las actas acuerdos convencionales complementarias que obran a fojas 2/3 del presente expediente, reiterando el pedido de homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.446.805/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio del año dos mil once, siendo las 16:30 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Contadora Isabel FRANCO, el Dr. Ernesto LEGUIZAMON, en su carácter de apoderado de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Declarado abierto el acto por la funcionaria, se concede la palabra a la parte sindical, que manifiesta: Que viene por este acto a ratificar en un todo las actas acuerdos convencionales complementarias que obran a fojas 2/3 del presente expediente, reiterando el pedido de homologación. Asimismo, deja constancia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17º de la Ley 14.250 que no cuenta con delegados del personal en la empresa Gas Nea S.A.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando el compareciente de conformidad y para constancia, ante mí la funcionaria actuante, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 821/2011

Registro Nº 992/2011

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.441.130/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/28 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte gremial y las empresas PABSA SOCIEDAD ANONIMA y PRENSIPLAST SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una suma fija de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05 y los actores intervinientes se encuentran legitimados para su celebración, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que las partes han acreditado la personería invocada con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y las empresas PABSA SOCIEDAD ANONIMA y PRENSIPLAST SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, que luce a fojas 27/28 del Expediente Nº 1.441.130/11, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 27/28 del Expediente Nº 1.441.130/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.441.130/11

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 821/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 992/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nro. 1.441.130/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once, siendo las 12.45 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, asistido por el Lic. Sebastián KOUTSOVITIS - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOyEP) el Sr. Leonardo Pedro GUCCIONE (M.I. 13.276.691) en calidad de Secretario de la Delegación Capital y el Sr. Gerardo LEGUIZAMON (M.I. 07.894.803) en calidad de apoderado, juntamente con los delegados de la Empresa PABSA S.A.: Carlos Regino JUAREZ (M.I. 20.818.905), Víctor Oscar INDARTT (17.565.412), Ricardo José SERRO (M.I. 23.323.597) y Diego Hernán WIEGE (M.I. 24.951.147) y los delegados de la Empresa PRENSIPLAST SAICFI lo hacen los siguientes delegados: Luis Armando ESPINDOLA (M.I. 10.183.332), Cristian Pablo AGÜERO (M.I. 21.769.286) y el Sr. Cristian Ariel Alejandro MARTINEZ MUÑOZ (M.I. 23.810.321), y por la Empresa PABSA S.A. y por la Empresa PRENSIPLAST S.A.I.C.F.I., lo hace el Sr. Sebastián Fidel BORRAJO (M.I. 20.361.502) en calidad de apoderado adjuntando copia de poder a las presentes actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes manifiestan: que considerando que el régimen salarial instituido en el C.C.T. 419/05 tiene vigencia hasta el 31/5/2011, que se tiene conocimiento de activas gestiones entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica y la Unión Obreros y Empleados Plástico para culminar en un ajuste de la escala salarial que en el transcurso de este período, el Sindicato Plástico juntamente la Comisión interna de la empresa, motivados por el aumento del costo de vida, ha solicitado a la empresa poder asignar una suma de dinero todo el personal comprendido en la C.C.T.

En razón de lo anterior se han mantenido reuniones culminando en un principio de acuerdo:

Las empresas abonarán durante los meses de abril y mayo 2011 una suma fija, mensual, no remunerativa, por única vez de $ 1000 (pesos mil), en función de las causales mencionadas en el párrafo anterior, la cual será abonada bajo el concepto de SUMA NO REMUNERATIVA.

Asimismo las partes convienen en elevar el presente acuerdo para su homologación a la autoridad administrativa competente.

Siendo las 13.00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 823/2011

Registro Nº 989/2011

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.447.585/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 35 del Expediente Nº 1.447.585/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1129/10 “E”, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen la prórroga de la suma no remunerativa pactada mediante acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 16 de fecha 18 de enero de 2011, la que a partir del 1º de julio de 2011 adquiere carácter remunerativo, conforme lo expresamente acordado por las mismas en el artículo 3º del texto convencional de marras.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a las que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del citado Acuerdo, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 35 del Expediente Nº 1.447.585/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 35 del Expediente Nº 1.447.585/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de promedio y tope indemnizatorio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1129/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.447.585/11

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 823/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 35 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 989/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Belén de Escobar, a los 15 días del mes de marzo de 2011, se reúnen los representantes de GONVARRI ARGENTINA S.A., Sres. Iñigo García Badell, Pasaporte BE623432 y Lucas Salvador Barreto, DNI. 28.846.099; en adelante la empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, DNI 04.880.066 y CLAUDIA COCHETTI, DNI. 17.491.758; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, EXPRESAN:

Que la empresa manifiesta que el grado de inversión en el que ha incurrido en su nueva planta de la localidad de Escobar, hace que la recuperación de la rentabilidad, en el proceso autopartista en el que está imbuida la Empresa, haya debido atravesar en el año 2010, así como en el corriente año 2011, un proceso de austeridad y soporte en su gestión de todos los recursos disponibles. Todo ello implica en los hechos que la Empresa encuentre actualmente, y por los próximos dos años (2011/2013), seriamente comprometida su posibilidad de obtener un retorno de la inversión detallada; todo lo cual representa una difícil situación desde el punto de vista de resultados.

Que atento lo detallado y teniendo en cuenta los acuerdos celebrados, las partes han resuelto lo siguiente:

1) Acuerdan prorrogar la suma no remunerativa acordada como “No Remunerativo” según cláusula PRIMERA del acuerdo de fecha 19/oct./10, esto así hasta el 30/junio/2011.

2) Acuerdan asimismo, y en función del punto previo, dejar sin efecto la parte final de la cláusula PRIMERA del acuerdo de fecha 19/oct./10.

3) Acuerdan finalmente que la suma del punto 1) del presente acuerdo adquirirá carácter remunerativo a partir del 1º de julio de 2011 (y no a partir del 1/abril/2011 como estaba previsto en la parte final de la cláusula PRIMERA del acuerdo de fecha 19/oct./10).

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 824/2011

Registro Nº 990/2011

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.448.241/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 136 del Expediente Nº 1.448.241/11, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa PUBLIREVISTAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes establecen un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75, conforme los términos y condiciones allí establecidos.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que cabe dejar asentado que el ámbito de aplicación de dicho convenio se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empleador firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que atento el contenido del acuerdo que se pretende homologar, es menester dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución S.T. Nº 305/07, no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 136 del Expediente Nº 1.448.241/11, que ha sido celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa PUBLIREVISTAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 136 del Expediente Nº 1.448.241/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.448.241/11

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 824/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 136 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 990/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo Publirevistas - Prensa 2011

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio del año 2011, se reúnen por una parte la Comisión Interna de Prensa de Publirevistas, integrada por Ximena Pascutti y Ariel Solito, la Unión de Prensa de Trabajadores de Buenos Aires (UTPBA), representada por Judith Rabinovich; por la otra, Pablo Devoto y Enrique Pagliaricci como representantes de la empresa Publirevistas S.A., con el asesoramiento letrado del Dr. Pedro Etcheberry, a los efectos de celebrar la presente acta de acuerdo salarial comprensiva para todos los trabajadores de prensa, y sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

Que la empresa y la representación sindical se reunieron para tratar la cuestión salarial del personal de prensa de Publirevistas. Luego de un amplio intercambio de opiniones, ambas partes arribaron al siguiente esquema de recomposición salarial:

• En el mes de mayo de 2011 se incrementarán los sueldos en un 11% estableciéndose un monto mínimo de aumento de $ 500,00.- en aquellos casos en que por aplicación del porcentaje no se alcance a esa cifra.

• En el mes de septiembre de 2011 se incrementarán los sueldos en un 10%, estableciéndose un monto mínimo de aumento de $ 600,00.- en aquellos casos en que por aplicación del porcentaje no se alcance a esa cifra.

• En el mes de diciembre de 2011 se incrementarán los sueldos en un 4%.

• Antigüedad: a partir de mayo de 2011 el valor de dicho concepto pasará a ser de $ 10,00 por cada año de servicio.

Los aumentos referidos abarcan el período de mayo de 2011 a abril 2012 inclusive, comprometiéndose las partes a comenzar el tratamiento de la futura cuestión salarial, a partir del mes de marzo del año 2012.

Atento a lo conversado durante el desarrollo de la presente negociación, la empresa se compromete a llevar adelante un análisis pormenorizado de la conformación salarial en empresas del mercado, y una vez concluido este estudio objetivo, brindar y compartir la información con la comisión interna.

Leída que fue la presente por las partes, y estando de acuerdo con el contenido y alcance de la presente acta acuerdo, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1448241/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2011 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, la Sra. Judith RAEKOVICH en su carácter de Secretaria Gremial de UTPBA junto a los delegados SOLITO y PASCUTTI por una parte y por la otra el Dr. Pablo DEVOTO en su carácter de Apoderado de PUBLIREVISTAS S.A. junto a los Dres. Pedro ETCHEVERRY y Enrique PAGLIARICCI.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes de común acuerdo proceden a presentar el acuerdo que han alcanzado, ratificándolo en todos sus términos y solicitando su pronta homologación.

En este estado el funcionario actuante informa a la parte empresaria que deberá acreditar personería mediante la presentación del estatuto, acta de autoridades y poder, concediendo un plazo de 10 días.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 828/2011

Registro Nº 991/2011

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.253.340/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 250/251 del Expediente Nº 1.253.340/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector de los trabajadores y UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR, por el sector empleador, ratificado a fojas 256 por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1014/08 “E”, conforme los términos del texto pactado.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al Acuerdo arribado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que respecto al Acuerdo obrante a foja 268, cabe señalar que oportunamente se dará vista del mismo a la precitada Comisión, en orden a proceder a su homologación.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 250/251 del Expediente Nº 1.253.340/07, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR, ratificado a foja 256 por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 250/251 juntamente con la ratificación de fojas 256, del Expediente Nº 1.253.340/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.340/07

Buenos Aires, 28 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 828/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 250/251 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 991/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

LA FRATERNIDAD - UGOFE S.A.

Categorías	Básicos	Conducción Unipersonal	Reemplazo tickets	Bono certif. de conducción	S.N.R.	TOTAL
Instructor de Conducción	6.251,28	625,13	1.105,68	625,13	349,44	10.096,65
Inspector c/ certificado	6.058,99	605,90	1.081,68	605,90	350,91	9.843,38
Conductor elec.	4.796,30	479,63	843,60	479,63	278,77	8.017,94
Conductor diesel	4.796,30	0,00	843,60	479,63	306,35	7.565,88
Ay. Cond. Habil.	4.192,13	0,00	751,68	419,21	284,42	6.787,44
Ayte. Conductor	3.702,24	0,00	668,16	0,00	278,11	5.788,51
Aspirante	2.889,26	0,00	534,48	0,00	232,27	4.796,01

Viático Diario $ 45,60

Viático Pernoctada $ 195,00

Expediente Nº 1.253.340/07

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 19:00 hs. del día 26 de agosto de 2010, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Dr. Juan Francisco VENTURINO, Secretario de Conciliación del Dto. Nº 2; por la Secretaría de Transporte el Dr. Juan CAVALIERE; por el Sindicato LA FRATERNIDAD, Omar A. MATURANO, DNI 13.031.615, Secretario General; Simón Ariel CORIA, DNI 16.282.098, Secretario Adjunto; Julio Adolfo SOSA, DNI 12.205.023, Secretario Gremial e Interior; Horacio Oscar CAMINOS, DNI 10.939.449, Secretario de Prensa y Héctor Gustavo VOLPI, DNI 14.853.109, Secretario de Capacitación Sindical, y en representación de la Empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA BELGRANO SUR Lic. Cristian RIVAMAR y Lic. Daniel PAGLIERO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1014/08 “E” que se acompañan como Anexo I, que regirán desde el 1º de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011.

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 8 de abril de 2010, y una vez determinado su valor con la incidencia del S.A.C. primer semestre de 2010, se liquidará en forma individual en dos cuotas de carácter no remunerativo que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de septiembre y noviembre de 2010, respectivamente, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de los trabajadores.

CLAUSULA TERCERA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto el rubro Viáticos, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por Ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por Ciento) en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Expediente Nº 1.253.340/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de 2010, siendo las 12,30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D’OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, en representación de la firma EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. la Dra. Florencia Carla SANTAGATA, Tº 69, Fº 340, CPACF, en su carácter de apoderada de la citada firma, asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA, D.N.I. Nº 22.042.871 y la Dra. María Laura GONZALEZ, Tº 95, Fº 976.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la parte compareciente, dice: Que viene a ratificar el acuerdo de fecha 26 de agosto de 2010, agregado a estos obrados, solicitando se proceda a imprimir al mismo el trámite homologatorio requerido. A tales efectos, se acompaña copia juramentada del pertinente dictamen aprobatorio dictado por la Comisión Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 839/2011

Registro Nº 1010/2011

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.402.798/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36/37 obra el Acuerdo, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA (APUAYE) por el sector gremial, y la empresa TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, ratificado por ante esta Autoridad de Aplicación a foja 38, de los actuados citados en el VISTO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del referido Acuerdo, las partes han decidido incrementar las remuneraciones mensuales que percibe el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1166/10 "E", con las cláusulas y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1 de agosto de 2010.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1166/10 "E", homologado por RESOLUCION S.T. Nº 1775 de fecha 12 de noviembre de 2010, suscripto con fecha 15 de junio de 2010.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por ambas partes y su capacidad para negociar.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la Empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal en torno a lo solicitado, destaca que a los fines homologatorios pretendidos se encuentran cumplimentados los requisitos de forma y fondo previstos en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 36/37, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA (APUAYE) y la empresa TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA ratificado a foja 38, del Expediente Nº 1.402.798/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 36/37 del Expediente Nº 1.402.798/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976). Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1166/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.402.798/10

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 839/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/37 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1010/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, el 25 de agosto de 2010, reunidas por una parte la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "APUAYE"), representada en este acto por los Ingenieros JORGE ARIAS y JOSE ROSSA, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, y por la otra parte TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A., con domicilio legal en Av. Elvira Rawson de Dellepiane 150, piso 9º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante "LA EMPRESA"), representada por el Señor Guillermo NACCACHIAN en carácter de Apoderado y con el patrocinio letrado del Dr. Diego Luis LOPEZ CERVERO, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Empresa incrementará las Remuneraciones mensuales que percibe el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo signado por las partes el 15/6/2010 y en proceso de homologación en el MTEySS, en un nueve (9) por ciento a partir del primero de agosto de 2010 (1/8/2010).

SEGUNDO. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, la nueva escala de Sueldos Básicos Mensuales de acuerdo con lo previsto en el Art. 20 del citado Convenio, la que se detalla a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual a partir del 1/8/2010 ($)
U-V	Profesional Experto	12.772,73
U-IV	Profesional Especialista	10.568,59
U-III	Profesional Principal	8.703,54
U-II	Profesional Asistente	6.160,30
U-I	Joven Profesional	4.182,22

TERCERO. Las partes dejan constancia de que la escala de Sueldos Básicos Mensuales vigentes con anterioridad al presente acuerdo era la siguiente:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual a partir del 31/7/2010 ($)
U-V	Profesional Experto	11.300
U-IV	Profesional Especialista	9.350
U-III	Profesional Principal	7.700
U-II	Profesional Asistente	5.450
U-I	Joven Profesional	3.700

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar de la fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar la misma la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 840/2011

Registro Nº 1008/2011

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.444.649/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/40 y 41/42 del Expediente Nº 1.444.649/11 obra el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (C.A.P.A.) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente Acuerdo convienen un incremento no remunerativo que se incorporará a los básicos a partir del mes de mayo de 2012, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/07, oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en párrafo precedente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto a la vigencia el Acuerdo de marras las partes establecen que la misma opera desde el 1º de abril de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.

Que los agentes negociadores ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (C.A.P.A.) por la parte empleadora, obrantes respectivamente a fojas 39/40 y 41/42 del Expediente Nº 1.444.649/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 39/40 y 41/42 del Expediente Nº 1.444.649/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.444.649/11

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 840/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 39/40 y 41/42 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1008/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos a los 21 (veintiún) días del mes de abril del año 2011, entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representada en este acto por el Secretario Adjunto, Marcos Jara y el Secretario de Acción Gremial, Héctor Osvaldo Fretes, Comisión Directiva Central, el Secretario General de la Seccional Buenos Aires S.U.T.E.P. Juan José Cardoso y el Secretario General de la Comisión Administrativa Rama Parques de la Seccional Buenos Aires de SUTEP, Carlos Varela, quienes constituyen domicilio en la calle Pasco Nº 148, de esta Ciudad de Buenos Aires y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (C.A.P.A.)., representada en este acto por Jorge E. Lago, en su carácter de Presidente y Juan Kurhelec, en su carácter de Pro tesorero, constituyendo domicilio en la calle Conde Nº 2036, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar la presente ACTA ACUERDO conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar nuevas pautas salariales las cuales tendrán vigencia a partir del día 1º de mes de abril del corriente año 2011 independientemente de su homologación, y será de aplicación para todo el personal que se encuentra convencionado por el CCT 497/07, venciendo el 30 de abril del año 2012.

SEGUNDA: Las partes han convenido que a partir del 1ro. de abril del 2011 se abonará un ADICIONAL NO REMUNERATIVO del 7,5% (siete y medio por ciento), calculado sobre los salarios básicos del mes de marzo de 2011, que se aplicará en los meses de abril, mayo, junio y julio del 2011.

TERCERA: A partir del 1ro. de agosto de 2011 se abonará un ADICIONAL NO REMUNERATIVO del 15% (QUINCE POR CIENTO) calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de marzo de 2011, que se aplicará en los meses de agosto y septiembre de 2011.

CUARTA: A partir del mes de octubre de 2011 se abonará un ADICIONAL NO REMUNERATIVO DEL 22,5% (VEINTIDOS Y MEDIO POR CIENTO), calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de marzo de 2011, que se aplicará en los meses de octubre y noviembre de 2011.

QUINTA: A partir del mes de diciembre de 2011 se abonará un ADICIONAL NO REMUNERATIVO DEL 30% (TREINTA POR CIENTO), calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de marzo de 2011, que se aplicará sobre los salarios de diciembre de 2011 y enero, febrero, marzo y abril de 2012.

SEXTA: En el mes de mayo de 2012 se incorporarán a los básicos de convenio el adicional no remunerativo del 30% (TREINTA POR CIENTO), quedando así conformado el nuevo salario convencional.

SEPTIMA. Las partes se comprometen a reunirse a partir del 1 de abril del año 2012, a efecto de iniciar las nuevas negociaciones tendientes a lijar las pautas salariales correspondientes al año 2012.

OCTAVA: Para el caso de eventuales incrementos salariales otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia, por los aquí pactados.

NOVENA: Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

PARQUES de DIVERSIONES y SALAS de ENTRETENIMIENTO FAMILIARES

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 497/07, AÑO 2011, Pág. 1

Categoría del Personal:	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL— JULIO	NO REM.	AGOS— SEPT	NO REM	OCT — NOV	NO REM	DIC — ABRIL 2012	NO REM	MAYO — 2012
Encargado	$ 2.907,00	$ 2.907,00	$ 2.907,00	$ 2.907,00	$ 218,00	$ 2.907,00	$ 436,00	$ 2.907,00	$ 654,00	$ 2.907,00	$ 872,00	$ 3.780,00
Calificado C/ Personal a Cargo	$ 2.663,00	$ 2.663,00	$ 2.663,00	$ 2.663,00	$ 200,00	$ 2.663,00	$ 399,00	$ 2.663,00	$ 599,00	$ 2.663,00	$ 799,00	$ 3.462,00
Calificado	$ 2.549,00	$ 2.549,00	$ 2.549,00	$ 2.549,00	$ 192,00	$ 2.549,00	$ 382,00	$ 2.549,00	$ 573,00	$ 2.549,00	$ 765,00	$ 3.314,00
Capacitado C/ Personal a Cargo	$ 2.432,00	$ 2.432,00	$ 2.432,00	$ 2.432,00	$ 182,00	$ 2.432,00	$ 365,00	$ 2.432,00	$ 547,00	$ 2.432,00	$ 730,00	$ 3.162,00
Capacitado	$ 2.297,00	$ 2.297,00	$ 2.297,00	$ 2.297,00	$ 172,00	$ 2.297,00	$ 344,00	$ 2.297,00	$ 517,00	$ 2.297,00	$ 689,00	$ 2.986,00
Inicial	$ 2.109,00	$ 2.109,00	$ 2.109,00	$ 2.109,00	$ 158,00	$ 2.109,00	$ 316,00	$ 2.109,00	$ 474,00	$ 2.109,00	$ 633,00	$ 2.742,00

Ref: El grisado corresponde al primer mes de aumento en la escala salarial

Expediente Nº 1.444.649/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo del 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mí, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, en representación del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), con domicilio en Pasco Nº 148, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el Secretario General Seccional Buenos Aires, Señor Juan José CARDOSO (D.N.I. 11.368.679), el Secretario Gremial, Señor Héctor Osvaldo FRETES (DNI 5.489.260), el Secretario Adjunto señor Marcos JARA (DNI 10.774.025) y Secretario General de Comisión Administrativa Rama Parques de la Seccional Buenos Aires, el señor Carlos VARELA (DNI 11.738.772) y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES Y ATRACCIONES ENTRETENIMIENTO Y AFINES, con domicilio en Conde 2036, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Presidente de la Cámara, Sr. Jorge Eduardo LAGO (DNI 08.264.320), Socio de la Cámara, Sr. Rubén Omar SOLINA (DNI 12.361.428), el Sr. Juan Pedro KURHELEC (DNI 04.060.824) en calidad de Tesorero, con el patrocinio letrado del Doctor Sergio José CARREGA (Tº 19 Fº 274).

Declarado abierto el acto, las partes proceden a manifestar conjuntamente: que habiendo arribado a un acuerdo en forma privada, se hace entrega del acta acuerdo, el mismo consta de 1 foja útil y un anexo de una foja donde se encuentra el contenido de la escala salarial. A los efectos del cálculo del valor de la hora las partes manifiestan que se obtendrá de dividir el valor del salario mensual de cada categoría por 192.

Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 21 de abril del año 2011 y acreditado a fojas del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 497/07.

En este estado y no siendo para más, a las 16:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 842/2011

Registros Nº 1006/2011 y Nº 1040/2011

Bs. As., 27/7/2011

VISTO los Expedientes Nº 1.374.705/10 y Nº 1.406.558/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.374.705/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte trabajadora y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes convienen los nuevos valores salariales aplicables a los básicos a partir del mes de marzo de 2010.

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.406.558/10, agregado como foja 10 del Expediente Nº 1.374.705/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte trabajadora y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen el valor del adicional “bonificación personal interior de mina” a partir del mes de marzo de 2010.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponden con la actividad económica de la empleadora y la representatividad de los trabajadores reconocida ministerialmente a la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en los Acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte trabajadora y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.374.705/10.

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte trabajadora y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 2 del Expediente Nº 1.406.558/10, agregado como foja 10 del Expediente Nº 1.374.705/10.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.374.705/10 y a foja 2 del Expediente Nº 1.406.558/10, agregado como foja 10 del Expediente Nº 1.374.705/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.374.705/10

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 842/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/7 del expediente 1.374.705/10 y a fojas 2 del expediente 1.406.558/10, agregado como fojas 10 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1006/11 y 1040/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo de 2010 se reúnen por una parte los representantes y miembros de la Comisión Negociadora de YMAD (YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO), el Ingeniero Alberto Diego SALMUNI, la Doctora Marcela Claudia AULETA y el Doctor Antonio Manuel ESTEVEZ, en su carácter de Secretario de Directorio, abogada apoderada y abogado patrocinante respectivamente, y por la otra los representantes de AOMA (ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA), Sres. Héctor LAPLACE y Humberto Nieves ARAYA en su carácter de Secretario General de la Asociación Obrera Minera Argentina y Tesorero respectivamente, quienes convienen celebrar un acuerdo salarial para el personal de YMAD conforme acuerdo oportunamente firmado entre YMAD y AOMA con fecha 23 de julio de 2002.

Las partes signatarias acuerdan incorporar al sueldo básico de los trabajadores la suma fija mensual no remunerativa pactada con fecha 2 de julio del año 2009 (que tuvo vigencia por los períodos mayo a diciembre de 2009 y fue extendida mientras proseguía la negociación durante los meses de enero y febrero de 2010), ello a partir del 1º de marzo del año 2010.

Por ello los valores de los salarios básicos de los trabajadores de YMAD comprendidos en el ámbito personal y territorial de la AOMA serán los consignados en las planillas que se adjuntan identificadas como MINA, SUPERFICIE Y PLANTA, que suscriptos por las partes forman parte integrante del presente.

Asimismo las partes dejan constancia que las sumas incorporadas en el presente acuerdo lo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste etc., de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

Las partes de común acuerdo suscriben tres ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación y en la fecha y lugar arriba indicados y se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación este acuerdo, para su homologación.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo de 2010 se reúnen por una parte los representantes de YMAD (YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO), el Ingeniero Alberto Diego SALMUNI, la Doctora Marcela Claudia AULETA y el Doctor Antonio Manuel ESTEVEZ en su calidad de Secretario de Directorio, letrada apoderada y letrado patrocinarte, y por la otra los representantes de AOMA (ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA), Sres. Héctor LAPLACE y Humberto Nieves ARAYA en su carácter de Secretario General de la Asociación Obrera Minera Argentina y Tesorero respectivamente, convienen celebrar un acuerdo salarial que regirá para el personal de YMAD conforme acuerdo oportunamente firmado entre AOMA e YMAD con fecha 23 de julio de 2002.

A partir del 1º de marzo de 2010, a partir del 1º de julio del año 2010 y a partir del 1º de octubre de 2010 las remuneraciones de los trabajadores de YMAD comprendidos en el ámbito personal y territorial de la AOMA serán las consignadas en las planillas que se adjuntan identificadas como MINA, SUPERFICIE Y PLANTA, que suscriptos por las partes forman parte integrante del presente. La vigencia de los montos de las remuneraciones convenidas a partir de octubre de 2010 se mantendrá hasta el 28 de febrero de 2011.

Asimismo las partes dejan constancia que las sumas incorporadas en el presente acuerdo lo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste etc., de cualquier tipo y modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

Las partes de común acuerdo suscriben tres ejemplares de un mismo tenor previa lectura y ratificación y en la fecha y lugar arriba indicados y se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación este acuerdo, para su homologación.

MINA

INCORPORACION DE SUMA NO REMUNERATIVA AL BASICO A PARTIR DE MARZO 2010

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD 1%	ZONA 10,0%	INTERIOR MINA 55,0%	TURNO ROTATIVO 7,0%	SUPLEMENTO FIJO	PRESENTISMO	HORAS NOCTURNAS 0,0972	TOTAL
1	1 637,54	327,51	163,75	900,55	114,63	45,00	96,05	159,17	3.444,30
2	1.676.04	335,21	167.60	921,82	117,32	45,00	96,05	162,91	3.521,96
3	1.738,75	347,75	173,88	956,31	121,71	45,00	96,05	169,01	3.648,46
4	1.779,78	355,96	177,98	978,88	124,58	45,00	96,05	172,99	3.731,22
5	1.836,13	367,23	183,61	1.009,87	128,53	45,00	96,05	178,47	3.844,88

AUMENTO DEL 9% SOBRE EL BASICO A PARTIR DE MARZO DE 2010

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD 1%	ZONA 10,0%	INTERIOR MINA 55,0%	TURNO ROTATIVO 7,0%	SUPLEMENTO FIJO	PRESENTISMO	HORAS NOCTURNAS 0,0972	TOTAL
1	1.784,92	356,98	178,49	981,71	124,94	45,00	96,05	173,49	3.741,59
2	1.826,88	365,38	182,69	1.004,79	127,88	45,00	96,05	177,57	3.826,24
3	1.895,24	379,05	189,52	1.042,31	132,67	45,00	96,05	184,22	3.964,13
4	1.939,96	387,99	194,00	1.056,98	135,80	45,00	96,05	188,56	4.054,34
5	2.001,38	400,28	200,14	1.100,76	140,10	45,00	96,05	194,53	4.178,23

AUMENTO DEL 8% SOBRE EL BASICO A PARTIR DE JULIO DE 2010

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD 1%	ZONA 10,0%	INTERIOR MINA 55,0%	TURNO ROTATIVO 7,0%	SUPLEMENTO FIJO	PRESENTISMO	HORAS NOCTURNAS 0,0972	TOTAL
1	1.927,71	385,54	192,77	1 060,24	134,94	45,00	96,05	187,37	4.029,62
2	1.973,03	394,61	197,30	1.085,17	138,11	45,00	96,05	191,78	4.121,05
3	2.046,86	409,37	204,69	1.125,77	143,28	45,00	96,05	198,95	4.269,97
4	2.095,16	419,03	209,52	1.152,34	146,66	45,00	96,05	203,65	4.367,40
5	2.161,49	432,30	216,15	1.188,82	151,30	45,00	96,05	210,10	4.501,20

AUMENTO DEL 8% SOBRE EL BASICO A PARTIR DE OCTUBRE DE 2010

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD 1%	ZONA 10,0%	INTERIOR MINA 55,0%	TURNO ROTATIVO 7,0%	SUPLEMENTO FIJO	PRESENTISMO	HORAS NOCTURNAS 0,0972	TOTAL
1	2.081,92	416,38	208,19	1.145,06	145,73	45,00	96,05	202,36	4.340,70
2	2.130,88	426,18	213,09	1.171,98	149,16	45,00	96,05	207,12	4.439,46
3	2.210,61	442,12	221,06	1.215,83	154,74	45,00	96,05	214,87	4.600,29
4	2.262,71	452,55	225,28	1.244,52	158,39	45,00	96,05	219,94	4.705,51
5	2.334,41	466,88	233,44	1.283,92	163,41	45,00	96,05	226,90	4.850,01

PLANTA

INCORPORACION DE SUMA NO REMUNERATIVA AL BASICO A PARTIR DE MARZO 2010

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD 1%	ZONA 10,0%	BONIF. 4º T. 12,3%	TURNO ROTATIVO 7,0%	HORAS NOCTURNAS 0,0716	SUPLEMENTO FIJO	PRESENTISMO	ADICIONAL	TOTAL
1	1.637,54	327,51	163,75	201,42	114,63	117,22	35,00	79,10	113,00	2.789,17
2	1.676,04	335,21	167,60	206,15	117,32	119,97	35,00	79,10	113,00	2.849,40
3	1.738,75	347,75	173,88	213,87	121,71	124,46	35,00	79,10	113,00	2.947,52
4	1.779,78	355,96	177,98	218,91	124,58	127,40	35,00	79,10	113,00	3.011,71
5	1.836,13	367,23	183,61	225,84	128,53	131,43	35,00	79,10	113,00	3.099,87

AUMENTO DEL 9% SOBRE EL BASICO A PARTIR DE MARZO DE 2010

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD 1%	ZONA 10,0%	BONIF. 4º T. 12,3%	TURNO ROTATIVO 7,0%	HORAS NOCTURNAS 0,0716	SUPLEMENTO FIJO	PRESENTISMO	ADICIONAL	TOTAL
1	1.784,92	356,98	178,49	219,55	124,94	127,76	35,00	79,10	113,00	3.019,75
2	1.826,88	365,38	182,69	224,71	127,88	130,77	35,00	79,10	113,00	3.085,41
3	1.895,24	379,05	189,52	233,11	132,67	135,66	35,00	79,10	113,00	3.192,35
4	1.939,96	387,99	194,00	238,62	135,80	138,86	35,00	79,10	113,00	3.262,32
5	2.001,38	400,28	200,14	246,17	140,10	143,26	35,00	79,10	113,00	3.358,41

AUMENTO DEL 8% SOBRE EL BASICO A PARTIR DE JULIO DE 2010

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD 1%	ZONA 10,0%	BONIF. 4º T. 12,3%	TURNO ROTATIVO 7,0%	HORAS NOCTURNAS 0,0716	SUPLEMENTO FIJO	PRESENTISMO	ADICIONAL	TOTAL
1	1.927,71	385,54	192,77	237,11	134,94	137,99	35,00	79,10	113,00	3.243,15
2	1.973,03	394,61	197,30	242,68	138,11	141,23	35,00	79,10	113,00	3.314,07
3	2.046,86	409,37	204,69	251,76	143,28	146,51	35.00	79,10	113,00	3.429,57
4	2.095,16	419,03	209,52	257,70	146,66	149,97	35,00	79,10	113,00	3.505,14
5	2.161,49	432,30	216,15	265,86	151,30	154,72	35,00	79.10	113,00	3.608,92

AUMENTO DEL 8% SOBRE EL BASICO A PARTIR DE OCTUBRE DE 2010

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD 1%	ZONA 10,0%	BONIF. 4º T. 12,3%	TURNO ROTATIVO 7,0%	HORAS NOCTURNAS 0,0716	SUPLEMENTO FIJO	PRESENTISMO	ADICIONAL	TOTAL
1	2.081,93	416,39	208,19	256,08	145,74	149,02	35,00	79,10	113,00	3.484,45
2	2.130,88	426,18	213,09	262,10	149,16	152,53	35,00	79,10	113,00	3.561,03
3	2.210.61	442,12	221,06	271,90	154,74	158,24	35,00	79,10	113,00	3.685,77
4	2 262.77	452.55	226,28	278,32	158,39	161,97	35,00	79,10	113,00	3.767,38
5	2.334,41	466,88	233,44	287,13	163,41	167,10	35,00	79,10	113,00	3.879,46

SUPERFICIE

INCORPORACION DE SUMA NO REMUNERATIVA AL BASICO A PARTIR DE MARZO 2010

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD 1%	ZONA 10,0%	TURNO ROTATIVO 7,0%	SUPLEMENTO FIJO	PRESENTISMO	BONIF. 4º T. 12,3%	TOTAL
1	1.637,54	327,51	163,75	114,63	25,00	67,80	201,42	2.537,65
2	1.676,04	335,21	167,60	117,32	25,00	67,80	206,15	2.595,13
3	1.738,75	347,75	173,88	121,71	25,00	67,80	213,87	2.688,76
4	1.779,78	355,96	177,98	124,58	25,00	67,80	218,91	2.750,01
5	1.836,13	367,23	183,61	128,53	25,00	67,80	225,84	2.834,14

AUMENTO DEL 9% SOBRE EL BASICO A PARTIR DE MARZO DE 2010

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD 1%	ZONA 10,0%	TURNO ROTATIVO 7,0%	SUPLEMENTO FIJO	PRESENTISMO	BONIF. 4º T. 12,3%	TOTAL
1	1.784,92	356,98	178,49	124,94	25,00	67,80	219,55	2 757,69
2	1.826,88	365,38	182,69	127,88	25,00	67,80	224,71	2.820,34
3	1.895,24	379,05	189,52	132,67	25,00	67,80	233,11	2.922,39
4	1.939,96	387,99	194,00	135,80	25,00	67,80	238,62	2.989,16
5	2.001,38	400,28	200,14	140,10	25,00	67,80	246,17	3.080,86

AUMENTO DEL 8% SOBRE EL BASICO A PARTIR DE JULIO DE 2010

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD 1%	ZONA 10,0%	TURNO ROTATIVO 7,0%	SUPLEMENTO FIJO	PRESENTISMO	BONIF. 4º T. 12,3%	TOTAL
1	1.927,71	385,54	192,77	134,94	25,00	67,80	237,11	2.970,86
2	1.973,03	394,61	197,30	138,11	25,00	67,80	242,68	3.038,54
3	2.046,86	409,37	204,69	143,28	25,00	67,80	251,76	3.148,76
4	2.095,16	419,03	209,52	146,66	25,00	67,80	257,70	3.220,87
5	2.161,49	432,30	216,15	151,30	25,00	67,80	265,86	3.319,90

AUMENTO DEL 8% SOBRE EL BASICO A PARTIR DE OCTUBRE DE 2010

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD 1%	ZONA 10,0%	TURNO ROTATIVO 7,0%	SUPLEMENTO FIJO	PRESENTISMO	BONIF. 4º T. 12,3%	TOTAL
1	2.081,92	416,33	208,19	145,73	25,00	67,80	256,08	3.201,11
2	2.130,88	426,18	213,09	149,16	25,00	67,80	252,10	3.274,20
3	2.210,61	442,12	221,06	154,74	25,00	67,80	271,90	3.393,24
4	2.262,77	452,55	226,28	158,39	25,00	67,80	278,32	3.471,11
5	2.334,41	466,83	233,44	163,41	25,00	67,80	287,13	3.578,07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de setiembre de 2010 se reúnen por una parte los representantes de YMAD (YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO), el Ingeniero Alberto Diego SALMUNI y la Doctora Marcela Claudia AULETA en su carácter de Secretario de Directorio, abogada apoderada, y miembros de la Comisión Negociadora y por la otra los representantes de AOMA (ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA), Sres. Héctor LAPLACE, Humberto ARAYA y Sra. María Elena ISASMENDI en su carácter de Secretario General de la Asociación Obrera Minera Argentina, Tesorero y Secretaria de Acción Social, respectivamente, convienen celebrar el presente acuerdo:

Incrementar el valor del concepto “BONIFICACION PERSONAL INTERIOR DE MINA” para los trabajadores que reciben dicha bonificación. Dicho incremento se aplicará en un 9% a partir del 1º de marzo de 2010, en un 8% a partir del mes de julio de 2010 y en un 8% a partir del 1º de octubre de 2010.

Las partes de común acuerdo suscriben tres ejemplares de un mismo tenor previa lectura y ratificación y en la fecha y lugar arriba indicados y se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación este acuerdo para su homologación.

Expediente Nº 1.374.705/10

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 842/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/7 del expediente 1.374.705/10 y a fojas 2 del expediente 1.406.558/10, agregado como fojas 10 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1006/11 y 1040/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 843/2011

Registro Nº 1005/2011

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 377.931/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 379.005/11 agregado a fojas 102 al principal, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA por el sector gremial y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO (F.E.C.A.C.) por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA por el sector gremial y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO (F.E.C.A.C.) por el sector empresario, obrante a foja 3 del Expediente Nº 379.005/11 agregado a fojas 102 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 379.005/11 agregado a fojas 102 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 377.931/11

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 843/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente 379.005/11 agregado como fojas 102 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1005/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expediente Nº 377.931/11

En la ciudad de Córdoba a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil once comparecen por ante mí Dr. Oscar E. Róvera - Relaciones Laborales - Delegación Regional Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, siendo día y hora de audiencia, por el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA los Sres. Juan Bautista Bonada D.N.I. 7.992.290, José Enrique Sarracini D.N.I. 17.412.539, Guillermo Daniel Borelli DNI 23.822.534 y Patricia del Carmen Regessi D.N.I. 14.703.283 todos acompañados por sus letrados patrocinantes doctores Jorge Sánchez Freytes, Nicolás Astegiano, Oscar Luque y Cámel Rubén Layún; por el sector empleador FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO (F.E.C.A.C.) su Presidente Raúl Oscar Castellano, D.N.I. 8.277.372 y Gabriel Giaveno DNI 12.746.736 acompañados de su letrado patrocinante Dr. Alberto Fabián Cortés.

PRIMERO: Las partes, de conformidad a lo resuelto en el acta de fecha 27 de abril ppdo. continúan las tratativas a los fines de establecer las remuneraciones definitivas del año 2011, para el personal de estaciones de servicio, garajes, playas de estacionamiento y afines de la Provincia de Córdoba en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 58/89.

SEGUNDO: Luego de una prolongada deliberación, ambas representaciones manifiestan haber arribado a un acuerdo de incremento salarial del 18% sobre los sueldos establecidos para el mes de abril, para cada una de las categorías laborales establecidas en el CCT 58/89, distribuido de la siguiente manera: 11% (once por ciento) a partir del mes de julio de 2011 y un 7% (siete por ciento) a partir del mes de septiembre de 2011 por lo cual los salarios quedan conformados de la siguiente manera.

A PARTIR DE JULIO DE 2011

CATEGORIAS	BASICO S/ANTIG.	BASICO CON 1 AÑO
Operario de Playa	$ 3.494,00	$ 3.581,00
Operario de Serv. Lavador	$ 3.543,00	$ 3.636,00
Operario de Serv. Engrasador	$ 3.599,00	$ 3.702,00
Administrativo	$ 3.591,00	$ 3.687,00
Encargado de Turno	$ 3.636,00	$ 3.727,00

A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 2011

CATEGORIAS	BASICO S/ANTIG.	BASICO CON 1 AÑO
Operario de Playa	$ 3.714,00	$ 3.807,00
Operario de Serv. Lavador	$ 3.766,00	$ 3.865,00
Operario de Serv. Engrasador	$ 3.826,00	$ 3.935,00
Administrativo	$ 3.817,00	$ 3.920,00
Encargado de Turno	$ 3.865,00	$ 3.962,00

TERCERO: Se deja establecido que todos los adicionales convencionales tales como Quebranto de Caja, Antigüedad, así como los demás beneficios marginales y/o sociales establecidos en el CCT. 58/89, serán liquidados sobre los sueldos aquí pactados.

CUARTO: Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 (treinta y uno) de marzo de 2012 (dos mil doce) sin perjuicio de que la alteración sustancial de las condiciones económicas que hoy permiten la firma del presente, autorizará a la Organización Sindical a promover una actualización de la escala salarial acorde a la nueva realidad.

QUINTO: Las partes solicitan con carácter de urgente la homologación del presente acuerdo, por lo que solicitan al funcionario actuante, la elevación de las presentes actuaciones a la superioridad a tales fines.

En este estado el funcionario actuante dijo: Téngase presente lo acordado por las partes y a los fines de la homologación del acuerdo formulado, elévense las presentes actuaciones por ante la superioridad a tales fines, quedando las partes debidamente notificadas. Leída que fue la presente, las partes lo ratifican íntegramente y se da por terminado el acto, firmando de conformidad, siendo las 16:30 horas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 844/2011

Registro Nº 1004/2011

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.453.409/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.P.S.R.A.) por el sector sindical y la empresa PROTECCION MILLENIUM SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 1 del Expediente Nº 1.453.409/11 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 507/07 y a través del mismo se establece un incremento remunerativo de PESOS QUINIENTOS ($ 500) para los trabajadores representados por la entidad sindical que laboran para la empresa celebrante cumpliendo objetivos en la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

Que corresponde señalar que el plexo convencional individualizado ha sido oportunamente celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.P.S.R.A.) por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION por la parte empleadora y debidamente homologado mediante Resolución Secretaria de Trabajo (S T.) Nº 732, de fecha 20 de julio de 2007.

Que si bien no ha surgido la existencia de acuerdo/s celebrado/s entre las partes aquí intervinientes con anterioridad al presente y debidamente homologados por este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme la documentación adjuntada en el Expediente citado en el Visto las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo celebrado se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 507/07 que laboren para la empresa PROTECCION MILLENIUM SOCIEDAD ANONIMA cumpliendo objetivos en la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en relación con su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1 de julio de 2011, de conformidad con lo establecido al respecto por sus celebrantes.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que, en

orden a sus competencias y teniéndose en consideración que la suma otorgada es de naturaleza remunerativa, determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.P.S.R.A.) por el sector sindical y la empresa PROTECCION MILLENIUM SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 1 del Expediente Nº 1.453.409/11 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 1 del Expediente Nº 1.453.409/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.453.409/11

Buenos Aires, 1 de agosto de 2011

De conformidad con ordenado en la RESOLUCION ST Nº 844/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1004/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.453.409/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de junio de 2011, siendo las 14.30 horas, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.P.S.R.A.) personería gremial 1332, representada en este acto por el Dr. Mario Alberto LIONETTI, Apoderado, con domicilio real en la calle Tucumán 3689 CABA y constituyendo el especial en Moreno 1783 Piso 3º “27” de la CABA, en adelante UPSRA, juntamente con el trabajador Roberto MERTENS DNI. 16.104.986, por una parte, y por la otra la empresa PROTECCION MILLENIUM SA, representada por el Sr. Jorge Eduardo OLIVEIRA D.N.I. 07.802.705, en su carácter de Presidente, conforme Acta Designación de Autoridades y Acta Constitutiva, ambos en original que exhibe, con copia para el presente expediente, con domicilio Santos Dumont 4457 de esta Ciudad.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste deja constancia de:

PRIMERO: PROTECCION MILLENIUM SA declara que brinda servicios de vigilancia y seguridad en la empresa FERROSUR ROCA S.A.

SEGUNDO: Que la U.P.S.R.A., en representación y defensa de los intereses individuales de los trabajadores y en su lucha por conseguir mejores condiciones salariales, reclama a la empresa PROTECCION MILLENIUM SA un adicional para los trabajadores que laboran en los objetivos de la empresa FERROSUR ROCA S.A. un adicional de pesos QUINIENTOS ($ 500) mensuales.

TERCERO: PROTECCION MILLENIUM S.A. manifiesta que presta conformidad con la suma reclamada, la que se ofrece otorgar mediante el art. 25 del C.C.T. 507/07 de la Actividad de Vigilancia Privada, a partir del 1º de julio de 2011, y que dicha suma quedará sin modificación alguna por el término de un año.

CUARTA: Se deja aclarado que la suma establecida es de carácter remunerativo y no será absorbida por los aumentos otorgados convencionalmente.

QUINTA: Ambas partes solicitan de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el dictado de resolución homologatoria del acuerdo precedentemente expuesto, indicando que en la empresa no existe delegado gremial.

SEXTA: Ambas partes se comprometen a dar a conocer a los trabajadores dependientes de la empresa, que cumplen servicios en los destinos señalados más arriba en el presente acuerdo, los términos y alcances del mismo.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 546/2011

Registros Nº 1012/2011 y Nº 1013/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.429.573/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa HIPICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, los que lucen a fojas 2/4 y 71/72 del Expediente Nº 1.429.573/11 y han sido debidamente ratificados, respectivamente, a fojas 61 y 73 de las mismas actuaciones.

Que las partes llegan a los acuerdos cuya homologación se pretende en el seno de la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 345/99 “E”.

Que corresponde señalar que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.L.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa LADBROKE OFF TRACK SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que de lo expuesto surgiría prima facie que las partes intervinientes en autos no se encontrarían legitimadas para modificar y/o negociar respecto del mentado plexo convencional atento no ser las celebrantes del mismo.

Que cabe señalar que la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.L.A.R.A.) pasó a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA); en consecuencia resulta ser la misma entidad sindical que suscribiera el plexo convencional citado.

Que respecto de la parte empleadora y conforme surge de la documentación glosada a fojas 9/60 del Expediente citado en el Visto, la empresa LADBROKE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como sociedad absorbente celebró acuerdo de fusión con las empresas LADBROKE INVERSORA Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA, LADBROKE SIGNAL INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA, LADBROKE GAMING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, LADBROKE OFF TRACK SOCIEDAD ANONIMA e HIPICA SOCIEDAD ANONIMA como sociedades absorbidas.

Que de lo expuesto surge que la empresa denominada LADBROKE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA resultó continuadora de las citadas en el párrafo precedente entre las que se encontraba LADBROKE OFF TRACK SOCIEDAD ANONIMA que fuera la celebrante del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 345/99 “E”.

Que LADBROKE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en el año 2001 cambió su denominación por ROYAL ASCOT SOCIEDAD ANONIMA quien posteriormente pasa a denominarse HIPICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que en consecuencia HIPICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA resulta continuadora de la empresa LADBROKE OFF TRACK SOCIEDAD ANONIMA celebrante del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 345/99 “E”.

Que en conclusión las partes individualizadas en el primer párrafo del presente se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar los acuerdos cuya homologación se pretende.

Que mediante el acuerdo que consta a fojas 71/72 del sub examine se establece adicionar al salario básico de cada categoría las sumas allí consignadas tanto para los trabajadores mensualizados, como para los jornalizados y asimismo se acuerda el pago de una suma no remunerativa, todo ello en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que a través del acuerdo que consta a fojas 2/4 del Expediente citado en el Visto se establece continuar abonando las sumas de naturaleza no remunerativa señaladas, adicionándose a las mismas otro pago fijo, mensual y de naturaleza no remunerativa, de acuerdo con lo allí consignado.

Que por último se establece que dichas sumas pasarán a revestir el carácter de remunerativas a partir del día 1 de julio de 2011.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado, conforme surge del párrafo precedente.

Que respecto del ámbito personal y territorial de aplicación de los acuerdos se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 345/99 “E”.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija la vigencia del que luce a fojas 71/72 a partir del mes de mayo de 2010 y del que consta a fojas 2/4 desde el mes de enero de 2011, de conformidad con lo establecido al respecto por sus celebrantes.

Que por último y en atención a que a partir del mes de julio de 2011 las sumas acordadas pasarán a tener naturaleza remunerativa adicionándose las mismas al salario básico de cada categoría, se entiende adecuado intimar a las partes para que en el plazo de DIEZ (10) días de notificadas adjunten en autos la escala correspondiente a efectos que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento con las prescripciones emanadas del segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que debe dejarse claramente establecido que, en orden a las prescripciones de las normas citadas en el párrafo precedente, resulta ser este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL quien debe fijar el tope indemnizatorio conforme las escalas salariales negociadas y pactadas por los actores sociales titulares del derecho a negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 454/2009.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por la parte sindical y la empresa HIPICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 71/72 del Expediente Nº 1.429.573/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por la parte sindical y la empresa HIPICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.429.573/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos que constan a fojas 71/72 y 2/4 del Expediente Nº 1.429.573/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias e intímeselas para que en el plazo de DIEZ (10) días de notificadas adjunten en autos la escala correspondiente a efectos que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento con las prescripciones emanadas del segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.429573/11

Buenos Aires, 2 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 546/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 71/72 y 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números 1012/11 y 1013/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2010 se reúnen, por un lado el Sr. Carlos GONZALEZ en su condición de representante legal de la firma HIPICA BUENOS AIRES, S.A., y por el otro lado los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, Sr. Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal— y los trabajadores paritarios Panero Sandra Juliana y Ponce Marianela Lía. Abierto el acto por las representaciones presentes, la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de solicitar a la representación empresaria una mejora económica que permita incrementar los ingresos del personal por ella representado.

La representación empresaria entiende el pedido del gremio, y luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa adicionará al salario básico de cada categoría las sumas que a la fecha los trabajadores perciben en concepto de “Incremento Decreto 1347 y 1295”, que asciende a los $ 180.- (pesos ciento ochenta), para los trabajadores mensuales y para los trabajadores jornalizados $ 10.- (pesos diez) por jornada, basándose en 18 jornadas mensuales, a partir del mes de mayo del corriente.

SEGUNDA: La empresa incorporará al salario básico de cada categoría, a partir del mes de mayo del corriente, las sumas que todos los trabajadores venían percibiendo en concepto de “Acuerdo no remunerativo” que a la fecha asciende a $ 350.- (pesos trescientos cincuenta) para los trabajadores mensuales y de $ 19,45.- (pesos diecinueve con 45/100.-) para los trabajadores jornalizados, basándose en 18 reuniones mensuales. A fin que el nuevo carácter remunerativo no disminuya las sumas netas a percibir por los trabajadores, la empresa adicionará a este monto los porcentajes que correspondan a retenciones, por lo que la nueva suma a integrar el salario básico será de $ 421.69.- (pesos cuatrocientos veintiuno con 69/100.-) para los trabajadores mensuales y $ 23,43.- (pesos veintitrés con 43/100.-) para los trabajadores jornalizados.

TERCERO: La empresa otorgará el pago de las siguientes sumas mensuales no remunerativas, conforme cada categoría, a saber:

Mensuales (Mantenimiento, Maestranza)	$ 300.- mensuales
Jornalizados (Operadores, Boleteros, Cajeros)	$ 11,11.- por jornada

CUARTA: Sin perjuicio de su naturaleza, las sumas referidas en la cláusula anterior serán consideradas en la base de cálculo para el pago de la 1ra. y 2da. de Sueldo Anual Complementario del año en curso.

QUINTA: La empresa aumentará a los trabajadores jornalizados la suma de $ 1.- (un peso) por jornada, los rubros que los trabajadores sujetos a tal régimen de trabajo perciben en concepto de: asistencia, puntualidad, antigüedad, boleteada y exactitud. Dicho aumento entrará en vigencia a partir del mes de mayo del corriente.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas a presentar la presente ante la autoridad de aplicación y solicitar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

En caso de que la autoridad de aplicación observe el presente, las partes se obligan a consensuar la pertinente subsanación en el plazo de 5 días a constar desde la notificación de la misma.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero de 2011 se reúnen, por un lado, el Sr. Carlos GONZALEZ en su condición de representante legal de la firma HIPICA BUENOS AIRES S.A., y por el otro lado los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, Sr. Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal— y los trabajadores paritarios Nicolás Adrián Falcioni y Hernán Alfredo Santillán.

Abierto el acto por las representaciones presentes, la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de solicitar a la representación empresaria una recomposición salarial que permita cerrar la pauta salarial 2010.

La representación empresaria accede al pedido del gremio y luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa continuará abonando a todas los trabajadores representados por ALEARA la suma fija mensual no remunerativa de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) para los trabajadores mensuales y PESOS ONCE CON 11/100 ($ 11,11.-) por reunión para los trabajadores jornalizados, que fuera acordada por las partes en acta de Copar de mayo 2010, en idénticos términos y condiciones a los allí acordados.

SEGUNDA: La empresa adicionará a las sumas que abona según cláusula primera un pago fijo, mensual y de naturaleza no remunerativa de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) para todos los trabajadores mensualizados representados por ALEARA y de PESOS DIEZ ($ 10.-) por reunión, para todos los trabajadores jornalizados.

TERCERA: El pago de las sumas mencionadas en las cláusulas primera y segunda se extenderá desde el corriente mes de enero del 2011 hasta el mes de junio del 2011. A pesar de su naturaleza no remunerativa, el total de sumas aquí acordadas serán consideradas como base de cálculo para el pago de la primera cuota de Sueldo Anual Complementario 2011.

CUARTA: El total de sumas las sumas aquí acordadas pasarán a tener naturaleza remunerativa a partir del 1º julio del 2011, adicionándose al salario básico de cada categoría.

QUINTA: En este acto se acuerda que, sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa aquí convenida, la empresa abonará mensualmente a la OSALARA un 6% (seis por ciento) sobre la suma no remunerativa que cada afiliado a ésta perciba, montos que serán depositados a favor de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la R.A. (OSALARA) Código 0-0060-4.

SEXTA: Las partes pactan que las sumas no remunerativas pasarán a ser remunerativas para aquellas trabajadoras que acrediten su estado de embarazo, a partir del mes anterior al de comienzo de la licencia pertinente y durante el transcurso completo de aquella, a todos los efectos.

SEPTIMA: Respecto de los trabajadores que debieran percibir salarios por goce de licencia por incapacidad laboral temporaria derivada de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales (Ley 24.557), los salarios totales que deban percibir durante dicho período se calcularán teniendo en cuenta las sumas no remunerativas que el trabajador debiera percibir a ese momento, conforme lo estipulado por el art. 6º del decreto Nro. 1694/09.

OCTAVA: Las partes acuerdan volver a reunirse en el mes de junio del corriente año a fin de acordar lo que en su momento corresponda en relación con la pauta salarial 2011.

Las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas presentar la presente ante la autoridad de aplicación y solicitar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

En caso de que la autoridad de aplicación observe el presente, las partes se obligan a consensuar la pertinente subsanación en un plazo de 5 días a contar desde la notificación de la misma.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 544/2011

Registro Nº 1015/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.272.135/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.429.273/11, agregado como foja 199 del principal y foja 2 del Expediente Nº 1.448.954/11, agregado como foja 221 de autos, Expediente Nº 1.272.135/08, obran el Acuerdo con Anexos y el Acta Complementaria Rectificatoria, respectivamente, celebra-

dos entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa HCI SOCIEDAD ANONIMA —antes denominada CASINO IGUAZU S.A.—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen, sustancialmente, un incremento en las condiciones económicas de todos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1035/09 "E", en los valores, modalidad de pago y vigencia, establecidos en las cláusulas que lo componen.

Que cabe indicar que, en relación de las sumas no remunerativas pactadas en la Cláusula Primera, debe tenerse en cuenta que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales previstos, debe tener validez transitoria.

Que en el sentido de lo expuesto en el párrafo anterior y en concordancia con lo estipulado por las partes en dicha Cláusula, las sumas acordadas, adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales a partir del mes de julio de 2011.

Que a su vez es dable indicar en relación a lo pactado que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad entre los agentes negociales intervinientes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos y Acta Complementaria Rectificatoria celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa HCI SOCIEDAD ANONIMA —antes denominada CASINO IGUAZU S.A.—, glosado 2/6, del Expediente Nº 1.429.273/11 agregado como foja 199 del principal y a foja 2 del Expediente Nº 1.448.954/11 agregado como foja 221 al Expediente Nº 1.272.135/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo y Acta Complementaria, obrantes a fojas 2/6, del Expediente Nº 1.429.273/11, agregado como foja 199 del principal, y a foja 2 del Expediente Nº 1.448.954/11, agregado como foja 221 el Expediente Nº 1.272.135/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.272.135/08

Buenos Aires, 2 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 544/11, se ha tomado razón del acuerdo con anexos y acta complementaria rectificatoria obrante a fojas 2/6 del expediente Nº 1.429.273/11, agregado como foja 199 del principal y a foja 2 del expediente Nº 1.448.954/11, agregado como foja 221 al expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1015/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de enero de 2011 se reúnen en el ámbito de la Comisión Paritaria de Convenio Colectivo Nº 1035/09 E por una parte, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina lo hace Ariel Fassione, en su carácter de Secretario Gremial y por la otra Gabriel Adrián Schlosser en representación de HCI S.A., anteriormente denominada Casino Iguazú S.A.

Las partes de común acuerdo expresan que ante la situación económica imperante que se ha generalizado en el mundo entero y su incidencia en nuestra país es necesario atender y proceder a la resolución de medidas y ayudas salariales tendientes a morigerar la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores ello por un tiempo prudencial hasta tanto cese la incierta situación y permita a las partes establecer un aumento salarial definitivo en mérito a las condiciones que se establezcan.

Para ello la parte empresarial y la parte sindical, en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del CCT 1035/09 "E", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La empresa abonará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 1035/09 "E", un pago extraordinario mensual de naturaleza no remunerativa del treinta por ciento (30%) que se calculará sobre los salarios básicos vigentes y sus adicionales, excluida la propina y el adicional por antigüedad. Esta suma se abonará juntamente con los sueldos de los meses de enero de 2011 a junio de 2011 inclusive.

Juntamente con el pago del primer semestre del SAC 2011 y por única vez, la empresa adicionará una suma no remunerativa equivalente al 50% de la suma no remunerativa mensual que en dicho período le correspondiere a cada trabajador por la asignación establecida en el párrafo anterior.

Se deja expresamente aclarado que el porcentaje indicado se abollará bajo el rubro "Acta acuerdo 2011".

La Empresa se compromete a efectuar a favor de la OSALARA y respecto del personal afiliado a esta entidad las contribuciones de obra social que corresponden a la Empresa sobre las sumas no remunerativas pactadas en la presente cláusula.

A partir del mes de julio del 2011 el mencionado porcentaje se incorporará a los salarios básicos de convenio excluida la propina y el adicional por antigüedad transformándose en remunerativo.

Las sumas establecidas en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia las mejoras que dispusiere el Gobierno Nacional, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos.

SEGUNDA: Se establece según lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se implementará a partir del mes de enero de 2011 la cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA, siendo del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por ALEARA, en tanto redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La representación empresaria firmante de este acuerdo actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en las cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Montserrat. El presente aporte tendrá una vigencia de treinta y seis (24) meses a partir de la firma del presente.

TERCERA: Las partes se comprometen a velar por el cumplimiento y observancia del acuerdo alcanzado y al sostenimiento de la paz social. Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo en el Ministerio de Trabajo de la Nación dentro de los 10 días de la celebración del presente y solicitar su homologación.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

ESCALA A.L.E.A.R.A. desde 1/1/2011 hasta 30/6/2011						30%	
Categoría	Básico 7/2010	Presentismo	Manejo Fondos	Turno Nocturno	Bruto Julio/2010	Asignación no remunerativa	Total
JUEGO							
Instructor/Inspector	2.739	548	48	393	3.728	1.118	4.846
Inspector/pagador 1	2.424	485	48	347	3.304	991	4.295
Inspector/pagador 2	2.308	462	48	331	3.149	945	4.093
Pagador	2.093	419	48	300	2.859	858	3.717
Ayudante pagador 1	1.940	388	48	278	2.653	796	3.449
Ayudante pagador 2	1.827	365	48	262	2.503	751	3.253
Ayudante pagador 3	1.724	345	48	247	2.364	709	3.073
Ayudante pagador 4	1.621	324	48	232	2.225	668	2.893
CAJAS							
Cajero Principal 1	2.424	485	48	347	3.304	991	4.295
Cajero Principal 2	2.308	462	48	331	3.149	945	4.093
Cajero	2.093	419	48	300	2.859	858	3.717
Ayudante cajero 1	1.940	388	48	278	2.653	796	3.449
Ayudante cajero 2	1.827	365	48	262	2.503	751	3.253
Ayudante cajero 3	1.724	345	48	247	2.364	709	3.073
Ayudante cajero 4	1.621	324	48	232	2.225	668	2.893
SLOTS							
Técnico Principal	2.041	408	48	293	2.790	837	3.627
Técnico	1.836	367	48	263	2.515	754	3.269
Ayudante Técnico	1.730	346	48	248	2.372	712	3.084
RECEPCION							
Recepcionista	2.140	428		307	2.875	862	3.737
Auxiliar Recepción	1.897	379		272	2.548	764	3.313
CHOFERES							
Chofer Principal	2.041	408		293	2.742	823	3.565
Chofer	1.870	374		268	2.512	753	3.265
Ayudante Chofer	1.783	357		256	2.395	719	3.114
SEGURIDAD							
Inspector Ppal. 1	2.739	548		393	3.680	1.104	4.784
Inspector Ppal. 2	2.486	497		356	3.340	1.002	4.342
Inspector 1	2.233	447		320	3.000	900	3.900
Inspector 2	2.044	409		293	2.745	824	3.569
Inspector 3	1.854	371		266	2.491	747	3.238
Inspector 4	1.664	333		239	2.236	671	2.906
SURVEILLANCE							
Inspector Ppal. 1	2.739	548		393	3.680	1.104	4.784
Inspector Ppal. 2	2.486	497		356	3.340	1.002	4.342
Inspector 1	2.233	447		320	3.000	900	3.900
Inspector 2	2.044	409		293	2.745	824	3.569
Inspector 3	1.854	371		266	2.491	747	3.238
Inspector 4	1.664	333		239	2.236	671	2.906
MANTENIMIENTO							
Auxiliar administrativo	2.242	448			2.690	807	3.497
Mecánico	1.997	399			2.397	719	3.116
Ayudante mecánico	1.682	336			2.018	605	2.623
Técnico oficios varios	1.964	393		281	2.638	791	3.429
Técnico	1.603	321		230	2.153	646	2.799
Ayudante técnico	1.597	319		229	2.145	643	2.788
ADMINISTRACION							
Administrativo	2.736	547			3.284	985	4.269
Aux. Principal administrativo	2.428	486			2.914	874	3.788
Auxiliar administrativo	2.113	423			2.535	761	3.296
Ayudante	1.858	372			2.229	669	2.898

ESCALA A.L.E.A.R.A. desde 1/1/2011 hasta 30/6/2011						30%	
Categoría	Básico 7/2010	Presentismo	Manejo Fondos	Turno Nocturno	Bruto Julio/2010	Asignación no remunerativa	Total
MARKETING							
Coordinador 1	2.736	547		392	3.676	1.103	4.778
Coordinador 2	2.330	465		333	3.130	939	4.070

ESCALA A.L.E.A.R.A. desde 1/7/2011					
Categoría	Básico 7/2010	Presentismo	Manejo Fondos	Turno Nocturno	Bruto Julio/2010
JUEGO					
Instructor/Inspector	3.561	712	62	510	4.846
Inspector/pagador 1	3.151	630	62	452	4.295
Inspector/pagador 2	3.001	600	62	430	4.093
Pagador	2.721	544	62	390	3.717
Ayudante pagador 1	2.521	504	62	361	3.449
Ayudante pagador 2	2.375	475	62	340	3.253
Ayudante pagador 3	2.241	448	62	321	3.073
Ayudante pagador 4	2.107	421	62	302	2.893
CAJAS					
Cajero Principal 1	3.151	630	62	452	4.295
Cajero Principal 2	3.001	600	62	430	4.093
Cajero	2.721	544	62	390	3.717
Ayudante cajero 1	2.521	504	62	361	3.449
Ayudante cajero 2	2.375	475	62	340	3.253
Ayudante cajero 3	2.241	448	62	321	3.073
Ayudante cajero 4	2.107	421	62	302	2.893
SLOTS					
Técnico Principal	2.654	531	62	380	3.627
Técnico	2.387	477	62	342	3.269
Ayudante Técnico	2.249	450	62	322	3.084
RECEPCION					
Recepcionista	2.782	556		399	3.737
Auxiliar Recepción	2.466	493		353	3.313
CHOFERES					
Chofer Principal	2.654	531		380	3.565
Chofer	2.431	486		348	3.265
Ayudante Chofer	2.318	464		332	3.114
SEGURIDAD					
Inspector Ppal. 1	3.561	712		510	4.784
Inspector Ppal. 2	3.232	646		463	4.342
Inspector 1	2.904	581		416	3.900
Inspector 2	2.657	531		381	3.569
Inspector 3	2.410	482		345	3.238
Inspector 4	2.164	433		310	2.906
SURVEILLANCE					
Inspector Ppal. 1	3.561	712		510	4.784
Inspector Ppal. 2	3.232	646		463	4.342
Inspector 1	2.904	581		416	3.900
Inspector 2	2.657	531		381	3.569
Inspector 3	2.410	482		345	3.238
Inspector 4	2.164	433		310	2.906
MANTENIMIENTO					
Auxiliar administrativo	2.914	583			3.497
Mecánico	2.596	519			3.116
Ayudante mecánico	2.186	437			2.623
Técnico oficios varios	2.553	511		366	3.429
Técnico	2.083	417		299	2.799
Ayudante técnico	2.076	415		297	2.788
ADMINISTRACION					
Administrativo	3.557	711			4.269
Aux. Principal administrativo	3.157	631			3.788
Auxiliar administrativo	2.746	549			3.296
Ayudante	2.415	483			2.898
MARKETING					
Coordinador 1	3.557	711		510	4.778
Coordinador 2	3.029	606		434	4.069

Sres.
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dirección de Negociación Colectiva
Departamento de Relaciones Laborales Nº 3
At. Dra. Verónica Vidal

Expte. 1272135/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de mayo de 2011 se reúnen en el ámbito de la Comisión Paritaria de Convenio Colectivo Nº 1035/09 E por una parte en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina lo hace Ariel Fassione, en su carácter de Secretario Gremial, y por la otra Gabriel Adrián Schlosser en representación de HCI S.A. anteriormente denominada Casino Iguazú S.A.

Que conforme el dictamen Nº 230 de fecha 13 de abril de 2011 vienen a salvar el error y aclarar la cláusula 2 del acuerdo celebrado con fecha 26 de enero de 2011 en el Expte. Nº 1.429.273/11 agregado como fs. 199 del Expediente 1.272.135/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la que quedará redactada de la siguiente manera:

SEGUNDA: Se establece, según lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se implementará a partir del mes de enero de 2011 la cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA, siendo del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por ALEARA, en tanto redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La representación empresaria firmante de este acuerdo actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en la cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat. El presente aporte tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del presente.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.